

40721

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES 56
" CAMPUS ARAGON "

**" LA INSEGURIDAD JURIDICA LABORAL DEL FUTBOLISTA
PROFESIONAL EN MEXICO "**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
HECTOR GERARDO / BECERRA CABRERA

ASESOR:
LIC. JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO

MEXICO 2003

1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON FALLA
DE
ORIGEN**

PAGINACION DISCONTINUA

A Dios:
Por ser la llave de todo.

A mi Madre y a mi Tía:
Se que me faltara vida para demostrarles
y agradecerles el tiempo y la dedicación
que me han brindado en todo momento.
Gracias...

**A mi Alma Mater y a la
Escuela Nacional de Estudios
Profesionales Aragón:**
Mi sentimiento y cariño ilimitado,
por haberme dado cabida en todas
y cada una de sus instalaciones, en
las cuales adquiri los conocimientos
elementales que me dan la oportuni-
dad de ser otro más de sus hijos
egresados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Agradezco en general, a todo
el personal administrativo y académico que
forma parte de esta prestigiosa institución,
y principalmente a todos aquellos profesores
que compartieron conmigo sus conocimientos
dentro y fuera de las aulas de este campus
Aragón.....

Y de forma particular agradezco al Orquestador
de este trabajo de Tesis Profesional Licenciado
José Manuel Cervantes Bravo, por la confianza,
Paciencia y la dedicación que me tuvo para
Desarrollar el presente trabajo de investigación.

A José María Huerta Carrasco:
mis más distinguidas consideraciones,
por el apoyo brindado, el cual fue de
gran valía para la elaboración del pre-
sente trabajo de Tesis Profesional.
Gracias...

A Alberto Lati Méndez:
Mi agradecimiento infinito, por
el aporte dado al presente traba-
jo de investigación. Gracias....

Al señor Carlos Albert:
en agradecimiento a su atención
y sencillez hacia conmigo, y
desde luego por el aporte dado
a este trabajo de Tesis Profesio-
nal. Gracias.....

A Joaquín Beltrán Vargas:
Te agradezco no sabes cuanto el
tiempo que me concediste, del
cual obtuve información valiosa.
Gracias....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En fin..... agradezco sinceramente a
y todos (as) aquellas personas que de distin-
ta forma me brindaron su apoyo, el cual fue
sin duda de gran valía para la consecución
de esta Tesis Profesional, a los cuales les
agradeceré en la particular... Ellos (as) saben
quienes son. Gracias....

ÍNDICE

PÁG.

INTRODUCCIÓN. ----- I

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1. El trabajador. -----	01
1.2. El patrón. -----	11
1.3. El futbolista profesional. -----	18
1.4. Los sindicatos. -----	20
1.5. Los clubes de fútbol como empresas laborales. -	27

CAPÍTULO II

LOS TRABAJOS ESPECIALES Y LA SINDICALIZACIÓN.

2.1. Las relaciones de trabajo. -----	38
2.2. Los deportistas profesionales en la Ley Federal del Trabajo -----	55
2.3. La situación jurídica en México del jugador de fútbol profesional ante el club. -----	63
2.4. Los derechos y obligaciones de los futbolistas profesionales en México. -----	74
2.5. Los derechos y obligaciones de los clubes de fútbol profesional en México. -----	82
2.6. Sanciones internas que aplica el club de fútbol a los futbolistas profesionales en México. -----	85

CAPÍTULO III

LA INSEGURIDAD JURÍDICA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1. La simulación del contrato de prestación de servicio -----	89
---	----

3.2. La no sindicalización de los futbolistas profesionales en México-----	100
3.3. La falta de prestaciones laborales de los futbolistas profesionales en México. -----	103
3.4. El régimen de transferencias (DRAF).-----	105
3.5. La coacción de la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) al futbolista profesional. -----	109
3.6. Las sanciones que aplica la FEMEXFUT a los futbolistas profesionales, cuando acuden ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a reclamar sus derechos. -----	112
3.7. Las resoluciones de la FIFA y de la FEMEXFUT, al margen de toda normatividad. -----	116
3.8. Los alcances de los reglamentos locales, nacionales e internacionales en la práctica del fútbol profesional. -----	120

C A P Í T U L O I V

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTAS PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA LABORAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MÉXICO.

1.- Registrar el sindicato de futbolistas profesionales. -----	123
--	-----

2.- Ampliar, modificar o reformar en la Ley Federal del Trabajo, el título de los trabajos especiales.-----	130
3.- La obligatoriedad de que la FEMEXFUT, permita al futbolista profesional dirimir sus controversias ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.-----	139
4.- La obligatoriedad de la FEMEXFUT, de dar parte a la Junta de Conciliación y Arbitraje, todas y cada una de las soluciones Auto compositivas que se susciten fuera del alcance de la Junta de Conciliación y Arbitraje.-----	141
CONCLUSIONES.-----	143
BIBLIOGRAFÍA.-----	146
ANEXOS.-----	152

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este trabajo de tesis profesional es el hecho de evidenciar la situación jurídica-laboral que se ha venido presentando principalmente desde la excesiva comercialización del fútbol profesional tanto a nivel nacional como a nivel internacional, las cuales no son del todo equitativas y proporcionales, debido a que las relaciones de trabajo entre futbolistas y las empresas deportivas, son la mayor parte de ellas complejas y oscuras, debido a que los empleadores controlan a los actores de este deporte de diversa forma, con la finalidad de evitar que estos trabajadores exijan o reclamen sus derechos ante las instancias competentes.

En un primer momento tenemos que los clubes simulan los contratos de trabajo para evitar que las autoridades laborales e incluso fiscales realizan las inspecciones y auditorias a estas empresas deportivas e incluso a la Federación Mexicana de Fútbol (FEMENFUT), dicho de otra forma los patrones hacen firmar a sus empleados distintos contratos, por si en algún momento tuvieran problemas con los jugadores, es cuando se utilizan cada uno de los convenios para cada caso en específico, y es ahí cuando comienza otra de las irregularidades que viven este sector de deportistas, como lo es la falta de cumplimiento de contratos, o incluso la extinción de la relación de trabajo por un supuesto bajo rendimiento por parte de los futbolistas, lo cual debe de decirse que esto muy subjetivo, en virtud de que la Ley Federal del trabajo no establece la figura del bajo rendimiento como una causal para extinguir la relación obrero patronal, debido a que únicamente tiene contemplado en su artículo 302 fracción II la pérdida de facultades como causal rescindir o terminar el vínculo de trabajo, esto se presenta hoy en día una y otra vez en virtud de que la mayoría de estos convenios no se les respetan a estos actores de esta actividad, por ello se esta ante la imperiosa necesidad de legislar de una manera más adecuada y eficaz todas y cada una de las situaciones anómalas que se presentan en este tipo de relaciones. Es por ello que esta falta de certeza jurídica del jugador futbolista se da desde el momento en que éste acepta las condiciones que pacta el dueño de la empresa deportiva, en caso contrario de no aceptar los términos y condiciones pactadas por el patrón la mayoría de los jugadores no serían

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contratados por ningún club, ante esta situación es que el jugador no le queda de otra más que firmar de la forma en que le plantea el empleador.

Se tiene también que este sector deportivo carece de representatividad legal ante la FEMEXFUT, debido a que las autoridades del trabajo no otorgaron el registro del sindicato de futbolistas profesionales en México, es por ello que este sector no tiene el peso específico para lograr que los dueños de equipos respeten y otorguen los derechos y prestaciones que les concede la Ley fundamental de nuestro país, por el sólo hecho de ser trabajadores tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo de trabajos especiales, inclusive esta falta de representatividad trae también como consecuencia que los futbolistas no hayan logrado evitar que se siga dando el régimen de transferencias denominado DRAP, en el cual se contratan a la materia prima de este deporte, sin que ha estos se les tome en cuenta al momento de ir de un club a otro, violando fragantemente el artículo de la ley de la materia.

Por otro lado la falta de aplicabilidad de la ley en comento y otros ordenamientos en México repercute en la esfera jurídica de estos deportistas, en el sentido de que los órganos rectores del Fútbol como lo son la Federación Internacional de Fútbol (FIFA) y la FEMEXFUT, han tomado la estafeta para legislar a su libre albedrío situaciones jurídicas que están fuera de su alcance competencial, en virtud de que estas federaciones única y exclusivamente deben de regir la práctica deportiva y no así situaciones en donde se ven implicadas algunas violaciones a garantías individuales tal y como acontece en la actualidad, e incluso, es de señalarse que tanto las sanciones que estas aplican a sus agremiados así como sus resoluciones están al margen de todo contexto jurídico-legal, en virtud de que estas carecen de legitimidad constitucional para poder consideradas como autoridades con imperio, por ello es que se debe de aplicar la Ley Federal del Trabajo, para evitar que estos entes en comento sigan siendo juez y parte en cada una de las determinaciones que estas apliquen a cada caso en concreto, en virtud de que estas como ya se dijo no son autoridades ordinarias ante las cuales se pueda someter las cuestiones jurídico legales de una forma coaccionada tal y como lo ha hecho la FEMEXFUT principalmente desde hace dos décadas, de ahí la necesidad de que estos órganos deportivos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

den parte a las autoridades laborales de nuestra Nación todas y cada una de las controversias dentro y fuera de juicio, para evitar que los arreglos entre clubes y trabajadores estén desproporcionados, es decir que sólo favorezcan a una sola de las partes, como lo es casi siempre a favor de los dueños de equipo., independientemente de esto debe señalarse, que la Ley Federal del Trabajo necesita algunas reformas que repercutan en una verdadera protección a este gremio deportivo, aclarando que hasta entonces acontezca lo pretendido debe de aplicarse este ordenamiento por ser el vigente y de no ser así se estará condescendiendo como se ha venido haciendo hace ya muchos años la serie de atropellos no sólo a este sector de deportistas sino a otros muchos más.

Por estas y por muchas otras razones que se señalan en el desarrollo de este trabajo, es óptimo que el mismo sea más que un precedente para que en un futuro no muy lejano los legisladores establezcan leyes que beneficien a los trabajadores deportistas y no a las personas que viven de ellos como lo es la gente que rodea cualquier actividad deportiva aun nivel directivo; aclarando desde este momento que los supuestos salarios excesivos de que goza el jugador de fútbol en nuestro país son realmente una ficción, ello es así por la generalidad de este sector vive en condiciones buenas pero no en exceso como se cree casi siempre, esto es que los actores de este género que ganan sumas importantes son los jugadores ya consagrados, por ello se insiste en la gran desproporción que existe en nuestro país entre el capital y el trabajo no sólo a este nivel de relaciones sino general, en suma se debe de establecer un capítulo especial de deportistas profesionales que este a la vanguardia del tipo de relaciones que se presentan hoy en día en todos y cada una de los deportes de nuestro país que hayan alcanzado un importante desarrollo en todos los aspectos y de no ser se debe de forma inmediata aplicar el ordenamiento vigente para evitar la inseguridad tan comentada tratando de que el beneficio no sea sólo para una de las partes sino que sea para ambas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I**ANTECEDENTES**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1. EL TRABAJADOR.

El trabajador es un elemento de la relación de trabajo; por lo cual es necesario entrar al estudio del mismo mediante una serie de conceptualizaciones, con las cuales podamos entender el término aludido.

Antes de analizar el concepto de trabajador, debemos de hacer algunas acotaciones que nos darán algunos elementos para llegar al entendimiento de dicha figura jurídica en el campo del derecho del trabajo y de forma específica dentro de la relación del trabajo.

De la Declaración de los Derechos Sociales el principio de igualdad, en el sentido que de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, no deben existir diferencia alguna, por lo tanto figuras como obrero, empleado, subordinado, asalariado tienen el mismo significado que la figura denominada trabajador.

Por lo que debe decirse que las figuras de obrero, empleado y trabajador al ser estos terminos los más utilizados, los mismos fueron evolucionado con el paso del tiempo teniendo que la figura del Obrero se refiere única y exclusivamente a personas que prestan un servicio manual, y por el termino Empleado, el mismo obedece a aquellas personas que desarrollan una actividad intelectual. Es por ello que La Ley Federal del Trabajo de 1970, opto por dar el mismo tratamiento tanto a los Obreros, como a los empleados, siguiendo el liniamiento constitucional del artículo 123, en su apartado "A ". Aunque debe decirse que originalmente se utilizó las palabras Obrero y Operario, hasta llegar al grado de considerar al trabajador como Prestador de Trabajo, Deudor de Trabajo, u Acreedor de salario por citar algunas denominaciones que se le dieron a lo que hoy conocemos como trabajador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.

Es de señalar también que el derecho del trabajo surgió, con la finalidad de proteger la actividad del hombre, y por lo cual en todas sus normas e instituciones se estableció la existencia de la persona humana, lo cual significa que todos los derechos de que goza un trabajador como son la jornada de trabajo, las vacaciones, y el salario entre otros, tratan de lograr que el asalariado goce de una existencia decorosa.

Tomando en consideración las acotaciones anteriormente establecidas, debemos decir que la mayoría de los tratadistas doctrinarios e incluso la propia ley: de forma por demás uniforme conceptualizan al trabajador como aquella persona que presta una actividad de trabajo a otra dentro de un contexto de igualdad con relación a otros trabajadores de su misma situación o posición, así mismo atendiendo a la sinonimia, dejan de lado figuras como Obrero y Empleado, en virtud de que las mismas son consideradas como conceptos específicos que forman parte del Generó como lo es la figura del trabajador: es por ello que de forma enunciativa y no limitativa se citan a continuación algunos conceptos de algunos autores doctrinarios que nos describen que es lo que se debe de entender por Trabajador

Al respecto Roberto Muñoz Ramón, nos dice " que trabajador es la persona física que libremente presta a otra, un trabajo personal subordinado, lícito y remunerado."¹

Del anterior concepto podemos decir que las principales aportaciones que hace el letrado en cuestión son las siguientes, teniendo en primer termino que efectivamente, trabajador siempre será una persona física, en virtud de que el trabajo debe ser efectuado por el ser humano, en segundo termino tenemos que debe ser personal y subordinado, en efecto el trabajo se realiza de forma personal y no por medio de alguna otra persona, es decir no puede ser suplantado por alguna otra persona, en virtud de que cada trabajador tiene sus actividades específicas que tiene que realizar, por lo que se refiere al elemento de la subordinación, lo cual significa que el trabajo se presta bajo el mando de una o varias personas.

¹ ROBERTO MUÑOZ, RAMON; Derecho del Trabajo, Tomo II, " Instituciones, " Porrúa S. A. , México Distrito Federal, 1983, Pág. 19.

Por lo que respecta a los elementos de libertad, licitud y de remuneración, debe decirse que por lo que se refiere al primero de ellos, el autor lo maneja como aquél aspecto de que el trabajador tiene la voluntad para realizar el trabajo, lo cual sin duda alguna, resulta un aspecto interesante de comentar, dado que en toda relación laboral es necesario que el operario este convencido de las actividades que se le encomiendan, en virtud de que las mismas siempre deben de estar acorde a los parámetros por las cuales fue contratado o que este realizando el trabajo, es decir, que al asalariado nunca se le debe imponer una labor que este fuera de su rol encomendado, en virtud de que para realizar alguna otra operación que no se encuentre en su itinerario de funciones, el subordinado debe de tener la libre voluntad de querer realizar las mismas y por consiguiente una adecuada capacitación o adiestramiento para un mejor desempeño de la misma, y de no ser así se estaría ante la presencia de una voluntad coaccionada, con la cual muchas veces los trabajadores están expuestos, en tal sentido debemos decir que la mayoría de estas coacciones resultan de la excesiva carga de trabajo y también en muchas ocasiones de las imposiciones que realizan los altos mandos de una empresa, hacia los obreros.

En contrario sensu debemos decir que desde el momento en que el trabajador acepta realizar un trabajo personal subordinado a favor de otra, desde ese momento queda claro que hay una libre voluntad de que el operario acepta realizar ciertas actividades a favor de otra persona, con lo cual queda demostrado que el consentimiento emerge desde el momento en que el trabajador es contratado o acepta realizar cierta actividad, lo cual no deja de lado la consideración anteriormente señalada en tal sentido, en virtud de que hoy en día la mayor parte de la relaciones de trabajo los subordinados trabajan bajo una voluntad coaccionada.

Por lo que hace al elemento de licitud, debe decirse que esta demás, si se toma en consideración que en la vigente Ley Federal del Trabajo en su primera parte del artículo cuarto se establece: " No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto el elemento licitud, resulta innecesario que se contemple en algún concepto de trabajador, en virtud de que la Ley Fundamental de nuestro país en el artículo quinto establece que " a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo **licitos**, " por lo tanto todo trabajo que no sea considerado como contrario a la Constitución Federal, el mismo lo podrá desempeñar cualquier persona que lo desee, salvo las excepciones que establece el propio numeral en comento que sólo podrá vedarse o marginarse del desarrollo de esa actividad por alguna determinación judicial o gubernativa, cuando se ofendan los derechos de terceros.

En cuanto al elemento de remuneración, debe decirse que el mismo forma parte del concepto legal de que es la relación de trabajo, esto es que en todo vínculo laboral se entiende que el trabajo que realiza un operario de forma personal y subordinada a otra u otras personas (patrón o patrones), es a cambio del pago de un salario.

Es de destacar que el autor Roberto Muñoz Ramón, al igual que algunos doctrinarios italianos consideran que dentro del concepto de trabajador debieran contemplarse conceptos como PROFESIONALIDAD, CONTINUIDAD Y EXCLUSIVIDAD, de lo cual debería decirse que estos nuevos elementos por así decirlo no encuadrarían de una manera idónea al concepto de trabajador, en virtud de que el primero de ellos se refiere de una forma general al aspecto de que todas los subordinados debieran de tener alguna profesión ostentada por algún título profesional y por lo cual deja de lado a todos los demás asalariados que no estarían en la posibilidad de ostentarlo, del segundo elemento debe decirse que no encuadraría, en virtud de que se refiere a que el trabajo debe de ser permanente dentro del lugar determinado, situación que deja de todo posibilidad a los operarios que realizan su actividad laboral fuera del lugar de labores, así mismo es de considerar que la continuidad también se refiere a la forma y el tiempo en que un trabajador debe de realizar su trabajo, es decir: que la actividad a desempeñar se da de forma permanente por no decir rutinaria, siendo que hay trabajos que por su naturaleza no es necesario la continuidad, como pudieran ser los Agentes de Comercio, Vendedores, Viajantes, Propagandistas entre muchos otros más, así mismo debe decirse que la Exclusividad, resulta al igual que los otros dos elementos inapropiados para formar parte

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del concepto en comento, en virtud de que la exclusividad radica en que el subordinado presta su servicio aun sólo patrón de forma preferencial o dicho de otra manera exclusiva, siendo que el asalariado en muchas ocasiones prestan sus servicios a más de un solo patrón por lo que tales consideraciones desvirtúan de forma total para que dichos elementos sean considerados dentro del concepto que se analiza.

Por otra parte existen autores que no dan definición de lo que debe entenderse por trabajador, pero si realizan algunas consideraciones basadas en algunas leyes de distintos países para de alguna u otra forma salir al paso y poder dar un concepto que refleje la evolución del concepto de trabajador entre ellos podemos citar a los doctrinarios Trueba Urbina, Mario de la Cueva, Néstor de Buen, así como Gómez Orlando, Elson Gottschalk y Ermúdez Cisneros, Miguel.

Debe decirse también que los doctrinarios Trueba Urbina, Mario de la Cueva, y el Maestro Néstor de Buen entre muchos otros, se adhieren de forma abierta al concepto legal que se contempla en la Ley Federal del Trabajo vigente, considerando al mismo como aquél que contempla los elementos esenciales, indispensables para conceptuar al trabajador, aunque es de resaltar que dichos doctrinarios en su momento trataron de mejorarlo con base en los elementos que maneja la escuela italiana como son a) La personalidad, b) La onerosidad, c) La continuidad, d) La exclusividad, e) La subordinación y por último f) La colaboración. Es por ello que al ser estos los principales elementos para la prestación del trabajo, no han sido considerados dentro del concepto de trabajador, por lo que se es necesario que quede estipulado las principales conjeturas que han realizado los doctrinarios a que nos referimos.

Para el maestro Trueba Urbina, todo el mundo es trabajador. Para Mario de la Cueva, trabajador es quien pertenezca a la clase trabajadora. Por su parte Néstor de Buen a pesar de que como se ha dicho con anterioridad que se adhiere al concepto legal, el mismo nos dice

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que la definición legal tiene el defecto secundario de hablar de persona moral, concepto arcaico y deficiente, en sustitución del más técnico de persona jurídica.²

Con base en la Consolidación de la Leyes del trabajo, Gómez Orlando, Elson Gottshalk y Bermúdez Cisneros, Miguel nos dicen que trabajador es " toda persona física que presta servicios de naturaleza no eventual al empleador bajo la dependencia de éste y mediante el pago de un salario."³

De la anterior definición se rescata la concordancia que se hace respecto a que el trabajador siempre será una persona física y que toda actividad que se presta a un patrón o también denominado empleador es a cambio de un salario, por otro lado al momento de referirse que la prestación de servicios es de carácter no eventual, se refieren básicamente al elemento de Continuidad, por que el habla de todas las relaciones laborales son de forma permanente y no de forma esporádica, de lo cual ya se describió del por que no es idóneo considerarlo dentro del concepto de trabajador, por último cuando se refieren a que el asalariado esta bajo la dependencia del empleador, debe decirse que lo ubica dentro del elemento de exclusividad ya anteriormente comentado, y de lo cual resulta inapropiado considerarlo dentro del concepto en estudio.

Ahora bien antes de considerar el concepto legal vigente en nuestra Ley Federal del Trabajo, debemos de establecer el antecedente inmediato al mismo, como lo es el concepto de trabajador establecido en la Ley Federal del Trabajo de 1931, el cual nos decía en su artículo tercero " trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros , en virtud de un contrato de trabajo." De esta definición no se precisó si sólo la persona física o también la jurídica podían ser sujetos de las relaciones de trabajo, de lo cual hoy en día con el texto vigente en su artículo octavo si se hace esa aclaración que sólo las personas físicas pueden ser trabajadoras, siendo esta tan sola una de

² CAVAZOS FLORES, BALTASAR: Cuarenta Lecciones de Derecho Laboral, Editorial Trillas, Octava edición, México Distrito Federal, Pág. 78.

³ GÓMEZ, ORLANDO; ELSON GOTTSHALK y BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL.: Curso de Derecho del Trabajo I, Volumen I, Séptima edición, Pág. 113.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las diferencias importantes por las cuales el concepto actual de trabajador es el adecuado, es por ello que se es necesario transcribir la definición vigente de trabajador.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo nos establece que "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado." De la anterior definición legal citada se desprenden elementos como son :

I.- El trabajador siempre será una persona física, esto significa que nunca las personas jurídicas o morales podrán obtener la calidad de trabajadores, sino exclusivamente las los seres humanos.

II.- La persona física personalmente presta a otra persona física o moral un servicio, se refiere a que el trabajador se le da esa calidad, por el simple hecho de que presta su servicios a favor de otra la cual puede ser persona física o puede tener la calidad de persona moral.

III.- El servicio ha de ser en forma personal, se refiere a que el servicio que realiza el trabajador siempre deberá de prestarlo de forma directa y no por conducto de otra persona, aunque puede haber una variante por lo que respecta a la forma en que un trabajador presta un servicio a favor de otra persona física o moral.

IV.- El servicio ha de ser de manera subordinada, debe entenderse que el trabajo que realiza el asalariado debe realizarse bajo las ordenes del patrón, a cuya autoridad están subordinadas los trabajadores.

Por lo que de la definición actual se encuentran diferencias importantes con relación al precepto de la Ley Federal del Trabajo de 1931, como son que la anterior Ley de la materia exigía que la prestación de servicios se efectuara en virtud de un contrato, lo que era consecuencia de la teoría contractualista, en cambio para la Ley nueva, es suficiente la prestación del trabajo para que se aplique el estatuto laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En segundo lugar, la Ley vieja habló de una prestación de servicios bajo la dirección y dependencia del patrono, de lo cual en el texto vigente de forma clara establece que la actividad a desarrollar debe de ser subordinada a un patrón o a varios patronos si el caso lo requiere, por lo cual el concepto de TRABAJO SUBORDINADO, sirve no para designar un status del hombre sino exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo y como ejemplo de esto tenemos que si un médico que labora por su cuenta es diferente al médico que trabaja para un hospital, en virtud de que el primero de los médicos es responsable de su éxito o fracaso del tratamiento que de a su pacientes, mientras que el médico del nosocomio el cual tiene que seguir las políticas del mismo lo será de la propia institución.

Con base en todas las consideraciones anteriormente vertidas podemos decir que el concepto de trabajador que maneja el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo es adecuado para definirlo.

1.2. EL PATRON.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La expresión empleador designa dentro de la técnica del derecho del Trabajo, diversas denominaciones que han sido usadas, patrón fue la primera, así mismo se le conoce también como Dador de trabajo, la cual es la frase preferida por los escritores italianos, para los autores franceses la denominación que ellos le adjudican al termino patrón es el de jefe de la empresa, la cual significa la existencia de un órgano dirigido por aquél, siguiendo el bien común de la comunidad empresaria, Principal es el nombre preferido por los escritores españoles e hispanos-americanos, Empleador es el nombre que ha encontrado, por todas partes mayor acogida, resultando el empleador la persona natural o jurídica, pero algunas Leyes del Trabajo comenten el error imperdonable de definir al empleador como si fuera la empresa, tal aseveración trajo consigo que el derecho del trabajo se institucionalizará de una manera más rápida, es por ello que ante el problema de conceptualar al empleador como empresa, se tuvo que disuadir tal afirmación desde el siglo pasado que

tal aseveración era simplemente una ficción jurídica, por lo cual se estableció que la empresa se tenía que considerar como una unidad inmaterial distinta del titular, por lo que el empleador es el principal empleado, el dirigente de la empresa el cual posee individualidad propia. Los principales defensores de esta teoría fueron los juristas alemanes Mommsen, Gelpack, Hassen Pulg y W. End-man.

En la actualidad, el problema ha vuelto a ser ventilado, con entusiasmo, bajo la inspiración de otras ideas. Se procura demostrar la autonomía de la empresa con relación a su propietario titular, recurriendo principalmente a la doctrina francesa.

Por lo que respecta a México, desde el proyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1970, se utilizaba como en la Ley de la materia 1931 el termino de Patrono: Las Comisiones Unidas de Trabajo y Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados en su dictamen propusieron cambiar el vocablo de Patrono por el de Patrón resultando de ello que tal propuesta tomará vigencia en nuestra Ley Federal del Trabajo, por lo que antes de plasmar diversos conceptos de que se debe de entender por Patrón, se es necesario definir desde de sus raíces de donde deviene la palabra patrón.

Luego entonces patrón deriva del latín pater onus, que quiere decir carga o cargo del padre. Era el nombre que se le asignaba a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otras: el padre de familia para con su hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de la comunidad, los patricios a los plebeyos, etc.

La raíz etimológica parte de un noble supuesto de protección, circunstancia que con el tiempo se desvirtuó, hasta llegar a considerar al patrón como explotador de servicios.

También se le conoce como acreedor del trabajo, empleador, patrono, patrón, principal, dador de trabajo, dador de empleo, empresario, locatario, etc., lo cual sucede en la doctrina y en la legislación nacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De los anteriores terminos se han elegido los de patrón y empresario, no sólo porque tradicionalmente se han venido usando, sino también porque son los conceptos que presentan menos objeciones técnicas. De lo cual el maestro Santos Azuela Héctor nos manifiesta que: "no es dable hablar de empleador como lo hace con frecuencia la Organización Mundial del Trabajo, pues no siempre es el patron el quien emplea los servicios de los trabajadores, sino sus representantes en múltiples ocasiones, sin acceso inmediato a las instancias de dirección; tampoco es correcto hablar de empresarios, pues no en todos los supuestos al patrón con empresa, puede pensarse al efecto en el trabajo doméstico."⁴

Para Muñoz Ramón, Roberto, patrón es "la persona, física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios licitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por su trabajador."⁵

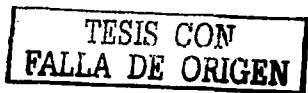
De lo anterior podemos destacar que el mismo autor al conceptualizar al patron establece que se puede tratar de una persona física o de una persona moral y que efectivamente utiliza los servicios no solamente de un trabajador sino de varios a cambio de un pago. Cabe mencionar que al referirse que deben de ser licitos los trabajos debe decirse que la ley nunca contempla algo que vaya en contra de su esencia como lo es la legalidad, por lo que respecta a la libertad y que la actividad a realizar debe darse de forma personal, sin duda laguna que el libre consentimiento para que el trabajador otorgue sus servicios a un empleador debe de darse fuera de toda coacción, el último elemento se refiere a que el rol de cada trabajador con respecto al patrono no es susceptible de transmisión a otra persona para que lo realice en su lugar.

Krostoschin, nos indica que "patrón es la persona física o jurídica que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes y en cuyo interés o para cuyos fines éstos presten servicios."⁶

⁴ SANTOS AZUELA, HÉCTOR: Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1990, Pág. 62.

⁵ ROBERTO MUÑOZ RAMON: op. cit., Pág. 25.

⁶ CAVAZOS FLORES, BALATASAR: op. cit., Pág. 80.



Del anterior concepto de patrón debe decirse que maneja el elemento de que puede ser una persona física o una persona jurídica o también conocida como moral, además de que maneja correctamente el que a su servicio puede estar más de un trabajador, lo que no queda claro es el desglose que realiza del concepto cuando se refiere que el patrón fija su interés en los trabajadores para que estos presten sus servicios, lo que significa que el concepto legal que maneja la Ley vigente de la materia es más entendible y adecuado.

Para Manuel Alonso García, el patrón es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación. "7

Resulta complejo, en virtud de que no establece de forma clara quien es la persona que presta el trabajo a favor del patrón, e incluso redundante la confusión, en virtud de que además expresa que se ve obligado a remunerar un servicio que se le presta por su cuenta, cuando debiera decirse la remuneración se otorga a aquellas personas que prestan el servicio a favor del patrón, incluso debe decirse que al momento de establecer que los frutos que recibe los hace suyos, técnicamente debe decirse que en efecto los hace suyos el patrón pero ya se dijo que el patrón no siempre es la persona que esta al mando de alguien directamente, en virtud de que muchas veces el patrón esta representado por otras personas, por lo cual no debe considerarse que los productos son para la persona que esta directamente recibiendo el trabajo, por lo tanto es inoperante tal afirmación, por lo que hace a los demás elementos es cuestión de estilo, en el sentido de que el patrón puede ser considerado como persona física, moral, natural o jurídica.

Recientemente el termino patrón se ha tratado de sustituir por el de empleador, sin que haya progresado mucho tal tendencia.

Sánchez Alvarado, nos dice que " patrón es la persona física o jurídica colectiva que recibe de otro, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada. "8



No estamos de acuerdo con esta definición, ya que al expresarse que los servicios pueden ser de ambos géneros se está infringiendo que los mismos son exclusivamente intelectuales o materiales, lo cual no es posible, debido a que por mas material que en apariencia sea un servicio, siempre tiene que traer algo de intelectual.

Juan D. Pozzo, dice que " el empleador es aquél que directa o indirectamente tiene el poder de disposición de la actividad laboral de quienes trabajan a su servicio. "

Del anterior concepto, se destaca que técnicamente el término empleador como se ha dicho con anterioridad ya no es muy aceptable por los letrados de la materia, y por otra parte en ese tenor la palabra poder debiera cambiarse por el de utilizar los servicios de los trabajadores, por lo que respecta al manejo que hace con relación a que recibe el patrón de forma directa o indirecta los servicios de uno o varios trabajadores resulta una aportación interesante para conceptualizar al patrón.

Por su parte el maestro Néstor de Buen se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, al indicar que " patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución. " ¹⁰

Por lo que con base en las anteriores definiciones de patrón, sólo nos queda establecer el concepto legal que se contempla en nuestra Ley federal del Trabajo vigente, el cual en su artículo 10 nos dice que " patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno a varios trabajadores. "

Del concepto legal resaltan dos elementos fundamentales que debe tener toda definición de patrón como lo son:

- El patrón puede ser una persona física o moral, y
- Es quién recibe los servicios del trabajador.

⁸ CAVAZOS FLORES, BALTASAR: ibidem., Pág. 80.

⁹ BRICEÑO RUIZ, ALBERTO: Derecho Individual del Trabajo, Editorial Harla, México, 1985, Pág. 154..

¹⁰ DAVALOS, JOSÉ: op. cit., 98

Por lo cual nos parece que el concepto es claro y conciso, es decir esta elaborado adecuadamente, e incluso varios de los conceptos que se han expuesto, la mayoría utiliza los elementos esenciales que acabamos de resaltar, por lo tanto se considera que el precepto legal es adecuado para definir lo que se debe de entender por patrón, no sin antes nos encontramos ante la posibilidad de conceptualizar por nuestros propios medios lo que debe entenderse por patrón:

" Patrón, es la persona física o moral que recibe directa o indirectamente los servicios de uno o varios trabajadores ".

Con referencia al patrón debemos de hablar de la representación del patrón con base en los que dispone el artículo 11 de la Ley federal del Trabajo vigente el cual dice que " Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. "

Por lo tanto tenemos que los representantes del patrón son aquellos sujetos que administran, planean, organizan, dir.gen, mandan y controlan las actividades laborales de los trabajadores y los bienes empresariales, por lo cual es necesario no confundir la representación con el mandato, en virtud de que los representantes son por ejemplo, el consejo de administración en la sociedad anónima, el ejercitante de la patria potestad, el tutor, el gestor oficioso, el corredor, etc., sin que esta representación haya sido generada por un contrato de mandato, por lo cual la representación del patrón esta designada por ministerio de ley.

Por lo tanto resulta oportuno destacar que todos los empleados de confianza son representantes del patrón pero no todos los representantes del patrón son empleados o trabajadores de confianza, pues algunos representantes no desempeñan funciones de administración ni de dirección de carácter general, por lo cual el patrón puede elegir libremente a los trabajadores de confianza que dentro de todas las personas que le están prestando un servicio o entre las personas ajenas a la empresa.

Desde la Ley Federal del trabajo de 1931, se ha manejado la figura jurídica del intermediario, descansando hoy día en el apartado "A", fracción XXV, del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, destacándose de esta fracción constitucional el sentido que le da el constituyente a que todo "servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular," en ese orden de ideas el artículo 14 fracción II de la Ley Federal del Trabajo vigente en el sentido de que "los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores," resaltando que esta figura subsiste hoy en día debido a que en muchas ocasiones los patrones necesitan trabajadores y no saben en donde encontrarlos y por su parte los trabajadores necesitan trabajo y saben en donde conseguirlo, por tal motivo la intermediación es una actividad legítima, la cual se encuentra reconocida en la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 12 el cual establece que "intermediario es la persona que contrata e interviene en la contratación de otra u otras para que presten sus servicios a su patrón."

De lo anterior es necesario efectuar las siguientes reflexiones:

- a).- Los intermediarios pueden ser personas que trabajan para el patrón o pueden ser personas ajenas a la empresa.
- b).- Los trabajadores que presten servicios a un patrón a través de un intermediario, prestarán su trabajo en las mismas condiciones y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en las empresas beneficiarias.
- c).- Existe solidaridad entre el intermediario y el patrón respecto a los derechos y obligaciones de los trabajadores.

d).- Cuando una empresa establecida contrata trabajos para ejecutarlos con elementos propios y suficientes, estamos frente a un patrón y no ante un intermediario.

Por lo que sólo nos queda decir que los intermediarios son aquellas personas que se encargan de contratar o intervienen en la contratación de otra u otras para que presten a otras sus servicios a un patrón, esto se encuentra actualmente regulado en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 12, 13, 14 y 15. Además debe decirse que la intermediación es anterior a la constitución de la relación laboral, la cual consiste en que una persona conviene con otra u otras para que se presenten a trabajar en determinada empresa o establecimiento; es decir, el intermediario no recibe el trabajo de la persona contratada, realiza las actividades de un mandatario o gestor o agente de negocios, entre las denominaciones que se le asignan las de "enganchador" o "celestina".

1.3. EL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Señalaremos algunos antecedentes, el Reglamento de Jugadores y Entrenadores de España, presupone una noción genérica del jugador de fútbol, en la cual distingue lo que es un futbolista profesional y un futbolista aficionado, en su artículo 2º "califica como jugador aficionado al que practica el deporte por placer y sin afán de especulación, ni estímulos de orden pecuniario y, por tanto, no podrá ser calificado como tal, con arreglo a los principios olímpicos, el que con conocimiento de causa sea profesional en su deporte o en cualquier otro, y el que haya recibido compensación por salarios perdidos con motivo de sus actuaciones deportivas."¹¹

Por lo que se refiere al futbolista profesional el artículo 5º califica como profesional "a todo jugador que acepte de su club compensación pecuniaria de cualquier clase o reciba

¹¹ CABRERA BAZAN, JOSÉ: Editorial Porrúa, Primera edición, México, 1995, Pág. 23

dinero que exceda del justo reembolso o pago de los gastos hechos por él en concepto de uniforme, prendas de equipo y hotel o cualquier otro autorizado a los aficionados. ¹²

También se puede definir al futbolista profesional a "todo aquél que haya solicitado y obtenido su inscripción como profesional en esta federación o tuviera esta calificación en cualquier otra extranjera. ¹³

De las anteriores definiciones acerca de que es un futbolista profesional e incluso de lo que se entiende por futbolista aficionado, resultan inoperantes hoy en día, por lo que respecto a lo que se debe entender por el profesional del fútbol en un primer termino debiéramos decir que es aquél que esta relacionado con un club de fútbol profesional y que a cambio de su desempeño dentro del equipo del club reciba un pago, es evidente que debemos de pulir esta definición con la finalidad de llegar en lo posterior a un entendimiento de que es el trabajador futbolista.

Por lo que antes de desarrollar diversos conceptos del futbolista profesional resulta importante establecer que el fútbol para bien o para mal, supero por sí mismo ser catalogado como un simple deporte hasta llegar a ser considerado como espectáculo público, lo cual ha traído como consecuencia la debida profesionalización del mismo.

Es por ello que es necesario recurrir al artículo 66.1 del Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol se define al jugador aficionado de la siguiente forma "Tienen el carácter de Aficionados los jugadores que para toda participación en el deporte de Fútbol Asociación o en cualquier actividad relacionada con el mismo, jamás hayan percibido una remuneración superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹² CARRERA BAZAN, JOSÉ: *ibídem.*, Págs. 24 y 25.

¹³ CARRERA BAZAN, JOSÉ: *ibídem.*, Pág. 24.

El reembolso de los gastos originados de viajes, alimentación y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamientos, preparación y seguros podrán ser aceptados sin que se afecte la calidad de aficionado de un jugador.¹⁴

El mismo artículo nos maneja que se debe de entender por jugador profesional, " a todo jugador que haya percibido por una participación en el deporte de Fútbol Asociación, o en cualquier otra actividad relacionada con el mismo, una remuneración."¹⁵

Con base en las definiciones más importantes que efectúan la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), y la Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT), podemos decir que el jugador de fútbol profesional " es aquella persona física que realiza la actividad deportiva del fútbol dentro de un club profesional, y que a cambio de esta actividad recibe un salario por el desarrollo de esa actividad, encaminada a la obtención de triunfos o consecuentemente la mejor clasificación posible en las competiciones en que intervenga el club."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4. LOS SINDICATOS.

A partir de la década del liberalismo económico del siglo XIX, fue necesario que los obreros tuvieran la necesidad de organizarse para lograr mejores condiciones de trabajo para gozar con ello de una mejor condición de vida. Cabe mencionar que la verdadera revolución sindical se dio como ya dijimos durante la Época de la Revolución Industrial, pero es de señalarse que en la Época Antigua los sreni en la India, las etherias y los collegia opificum de Roma, fueron de los primeros sindicatos que existieron.

¹⁴ ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, Pág. 9.

¹⁵ ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL, *idem.*, Pág. 9.

En la época medieval, surgieron los primeros sindicatos patronales, los cuales se vieron reflejados en los gremios y corporaciones; mientras que los sindicatos obreros fueron representados principalmente por asociaciones de compañeros asalariados.

Durante el siglo XVIII, las corporaciones son prohibidas por el Edicto de Turgot, para ser definitivamente suprimidas por la Ley de Chapalier, bajo el argumento de garantizar la libertad industrial, comercial y de trabajo, legislándose como delito cualquier acto de coalición o de asociación.

Durante el liberalismo económico del siglo XIX en México, el sindicato fue tolerado dentro de la libertad genérica de asociación política. (Art. 9º Constitución Federal de 1857), dando la pauta para que en el año de 1917 se legislara de forma distinta la figura del sindicato, vista ya como un derecho que tienen todos los trabajadores de asociarse libremente para lograr mejores condiciones de vida, por lo que fue en el artículo 123 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde se reguló la figura del sindicato, haciéndose por lo tanto obligatorio para los patrones el reconocerlo.

Hoy en día partiendo de la universalidad de la libertad sindical, la cual significa desde un aspecto positivo y un aspecto negativo " el derecho que tiene todo trabajador para formar parte de un sindicato o en su defecto su negativa de hacerlo, o inclusive de separarse del mismo para formar parte de otro que sea de su preferencia; " partiendo del apartado " A " fracción XVI y en el apartado " B " fracción X del artículo 123 constitucional, los cuales establecen el derecho de coalición de obreros y patrones para formar sindicatos y asociaciones profesionales; así mismo en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente se encuentra regulado a partir del artículo 354 al artículo 385; y del artículo 67 al 86 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, la figura del sindicato; cabe destacar que en el artículo 354 se reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones y en el artículo 356 se reconoce la figura jurídica del sindicato conceptualizándolo como " una organización o asociación que busca la defensa de los derechos de los trabajadores. " así mismo el artículo 358 de la Ley en comento el cual establece la potestad que tiene todo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

todo trabajador o patrón para formar parte o no de un sindicato, por lo que partiendo de esos supuestos, debemos hacer la siguiente reflexión.

El artículo 9º constitucional lo refiere como una garantía individual, mientras que el artículo 123 fracción XI lo refiere como un derecho social de clase, y de acuerdo al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo vigente en nuestro país, el sindicato es concebido como una asociación de trabajadores para el estudio y mejoramiento y defensa de sus intereses. Por lo tanto es necesario establecer la diferencia que existe con la figura jurídica de la coalición, la cual se encuentra regulada por el artículo 355 de la Ley citada, como el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses.

Debemos decir que la coalición es el antecedente del derecho sindical, en virtud de que la misma es en principio, una forma de organización pasajera tendiente a institucionalizarse adquiriendo un carácter permanente como lo es el sindicato, por lo tanto el derecho de reunión o también conocido como derecho sindical, no es un agrupamiento momentáneo de personas para un fin específico lícito en virtud de que el mismo requiere de un registro ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o ante la Secretaría del Trabajo, teniendo como requisito primordial un número mínimo de miembros para trabajadores de 20 y para patrones de 3 por lo menos; mientras que el derecho de coalición es un acuerdo temporal de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes que no requiere de registro, además de que derecho de coalición no puede ser titular de un Contrato Colectivo de Trabajo el cual siempre le corresponde a los sindicatos y por lo tanto no estaría en la posibilidad de ejercer el derecho de huelga, en virtud de que también únicamente le compete a los sindicatos que se encuentran registrados ante las autoridades laborales, por lo que con base en estas diferencias que existe entre una coalición y un sindicato debemos acentuar las principales características del sindicato.

a).- Es un acuerdo permanente de asociación para el estudio y mejoramiento y defensa de los intereses de grupo. Este es su objetivo primordial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b).- Es persona moral reconocida por el derecho, con capacidad jurídica para actuar por sí misma.

c).- Se rige bajo estatutos que norman su vida interna.

d).- Su dirigencia radica en su comité ejecutivo, y su secretario general normalmente es quien ostenta la representación legal.

Así mismo es conveniente citar algunos conceptos doctrinarios de la figura jurídica del sindicato, los cuales de forma clara al igual que el concepto legal, nos dicen que es el sindicato, teniendo en primer termino el concepto de Guillermo Canabellas el cual nos dice que sindicato es " toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que ejerciendo el mismo oficio o profesión u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio o protección de los intereses que les son comunes. "¹⁶

Para el maestro Héctor Santos Azuela sindicato es " la organización de los trabajadores y un instrumento de lucha para defender sus intereses fundamentalmente contra los patronos el Estado."¹⁷

Por su parte Miguel Bermúdez Cisneros el cual nos dice que sindicato es " una asociación libre de empleados o de empleadores autónomos para la defensa de los intereses profesionales respectivos. "¹⁸

De igual forma el maestro Bermúdez Cisneros, con base en la definición de sindicato que hace Paul Durand, nos dice que sindicato es " el agrupamiento estable de varias personas de una profesión, que convencionan colocar por medio de una organización interna, sus actividades y parte de sus recursos en común, para asegurar la defensa y la

¹⁶ BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL: Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, México, Distrito Federal, 1997, Primera edición, Pág. 180.

¹⁷ SANTOS AZUELA, HÉCTOR: op. cit., Pág. 76.

¹⁸ BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL; GOMEZ, ORLANDO; GOTTSCHALK, Elson: op. cit., Pág. 727.

representación de la respectiva profesión, con vistas a mejorar sus condiciones de trabajo.

..19

De los anteriores conceptos, es oportuno destacar que cualquiera de ellos nos da un panorama claro de que es el sindicato, por lo tanto los sindicatos juegan un papel importante para que los trabajadores consigan de una forma más rápida mejores condiciones de trabajo que reditúen en una mejor condición de vida.

Por lo que referente al presente tema solo nos queda citar la clasificación legal y doctrinal del sindicato.

CLASIFICACIÓN QUE HACE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Gremiales.- Formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, tenemos el caso de los sindicatos de músicos, el de costureras, y el de soldadores.

De empresa.- Formados por trabajadores que prestan sus servicios para una misma empresa, aunque tengan diferentes oficios o especialidades, ejemplos, sindicatos de trabajadores de transportes garza.

Industriales.- Formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de una misma rama industrial. Ejemplos sindicato de trabajadores de la industria de la confección.

Nacionales de industria.- Formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o en varias empresas de la misma rama industrial, instalada en dos o más entidades federativas, ejemplos sindicato nacional de trabajadores de la industria de la confección.

¹⁹ BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL; GOMEZ ORLANDO; GOTTSCHALK, Elise; *ibidem*, Pág. 72B.

De oficios varios.- Formados por trabajadores de diversas profesiones, cuando en un determinado municipio el número de trabajadores de una misma profesión sea inferior a veinte. Ejemplos sindicato único de trabajadores de oficios varios del municipio de pesquería de Nuevo León.

Patronales.- Integrados por patrones, personas físicas o morales de una o varias ramas de actividades sea en una sola entidad federativa o en el nivel nacional, cuando su conformación abarque distintas entidades federativas (dos o más). "

Resulta conveniente retomar la clasificación que hace el jurista Francisco Javier Torres de la Rosa, la cual nos parece la más adecuada para el presente trabajo, la cual se cita a continuación:

" I).- Por los intereses representados:

a).- Sindicato de trabajadores.

b).- Sindicato de patrones.

II).- Por su postura ante el sistema de gobierno:

a).- Sindicatos oficialistas.

b).- Sindicatos independientes.

III).- Por su cobertura territorial:

a).- Sindicatos nacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b).- Sindicatos locales.

IV).- Por su posición ideológica:

a).- Sindicatos socialistas.

b).- Sindicatos no socialistas.

V).- Por su régimen de gobierno.

a).- Sindicatos democráticos.

b).- Sindicatos autocráticos.²⁰

REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE SINDICATOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- De fondo.

Deberá de estar conformado de cuando menos 20 trabajadores no menores de 14 años de edad, no se incluye a personal de confianza, para conformar un sindicato de patronos deberá de estar conformado de cuando menos 3 patronos.

El objeto esencial de un sindicato será el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de clase.

²⁰ TORRES DE LA ROSA, JAVIER: Marco Legal de los Negocios (Legislación Laboral y Seguro Social), Editorial, Mghill, Primera edición, México, 1977, Págs. 106 y 107.

Por medio de una Asamblea Constitutiva se logrará los acuerdos de voluntades por los cuales se llegue a la toma de decisiones, considerándose a la Asamblea Constitutiva como aquél acto jurídico que le da vida al sindicato.

2.- De forma.

La Acta Constitutiva, es aquél documento que contiene los acuerdos de constitución y las bases de operación, firmado por los asociados.

Para registrar al sindicato es necesario la copia del acta de la Asamblea Constitutiva, listado con el número de nombres y domicilios de los miembros y el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, así mismo se necesita una copia de los estatutos y la respectiva copia del acta de la asamblea en que se hubiera elegido a la directiva.

1.5. LOS CLUBES DE FÚTBOL COMO EMPRESAS LABORALES.

Empresa, del latín *inprehensa*, con el significado directo de toma o conquista, representa una acción esforzada y conjunta. Para hablar del término empresa, es necesario remontarnos al comienzo de la Revolución Industrial en el sistema capitalista ha alcanzado lograr el dominio de los mercados nacionales y universales, es por ello que la misma hasta hoy en día sigue siendo el principal motor económico del sistema capitalista, por lo que atendiendo al razonamiento que hace el maestro Mario de la Cueva la empresa es " la aventura de la producción o circulación de bienes para la conquista de los gastos de los hombres y de los mercados."²¹

²¹ DE LA CUEVA, MARIO: op. cit., Pág. 166.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fue a finales del siglo XVIII y gran parte del siglo XIX, el gran apogeo del capitalismo liberal, en la cual al empresario fue considerado como el heredero legítimo del señor feudal de la Edad Media, es decir el era el soberano absoluto que recibía los beneficios de la producción, se aplica la teoría del *laissez-faire*, *laisse passer* del liberalismo, incluso se establece el contrato de arrendamiento de servicios por el cual el señor feudal contrataba en condiciones muy ventajosas para él a los trabajadores que debían de entregarle los frutos de su actividad a cambio de una remuneración económica.

Un segundo momento se inicia con la lucha del proletariado para que se le reconozca como uno de los dos elementos de la producción y de la empresa, con la finalidad de igualar las fuerzas de producción y del capital dentro de la empresa, mediante la contratación colectiva.

Un tercer momento después de la terminación de la segunda guerra mundial, hasta nuestros días, la creciente participación del estado en la vida económica, mejor conocido como derecho económico, el cual consiste en que la economía nacional satisfaga las necesidades de la población.

Por lo que es de destacar que el derecho del trabajo ha sido una fuente transformadora de la empresa, teniendo que la finalidad misma del derecho obrero es en primer termino: la igualdad jurídica del trabajo y el capital, y en segundo termino la liberación del trabajador del peso del derecho civil y hacerle entrar en el campo del derecho del trabajo, por el simple hecho de la prestación del trabajo, que por si sola trae consigo aparejada los derechos de los trabajadores en la empresa, y por lo cual resulta innegable la aplicación de las leyes del trabajo en toda relación laboral que se de dentro de una empresa. Es por ello que la empresa de hoy día debe ser aquella que represente el equilibrio de la justicia social en las relaciones entre el trabajo y el capital.

Con base en lo anterior es importante distinguir que es una empresa desde el punto de vista económico, laboral y mercantil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCEPTO ECONÓMICO DE EMPRESA.

Empresa.- " es la unidad económica de bienes y servicios."²² del anterior concepto explica Alonso Olea " que no es una empresa, en este supuesto, esa unidad resulta una entidad cerrada que deja inacabada la estructura de la empresa tanto para la economía como para la aplicación de laborales, en virtud de que la empresa debe de proyectarse hacia afuera produciendo bienes y servicios para el mercado, para ser distribuidos a terceros ajenos a la producción, así mismo el Doctor Olea establece que la unidad económica de producción y distribución puede estar integrada únicamente por el empresario y ser el mismo el que produce los bienes y servicios para distribuirlos personalmente sin necesidad de trabajadores, de igual forma para los efectos de las normas del trabajo omite señalar la presencia de los trabajadores y sólo menciona que es la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios; " en consecuencia para salvar la omisión del legislador, debemos entender por empresa " para los efectos de las normas del trabajo, la unidad económica de bienes y servicios en la que intervienen el empresario y los trabajadores para la producción o distribución de bienes o servicios."²³

CONCEPTO DE EMPRESA MERCANTIL.

" Es una cosa colectiva consistente en la unidad económica de una pluralidad de cosas simples y compuestas destinadas a producir o distribuir bienes y servicios para obtener un lucro."²⁴

Del anterior concepto es importante analizar los elementos que contiene el mismo, en primer termino tenemos que esa pluralidad de cosas simples y complejas se refiere a todos

²² RAMON MUÑOZ, ROBERTO: op. cit., Pág. 66.

²³ RAMÓN MUÑOZ, ROBERTO: idem., Pág. 66.

²⁴ MUÑOZ RAMON, ROBERTO: op. cit., Pág. 68.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aquellos bienes materiales e inmateriales como son entre otros: la maquinaria, la materia prima, las relaciones públicas y los derechos de propiedad industrial entre otros, los cuales tiene toda empresa mercantil, en segundo termino tenemos que esa unificación de los bienes tanto materiales como inmateriales se da a partir de que el hombre empresario los destina para un fin común, en tercer termino tenemos que cada cosa colectiva que integra la empresa conserva su individualidad a pesar de que están unificadas para obtener el fin común, así mismo tenemos que el empresario responde todos aquellos elementos que integran la empresa, es importante mencionar que la empresa mercantil puede pertenecer a uno o a varios individuos.

Por lo tanto es significativo decir que dentro de esa cosa colectiva, mejor conocida como unidad económica se dan relaciones de trabajo entre el empresario y los demás integrantes que conforman la cosa colectiva, destacando que en esta empresa se dan relaciones de trabajo caracterizadas por un contrato de prestación de servicios o por un contrato de tipo mercantil, el cual marca la diferencia para que estas relaciones que se dan en la empresa mercantil o comercial no sean consideradas como relaciones de trabajo, sino como una relación de prestación de servicios profesionales y la cual debe de ventilarse por las leyes civiles.

CONCEPTO DE EMPRESA LABORAL.

Tenemos que la empresa laboral, es " un conjunto unitario de relaciones jurídicas personales comunitarias, generadas y unificadas por la prestación del trabajo subordinado aplicado a la producción o distribución de bienes o servicios para obtener utilidades."²⁵

Se dice que existe una colectividad de relaciones unificadas, por todas aquellas relaciones personales subordinadas que se dan en una empresa y las cuales se encuentran

²⁵ MUÑOZ RAMÓN, ROBERTO; op., cit., Pág. 78.

unificadas por el fin común que las une el cual es el propio desempeño del trabajo, resultando que esas relaciones no son precedidas no siempre por un contrato de trabajo, en virtud de que sólo es necesario para que se de esa vinculación la simple prestación de un trabajo personal subordinado a una o a varias personas.

Por lo tanto al darse en la empresa laboral, un cúmulo de relaciones de trabajo generadas y unificadas por la prestación de un servicio personal subordinado para obtener a cambio de esa prestación de servicios una utilidad o mejor dicho un salario, deben por ese simple sólo hecho de ser consideradas todas estas relaciones de este tipo como relaciones de trabajo que deben de ser reguladas por el derecho del trabajo y no por la materia civil o mercantil. Dejando en claro que esto se dará siempre y cuando no exista un contrato de prestación de servicios profesionales.

Una vez hecha la distinción de lo que es una empresa laboral respecto a una empresa mercantil, se esta en la posibilidad de establecer los elementos de la empresa, los cuales son:

Elementos esenciales, los cuales se encuentran representados en los patrones y trabajadores que laboran en una empresa.

Elementos objetivos, capital como motor de toda empresa, la fuerza de trabajo de todos los trabajadores de la empresa, la organización vista como por algunos autores como un elemento esencial la cual se encuentra directamente vinculada con otro elemento objetivo como lo es el de la dirección, y por último tenemos el deber de obediencia que tiene cada uno de las personas que laboran en la empresa respecto a un jefe inmediato.

Elementos teológicos, es el fin común de toda empresa, la producción y distribución de bienes y servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen otros elementos accidentales que forman parte de la empresa como los son en otros: el domicilio común, el nombre comercial común, la explotación de una misma marca, la comunidad de propietarios y la coincidencia de funcionarios de alto nivel.

Ahora bien antes de estudiar el concepto legal de empresa es necesario, establecer un concepto jurídico de empresa, de lo cual tenemos que a existen dos grandes vertientes, la primera de ellas son los que consideran a la empresa como un sujeto de derechos y obligaciones y entre los cuales tenemos a los doctrinarios Cesario Junior, Nestor de Buen y Mossa; y la otra corriente es aquella que consideran a la empresa como un ente objeto jurídico, lo cual significa que la empresa no debe ser considerada como un sujeto de derechos y obligaciones, en virtud de que realmente el que tiene esa carga es el empresario y no la empresa como tal, en ese sentido la Constitución Federal Mexicana equivocadamente en diversos artículos disponen que la empresa tienen determinadas obligaciones; por ejemplo en el artículo 123-A fracciones IX, XII y XIII se dispone que las empresas tienen las obligaciones de repartir utilidades de proporcionar habitaciones a los trabajadores y de proporcionarles capacitación y adiestramiento, siendo que estas obligaciones pertenecen al empresario y no a la empresa como realmente lo establece la Constitución Federal Mexicana, en ese tenor de ideas tenemos que en otros artículos de la propia Ley Fundamental de forma adecuada se establece que las obligaciones corren por parte del empresario y no de la empresa; por ejemplo en las fracciones XIV y XVI del propio artículo se establece que los empresarios son los responsables de los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores. Entre los doctrinarios que defienden esta teoría tenemos a Barrera Graf, Mantilla Molina y a Langle Rubio, el primero de ellos define desde un punto de vista económico a la empresa como " toda organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios para el intercambio para el mercado."²⁶

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁶ BAUCHE, MARIO y GARCIA, DIEGO: La Empresa, (Nuevo Derecho Industrial y Contratos Comerciales y Sociedades Mercantiles), Primera edición, Mexico Distrito Federal, 1977, Pág. 16.

Por su parte Mantilla Molina, desde un punto de vista mercantilista define a la empresa como " el conjunto de cosas y de derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con un propósito de lucro."²⁷

Langle Rubio, desde un punto de vista mercantilista define a la empresa como " aquella organización de varios elementos, que son reunidos para destinarlos a una actividad determinada, si se dedica al comercio ha de llevar el calificativo de mercantil."²⁸

Así mismo existen otros autores que definen a la empresa de la siguiente forma.

Para Hueck-Nipperdey, la empresa es " la unidad de los elementos personales, materiales e inmateriales, destinada a realizar la finalidad que se propone alcanzar el empresario."²⁹

Para Ernesto Krotoschin, empresa es " la unidad organizada mediante la cual el empresario (empleador) persigue determinados fines sirviéndose entre otros medios, de mano de obra."³⁰

Para Briseño Ruiz Alberto empresa es " el lugar en que el trabajador presta sus " servicios, el patrón aporta su capital y se lleva a cabo la conjunción armónica de esfuerzos para la prestación de servicios o elaboración de bienes."³¹

Para Cavazos Flores Baltasar la empresa es " un complejo juridico, económico social en donde existe la pluralidad de intereses que, siendo en esencia opuestos, deben ser coordinados para obtener una reciprocidad adecuada."³²

²⁷ BAUCHE, MARIO y GARCIA, DIEGO: *ídem.*, Pág. 16.

²⁸ BAUCHE, MARIO y GARCIA DIEGO: *ídem.*, Pág. 16.

²⁹ DE LA CUEVA, MARIO: *op. cit.*, Pág. 169.

³⁰ KROTOSCHIN, ERNESTO: *Manual de Derecho del Trabajo, Tercera edición Ampliada y Mejorada.* Buenos Aires, 1987, Pág. 54.

³¹ BRICEÑO RUIZ, ALBERTO: *op. cit.*, Pág. 162.

³² CAVAZOS FLORES, BALTASAR: *op. cit.*, Pág. 82.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Paúl Durand, empresa es " la unidad económica de producción y establecimiento es la unidad técnica de producción."³³ Cabe mencionar que este concepto sirvió de base para que el legislador de la Ley de 1931 redactara el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, todavía vigente hasta nuestros días el cual establece que empresa es " la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios." y por establecimiento se entiende que " es la unidad que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa."

Por lo que debe decirse que el establecimiento forma parte y contribuye a la realización de los fines de la empresa, considerada ésta como una unidad superior, aun cuando los establecimientos disfruten de cierta autonomía técnica con respecto a otros establecimientos.

Luego entonces el concepto de empresa no engloba todas las formas de actividad que diariamente se desarrollan detrás de esta figura jurídica, por ejemplo actualmente en el mundo globalizado de nuestro tiempo es muy cotidiano hablar de las sociedades civiles, las asociaciones y las fundaciones que amplían por el solo hecho de que se dan en las mismas relaciones de trabajo el campo del derecho laboral, aunque como ya se dijo anteriormente esto dependerá en mucho de la calidad bajo la cual haya sido contratado a un trabajador, es decir: si fue contratado o no por un contrato de trabajo o si presta una jornada de trabajo sin contrato, o por otro lado si se trata de un prestador de servicios profesionales el cual casi es regulado por el derecho civil, por lo tanto es oportuno considerar que en los sindicatos, las federaciones, las confederaciones, asociaciones deportivas, recreativas, educacionales, científicas, profesionales, asilos, órdenes religiosas, conventos, colegios, instituciones de caridad de asistencia de socorro mutuo etc., son figuras que en un determinado momento se dan relaciones de tipo laboral y que por lo tanto alcanzan los límites del derecho del trabajo. Partiendo de este supuesto tenemos se esta en la necesidad de hablar de los clubes de fútbol.

³³ DE LA CUEVA, MARIO; op. cit., Pág. 169.

Con base en lo anterior debemos decir que el club de fútbol es una empresa, en virtud de que el mismo es propietario de la obra, explotación, industria o servicio donde se presta el trabajo por los jugadores que tiene contratados, en esencia desde el momento en que el jugador de fútbol practica la actividad deportiva del fútbol en una propiedad de un club a cambio de una remuneración, desde ese momento existe una relación de tipo laboral sea cual fuere la calidad del club de fútbol, esto obedece a como está constituido el mismo, si se trata de sociedad anónima o de una sociedad civil, aún así subsiste la relación de trabajo, lo cual lo respalda la Ley Federal del Trabajo en su capítulo X. Además de lo anterior es atractivo establecer que a pesar de que en un principio el club deportivo en cuestión no tenía como propósito inmediato la persecución de un lucro, sino únicamente el mérito deportivo, o dicho de otra forma los máximos triunfos en toda competencia en el que participe el ente deportivo, hoy en día esa realidad ha quedado atrás, por ser las empresas deportivas del fútbol hoy en día personas con plena capacidad económica capaz de generar activos importantes para la economía de un país, situación que no ha sido capitalizada de la mejor manera por nuestras autoridades, pero en fin lo dejamos como una simple consideración que ahí, por esto y otras cuestiones como la generación de empleos o la estructura que muchos clubes tienen. Son motivos más que suficientes para considerarlos como empresas deportivas que hoy en día sí persiguen a la par del triunfo deportivo el éxito lucrativo y sin lugar a dudas que en ellas se dan relaciones de trabajo a toda escala, como lo es en un ámbito administrativo o en un ámbito deportivo.

Por lo que para negar el carácter laboral a la relación existente entre jugador y club, el argumento más recurrente ha sido el que afirma que la finalidad de la sociedad futbolística no es la producción, ni siquiera el lucro o las ganancias, por lo cual es necesario ubicar al club profesional dentro de la figura de empresa laboral, atendiendo a las diversas corrientes de diversos países entre las cuales tenemos a las siguientes:

La doctrina italiana distingue entre *impresa* y *azienda*, diciéndonos que la *impresa* es la organización de factores (capital, técnica y trabajo) encaminados a la producción o intercambio de bienes, constituyendo un organismo económico caracterizado por el riesgo o la ganancia, la *azienda*, es toda finalidad de económica y lucrativa, siendo esta última el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medio donde se desenvuelve la relación de trabajo, distingue entre azienda grande y azienda pequeña y la pequeña nunca sería una empresa en ese sentido económico, en virtud de que en ella el trabajo es lo fundamental y la única ganancia que se obtiene es el precio del trabajo. En otras palabras esta doctrina establece que en una empresa existen factores de capital, de técnica y de trabajo y que los mismos al momento en que se combinan persiguen un fin económico y lucrativo y que es precisamente que dentro de esos factores que tiene la empresa entre ellos se encuentra el factor de trabajo el cual en algunas ocasiones esta por sobre los otros dos elementos y por lo cual el fin que persigue el mismo es el precio que se obtenga por ese trabajo.

La doctrina francesa establece la distinción entre entreprise y etablissement, esto es entre empresa patrimonial y centro de trabajo, la cual viene dada por el lugar físico en donde presta el trabajo y por supuesto por la importancia de la dirección, esto es que en la empresa propiamente existe un poder supremo de dirección y el cual es delegado en los establecimientos, pero sobre todo en lo que coinciden con la doctrina española es que la unidad económica (empresa mercantil) y unidad técnica (empresa laboral) de producción.

Por su parte la doctrina alemana de Nikisch y Hueck nos dicen que aunque la Unternehmen y la Betrieb tengan el mismo significado, tienen ambas en su objeto la diferencia de una y otra, por lo que el objeto de la Betrieb y su más inmediata finalidad es siempre el trabajo, en la Unternehmen o empresa en sentido económico, el objeto de la misma es siempre remoto y mediato, el fin último es para que fue creada, por lo que la Unternehmen-Betrieb, son unidades de producción, las cuales tienen como objeto y finalidad en que en la Unternehmen nunca es el inmediato resultado del trabajo, como en la Betrieb, sino el más remoto y mediato de su finalidad última, que puede ser de naturaleza económica o cultural, siendo utilizado este último vocablo utilizado en un sentido amplísimo.

Por lo que el club de fútbol como Unternehmen, como una organización de naturaleza económica y patrimonial autorizada por el orden deportivo o de su finalidad última.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

teóricamente cultural, del fenómeno del fútbol, interesa más aquí su Betrieb, de unidad técnica de producción, cuyo inmediato objeto es el trabajo; por lo que en estas relaciones entre jugador y club, lo fundamental es el trabajo, cuyo crédito pertenece al primero y cuya deuda corresponde al segundo en forma de prestaciones de servicio. Este es el objeto inmediato y próximo de esa relación, que podemos llamar de trabajo; independientemente del objeto y mediato de organizar grandes espectáculos (en los que la participación del Fútbol lo es todo), de poseer potentes equipos y patrimonio o de fomentar el progreso del fútbol, organizando equipos juveniles y construyendo modestos terrenos de juego, o creando en su seno pequeñas células de deporte amateur.

Por lo que el elemento de subordinación, detallado con anterioridad en el concepto de empresa desde el punto de vista laboral y del vínculo que une al patrón (es) respecto al trabajador (es), sin duda alguna es trascendente para establecer que en los clubes de fútbol se da esa subordinación para que pueda ser considerado al jugador de fútbol profesional como un trabajador con características propias respecto de la actividad que realiza dentro de un terreno de juego, en virtud de que el futbolista además de buscar mejoras económicas ante todo existe también el aspecto emocional de competencia de querer ser el mejor para poder llegar a ser estrella.; además de que en el club de fútbol y todo ello se refuerza con el fin que persigue el club de fútbol visto como empresa laboral, de lo cual se dijo que el club más allá de los objetivos de tipo deportivo que se tienen en primer plano, existen otros en la realidad como son el aspecto económico, cultural social y por supuesto el de trabajo, el cual ya se ha comentado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II**LOS TRABAJOS ESPECIALES Y LA SINDICALIZACIÓN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

LOS TRABAJOS ESPECIALES Y LA SINDICALIZACION

2.1. LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Las relaciones laborales, representan para el derecho del trabajo hoy en día el motor de toda relación entre trabajadores y patrones, por lo que sin duda alguna, debemos de entrar a su estudio, para el efecto de comprender en esencia como son este tipo de nexos entre los futbolistas profesionales y el club de fútbol en México, por lo cual es oportuno señalar que la doctrina y la jurisprudencia, desde hace varios años han venido estableciendo diversos criterios para tratar de establecer cual es la naturaleza jurídica de la relación de trabajo, retomando como base de ello las dos principales teorías como son, la teoría tradicional y la teoría moderna.

La teoría tradicional, encuentra sus raíces en el derecho romano, en el cual se establece que las relaciones jurídicas entre dos personas sólo puede surgir mediante un acuerdo de voluntades, esto es por medio de un contrato, es por ello que esta teoría también es conocida como la teoría contractualista; por otro, lado **la teoría moderna** establece que la relación de trabajo es una figura distinta respecto al contrato, en virtud de que la relación de laboral tiene como objeto primordial el intercambio de prestaciones, como lo es por parte del patrón de pagar un salario a cambio de un servicio que se le presta de forma subordinada y por parte del trabajador el de prestar ese servicio subordinado. Es por ello que consideramos importante destacar que más allá de que tanto el contrato como la relación de trabajo producen los mismos efectos, técnicamente para efectos de estudio, debemos de establecer las diferencias de ambas figuras aludidas, no sin antes señalar los antecedentes de ambas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El contrato de trabajo fue considerado por mucho tiempo como un contrato de arrendamiento, en virtud de que se sostenía que así como una persona podía rentar una casa, a cambio de una renta, también otra persona podía rentar los servicios de un trabajador a cambio de un salario, lo anterior fue desvirtuado por el Alemán Phillippe Lotmár, en el sentido de que argumenta que en el contrato de arrendamiento se tenía que devolver la casa arrendada, y que al terminarse el contrato de trabajo no era posible que se devolviera la energía utilizada.

En Italia Francesco Carnelutti, considera que el contrato tiene vida propia en virtud que este es similar a un contrato de compra-venta, con lo cual pretendía salvar la devolución de la cosa al término del contrato, por lo que establece que así como se compra la energía eléctrica, también se puede comprar la energía humana, encontrando eco sus argumentos en toda Europa, así mismo algunos se oponen a que estas ideas en el sentido de que la persona humana no puede comprarse o venderse en el mercado, replicando Carnelutti, en el sentido de que no se compra a la persona humana, sino simplemente su energía, así como tampoco se compran las máquinas que producen energía eléctrica, sino que simplemente sus efectos, con ello el contrato de trabajo quedo inmerso dentro del contrato de compra-venta por mucho tiempo.

Posteriormente se sostuvo que el contrato de trabajo se equiparaba al de sociedad, en virtud de que este último están inmersos tanto la voluntad de los socios capitalistas y la de los socios industriales, este criterio tuvo objeciones importantes, entre las cuales se encuentra que el contrato de sociedad siempre se forma de una persona moral distinta a la de los socios lo que no acontece en el contrato de trabajo, por lo cual se tuvo que considerar al contrato de trabajo como un contrato individual verbal, lo cual fue retomado en nuestro país por el constituyente de 1931, estableciéndose en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo que " contrato individual de trabajo es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida." Fue a finales del siglo XIX, en Bélgica aparece en la ley del 10 de marzo de 1900, y Suiza y Francia en fecha posterior, con total independencia del derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

privado, es decir de una forma totalmente diferente a todas las consideraciones mencionadas, por lo cual se le conoce como contrato individual de trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo de 1970, se consagra una posición que resulta en todo momento ecléctica con relación a la teoría tradicional o también conocida como contractualista, frente a la teoría modernista o también conocida como anticontractualista o de incorporación, en virtud de que el constituyente permanente de aquella época que redactará el artículo hoy todavía vigente en nuestra Ley, desfasa la idea de que hay algunas relaciones de trabajo que necesitan un contrato de trabajo y otras que no lo requieren, es por ello que el concepto legal que marca la ley actual de la materia en su artículo 20 en relación con los artículos 21, 24, 25 y 26, contempla que la relación de trabajo puede o no surgir de la firma de un contrato de trabajo, y de no ser así el trabajador gozará de la presunción de que efectivamente por su dicho presto la relación de laboral, debiendo acreditarlo en caso de una negativa por parte del patrón, por lo cual consideramos que la teoría tradicional para algunos casos como el de los futbolistas profesionales requieren de un contrato de trabajo para no verse afectados con posterioridad sus derechos, así mismo es importante establecer que para los efectos jurídicos del contrato individual de trabajo y de la relación de trabajo son lo mismo, por lo cual el contrato de este género se puede considerar como una formalidad para poder prestar una relación laboral.

De lo anterior el maestro Mario de la Cueva nos dice que " la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de una actividad subordinada, cualquiera que sea el acto o causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contratos Colectivos y Contratos Ley y de sus ramas supletorias, mientras que en el contrato de trabajo el nacimiento de los derechos y obligaciones de cada una de las partes depende del acuerdo de voluntades, y la relación de laboral iniciada la actividad del trabajador, se aplica automática e imperativamente el derecho objetivo."³⁴ Por lo tanto podemos concluir que la relación de trabajo se inicia desde

³⁴ BRISEÑO RUIZ, ALBERTO: op. cit., Pág. 111.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el momento en que el trabajador empieza a prestar el servicio y en el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades, puntualizando que la relación laboral puede ser por tiempo determinado o indeterminado e incluso por obra determinada.

Los elementos de la relación de trabajo son de dos clases de carácter subjetivo y de carácter objetivo, tenemos que por lo que hace al primero de los elementos encontramos al trabajador y al patrón y por los segundos tenemos que en esencia es la prestación de un trabajo personal subordinado y pago de un salario, y el contrato laboral requiere de elementos esenciales, de presupuestos de validez y requisitos de forma para que se de ese acuerdo de voluntades, los cuales se analizan a continuación.

Dentro de los elementos esenciales tenemos al consentimiento, el cual se entiende como la manifestación que exteriorizan tanto el patrón como el trabajador para estar de acuerdo en la aceptación del contrato de trabajo, el consentimiento puede ser de forma expresa o de forma tácita el primero opera cuando la manifestación se hace por escrito y de forma tácita se da cuando las partes demuestran mediante hechos la ejecución de su rol respecto a la relación de trabajo. El objeto es la esencia del contrato en donde se marcan los roles de actividad de cada una de las partes.

Los elementos de validez son en primer termino la capacidad, la cual constituye la edad en que tanto trabajadores y patronos son capaces de ejercer derechos y cumplir obligaciones, en nuestro país la edad mínima para poder ser capaz oscila entre los 14 y 18 años de edad, de lo cual tenemos que de los 14 a los 17 años el trabajador tiene que pedir permiso a sus padres y la autorización de la autoridad competente para poderse obligar, además la capacidad obedece a que tanto el trabajador como el patrón tengan plena salud física y mental para poderse obligar. Otro de los elementos de validez es la ausencia de vicios como son el dolo, y la mala fe entendiendo por el primero el artificio o maquinación para engañar a una persona, es decir para hacerlo caer en el error, mientras que el segundo se refiere al engaño que hace una persona a otra para sacar ventaja de su posición, es decir callar el error que existe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La licitud en el objeto es otro de los presupuestos de validez, lo cual se refiere a que el objeto de la relación de trabajo no debe contravenir a la ley; la forma es el último de los presupuestos de validez, y el cual consiste básicamente a que el contrato de trabajo debe de ser por escrito y que debe de hacerse el mismo por duplicado para que quede una copia para el trabajador y otra para el patrón, de lo cual basta recordar que la falta de este escrito (contrato) no exime al patrón de desvirtuar la presunción del mismo.

Referente a los requisitos de validez, tenemos que se refiere a los plazos y condiciones del contrato de trabajo, es decir es donde se establecen los alcances y límites del contrato de trabajo.

Lo verdaderamente significativo tanto de los elementos de la relación de trabajo así como del contrato laboral, de lo cual se dijo que estas dos figuras representan exactamente lo mismo respecto de las consecuencias jurídicas que se desprenden de las dos figuras jurídicas es el elemento de la subordinación, el cual trasciende en cualquier forma o actividad bajo la cual se oculte una relación de trabajo, es decir: que hay empresas que son sociedades civiles, asociaciones o cualquier otra que como se dijo en ellas se dan relaciones de trabajo, por el simple hecho de que en las mismas se da este elemento del cual se detalla lo siguiente.

La subordinación puede considerarse de tres formas como: técnica, jurídica y económica, la primera tañe a la obligación que tiene el trabajador de someterse a las instrucciones sobre la forma de realizar el trabajo, la segunda se refiere a la potestad del patrón para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en un contrato y la tercera se refiere a la circunstancia de recibir el trabajador un salario por el trabajo realizado, pero finalmente en esencia la subordinación debe de ser considerada desde el punto de vista jurídico, en virtud de que la las leyes sociales le conceden al patrón la facultad para dar ordenes y establecer reglamentos internos a los cuales debe someterse el trabajador, esto es que en una empresa hay un patrón que tiene jerarquía dentro de la misma o también conocida como facultad de disposición por la cual el patrón dispone de la energía física del empleado para que realicen la actividad encomendada siguiendo las instrucciones del

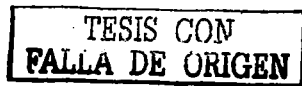
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

patrón. Por lo que en ese orden de ideas nos adherimos a la descripción que se hace de la subordinación por parte del maestro Héctor Cervantes Nieto, el cual nos dice que subordinación es " la facultad que tiene el patrón de determinar y dar ordenes al trabajador en relación con el trabajo que va a desempeñar, es decir le señala cuando debe iniciar y cuando debe terminar el trabajo donde lo tiene que hacer, como lo debe hacer y demas le puede establecer determinadas obligaciones relacionadas con el." ³³

Partiendo del análisis de la subordinación como elemento vital para la relación de trabajo, sólo nos queda establecer el precepto legal de la relación y del contrato de trabajo consagrados en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente el cual señala que " se entendié por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos."

Sin duda alguna este precepto recapitula todo lo establecido con anterioridad en el sentido de que en primer termino nos establece que la relacion de trabajo puede o no estar precedida de un contrato de trabajo , de lo cual se dijo a título personal que hay algunas relaciones laborales en las cuales es necesario la firma del contrato para darle una verdadera formalidad, en segundo termino tenemos que nos establece que el elemento subordinación va a marcar a todo tipo de nexo en la cual se de una superioridad de facultades para hacer funcionar a la empresa, esto es que todo aquél trabajador que este subordinado hacia alguien, por ese sólo hecho se esta ante la presencia de una relación de trabajo, por lo cual cualquier denominación que se le trate de dar al contrato laboral para ocultar una relación de tipo será sancionado por las leyes del trabajo tal y como se verá con posterioridad, y en tercer término tenemos que la prestación de una actividad (relación de trabajo) y el contrato de esta indole producen los mismos efectos, en suma resulta atractivo el precepto legal para

³³ CERVANTES NIETO, HÉCTOR: Aspectos Prácticos del Contrato de Trabajo, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., Primera edición, México, 1996, Pág. 21.



poder ubicar cualquier relación dentro del ámbito del derecho laboral y por ende que sean resultas cualquier tipo de controversias de este tipo ante las autoridades del trabajo reconocidas por la ley fundamental en nuestro país.

Ahora bien el artículo 292 de la Ley Federal de la materia es clara al señalar que todas las disposiciones del capítulo X se aplican a los deportistas profesionales entre los cuales se menciona al futbolista profesional, es decir a todo aquél que perciba un salario o se encuentre en estado de subordinación para su actividad, aunque también es cierto que la ley señala a uno de los sujetos de la relación de trabajo como lo es la empresa o el club de fútbol, lo cual se establece en el artículo 295 de la ley en cita, por lo que es oportuno establecer que acorde a lo dispuesto por el artículo 10 del Código Obrero que el patron podrá ser también una persona física, aunque lo cierto es que hoy en día difícilmente podemos encontrar a dueños de clubes que solventen sin un respaldo de alguna estructura como lo es la empresa en la cual hay socios, los cuales sostienen al club de fútbol.

Es por ello que el futbolista profesional al estar subordinado a un club y al recibir una remuneración a cambio de la práctica del mismo es un sujeto de la relación de trabajo, mientras que la empresa deportiva es el patrón a cuya subordinación se encuentra el jugador, dejando en claro que al igual que en las relaciones comunes entre obreros y patrones el actor de este deporte y el patrón, acorde a lo dispuesto por el artículo 293 de la ley de la materia pueden establecer relaciones por tiempo determinado o indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones, y que a falta de una estipulación expresa de la relación laboral será por tiempo indeterminado, ahora bien resulta interesante establecer desde que momento surge la relación de trabajo, de lo cual debe insistirse como se hizo con antelación que para el caso de los deportistas profesionales y en específico de los futbolistas, la relación laboral debe estar revestida por un acto solemne como es la firma de un contrato deportivo por el lapso fijado que pacten las partes, el cual puede ser como ya se dijo por años, o por meses, durante los cuales el jugador estará subordinado al club de fútbol para que se dedique a la práctica del deporte por el cual fue contratado, dejando en claro que la presentación ante el público y la preparación y adiestramiento, los viajes, las concentraciones a disposición de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

empresa deportiva, para la celebración de los eventos o funciones, todo ello constituye con toda seguridad parte de la jornada de trabajo y por consiguiente parte de la relación laboral entre el futbolista y el club de fútbol.

Cabe mencionar que en el fútbol como en otros deportes se dan los préstamos de un club a otro, resultando de ello una figura sui generis como lo es la relación de trabajo transitoria, de lo cual sólo nos queda decir que el club de fútbol que manda al jugador a otro club tendrá la obligación de estar a disposición del segundo, en virtud de que esto se pacto con el futbolista, y de no ser así como hoy en día se da no con todas las empresas deportivas se estaría violando frágantemente en primer término el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que el club de fútbol debiera de informar su transferencia en este caso de su préstamo a otro club y de no ser así no podrán ser prestados o transferidos, aunque actualmente la mayor parte de los profesionales de este deporte aún desconociendo su futuro casi siempre aceptan ir a otro club sin su consentimiento por las razones que se apuntarán más adelante, lo que si podemos dejar en claro desde este momento es que el futbolista acepta las condiciones del club aún sin conocerlas por el simple hecho de no dejar de jugar durante un tiempo indefinido.

Otro aspecto fundamental como en cualquier otro tipo de relación de trabajo, es el pago que va recibir el profesional a cambio del desempeño de su actividad a favor del club de fútbol, el cual no es muy variable en comparación con otro tipo de relaciones laborales, en virtud de que el mismo se efectúa casi siempre en los lugares de trabajo o de forma distinta según lo pacten las partes en los tiempos que se les acomoden, el cual puede ser por anualidad o por temporada, por semana o por quincena, aunque cabe señalar dos cosas, en primer lugar que casi siempre los futbolistas extranjeros y mexicanos que son considerados como figuras de este deporte pactan sus contratos en moneda extranjera, en virtud de que los mismos argumentan que quieren protegerse ante una posible devaluación de nuestra moneda, en segundo, lugar tenemos que el salario de los deportistas rompe con el principio que a trabajo igual salario igual, esto se contempla en el artículo 297, lo cual obedece a que precisamente hay jugadores más destacados que otros que realizan la misma actividad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo cual debemos considerar acorde a lo dispuesto por el artículo 84 de la ley de la materia, el cual contempla la figura del salario integrado, por lo que el salario del futbolista se constituye por la suma total de sus percepciones establecidas en el contrato deportivo como son entre otras las primas ya sea por transferencia, por partido, por juegos ganados, por triunfar en un determinado torneo o por pasar a la siguiente ronda, en fin por una variedad de fines que persigue el club de fútbol, lo cual por consiguiente le traerá un beneficio económico en sus áreas, por lo cual no se entiende que en muchas ocasiones no se cumplan con las primas que le promete el club a los jugadores que cumplen con sus metas dentro del campo de juego, lo cual se redundará con posterioridad, en virtud de que el jugador de fútbol es totalmente ajeno a los resultados económicos de la empresa deportiva, limitándose a percibir la remuneración que legitima la cesión de su participación y colaboración, es decir el futbolista percibe menos de lo que le genera al club de fútbol de ganancias.

La jornada de trabajo es otro elemento esencial de la relación laboral o de la firma de un contrato de este género entre el club de fútbol y el futbolista profesional, en virtud de que la misma al igual que los otros elementos de la relación club-jugador son sui generis. Dado que la jornada laboral de los futbolistas no puede ser ajustada a disposiciones de jornada máxima diaria, es decir no puede fijársele un tiempo completo de trabajo diario por el tipo de actividad que desarrollan estos jugadores como lo es un gran despliegue físico, por lo que de acuerdo a diversas opiniones en el medio futbolístico como jugadores, comentaristas e incluso abogados que defienden futbolistas, de forma uniforme manifiestan que la jornada de trabajo de un futbolista oscila entre cuatro a seis horas diarias, los viajes también forman parte de la jornada laboral, ello es así porque desde ese momento están a las órdenes del club que los contrata, es de destacar también que hay concentraciones que duran desde una semana a hasta aun mes, tiempo en el cual estos deportistas se ven impedidos de ver a sus familiares u amigos, además de ello es rescatable mencionar que tanto en el terreno de la práctica física, como en las enseñanzas técnico prácticas (las llamadas sesiones de pizarrón) también forman parte de la jornada del futbolista, como así también lo es el día en que es el evento del partido de fútbol también forma parte de la jornada de laboral, por lo que tomando en cuenta estas circunstancias bajo las cuales el jugador esta subordinado al club

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el desgaste y esfuerzo en si que conlleva la práctica de este deporte y en general de todas las actividades físicas, se debe por ello ser la jornada de trabajo menor respecto a otras actividades de trabajo para evitar la fatiga, por lo que es de apreciarse la acotación que realiza el maestro Trueba Urbina en el sentido que " la jornada de trabajo debe ajustarse a la naturaleza de la actividad que se realiza." ³⁶

La ley Federal de la materia no establece cual es la jornada laboral que debe de regir para los deportistas en general, sólo refiere que los deportistas están obligados a concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y horas señalados por el club, y de concentrarse para los eventos y funciones, lo anterior se encuentra en el artículo 298 Fracción II de la ley en comento.

Ahora bien es importante establecer que dentro de las relaciones de trabajo o de la firma de un contrato, en un determinado momento estos vínculos que surgen entre el patrón y el trabajador, llegan a su fin, lo cual se puede dar de dos formas, por medio de la rescisión o por medio de la terminación, e incluso podemos hablar de la figura de la suspensión la cual en un momento dado se puede dar antes de una terminación o de una rescisión, estas figuras jurídico laborales las encontramos a partir del artículo 42 hasta el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de los futbolistas y clubes, estas figuras son aplicables siguiendo la legislación federal obrera en conjunción con los reglamentos interiores de trabajo por los cuales muchas empresas de este deporte rigen su vida interna dentro y fuera de la empresa, en virtud de que el Código Obrero en su capítulo correspondiente de deportistas profesionales no regula de forma específica estas figuras respecto de las relaciones entre obreros y clubes de fútbol, por lo que debe decirse que estas partes operan de una forma similar como cualquier tipo de relación entre obreros y patrones que rige la ley de la materia, por lo que antes de entrar a su estudio, es necesario: conceptualizar las figuras jurídicas de rescisión, terminación y suspensión.

³⁶ TRUEBA URBINA, ALBERTO: Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., Vigésima Septima edición, México Distrito Federal, 1997, Pág. 122.



En sus orígenes el trabajador era despedido por la simple voluntad del patrón, lo cual lesionaba directamente la estabilidad familiar del empleado y lo cual representaba una injusticia social. En un segundo momento se dio el despido masivo de obreros también por la simple voluntad del patrón e incluso del Estado, el tercer momento es en apariencia en donde nos encontramos situados, es decir en un Estado de derecho, se dice que en apariencia por que tal pareciera que en toda relación de trabajo sigue persistiendo únicamente la voluntad de los patrones, en virtud de que los despidos obedecen básicamente a las decisiones viriles que estos toman, por lo que una vez establecido esta acotación que nos sirve para visualizar hoy en día el tipo de despidos que operan en casi todas las relaciones de trabajo, en el Estado de Derecho se dan tres clases de despidos como lo son el despido justo, despido sanción, y el despido profiláctico, el primero de ellos obedece estrictamente a causas que están en la ley, por lo que se tiene que adecuar la conducta del trabajador a los supuestos que marca la ley obrera, el despido sanción, es aquél que además de la adecuación a la causa, sanciona la conducta lesiva a la empresa, y por lo que se refiere al despido profiláctico, se refiere exclusivamente a las conductas humanas que despliegan los trabajadores dentro de la empresa las cuales son catalogadas por el empleador como incorrectas o no muy sanas para el ambiente de la empresa, aquí se aplican recursos de regeneración y de reubicación dentro de la empresa como ultimos recursos tratando de evitar el despido legal.

La relación laboral puede cesar definitivamente, por rescisión o terminación, entendiéndose por la primera como la disolución de las relaciones de trabajo decretada por uno de los sujetos que forman parte de la relación, cuando hay un incumplimiento de las obligaciones; la terminación es la disolución de los vínculos entre patrones y empleados, por mutuo consentimiento o como consecuencia de interferencia de un hecho independientemente de la voluntad de los trabajadores o de los empleadores que hace imposible su continuación.

Néstor de Buen en una cita que hace del autor Canabellas, nos dice que los terminos rescisión y terminación se contraponen, por lo cual se deberían de agrupar dentro de un concepto genérico el cual sería la terminación del contrato de trabajo. Aunque la ley hace

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la distinción entre la rescisión y terminación de la relación de trabajo en sus artículos 46 y 53 respectivamente de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que la similitud entre la rescisión y la terminación es la existencia de una causa determinada en la ley, la diferencia radica en la imputabilidad a una persona, esto es que en la rescisión siempre habrá un sujeto responsable, en la terminación no, aunque en esta se habla del mutuo consentimiento como una causa.

Por lo expuesto, nos adherimos a la propuesta del maestro Briseño Ruiz Alberto, en el sentido de que se debe de hablar de una extinción de las relaciones de trabajo, en virtud de que el termino extinción significa "cese o se acabe del todo una cosa," es decir que tanto el termino de rescisión y el de terminación se deben de agrupar dentro del termino de la extinción.

La terminación del contrato del futbolista profesional con el club de fútbol, se da básicamente en tres rubros que abarcan otros supuestos más, como son la terminación por mutuo consentimiento, la muerte del futbolista, y el vencimiento del contrato, esto último hoy en día no opera, en virtud de que la mayoría de las relaciones se dan por la transferencia de los jugadores de un club a otro, por lo cual la duración del contrato en la mayor parte de las relaciones son indeterminadas, lo cual trae consecuencia primordial que el profesional de este deporte no se puede contratar con otro club, por el simple hecho de que el club al cual presta su trabajo ejerce su derecho de retención.

Por lo que hace a las causales de rescisión de los contratos entre el futbolista y el club, se puede dar por cualquiera de las dos partes, aunque hoy en día es de todos conocido que la rescisión se da forma unilateral por parte del club hacia el jugador, lo cual muchas veces no se le avisa al jugador de que se le rescinde su contrato, en virtud de que casi siempre se entra por los medios de comunicación.

La cesación laboral puede darse por diferentes causas, las cuales extinguen el contrato de trabajo, como son las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1).- POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

La cual tiene su origen en la propia voluntad de las partes concordada por las mismas. no es susceptible de objeción formal alguna, con ello se logra darle al jugador su libertad para que el mismo pueda contratarse con otro club, aunque dicha libertad es relativa, en virtud de que necesita que el club de fútbol decida su porvenir por ser el dueño de su carta de trabajo.

2).- POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LAS PARTES.

Esto se da porque alguna de las partes cuando no cumple con sus obligaciones, estas las podemos clasificar de dos formas. a).- Por causas justas a favor del club y b) Por causas que afectan al cumplimiento de la prestación básicas: de ello tenemos que las primeras casi siempre se presentan en los siguientes supuestos:

A).- CAUSAS JUSTAS A FAVOR DEL CLUB.

1.- Cuando el jugador no toma parte sin justa justificación en el partido en el que previamente estaba designado o convocado a participar, esto es que no realiza la actividad por la cual fue contratado.

2.- Cuando el jugador baja su rendimiento, esto resulta difícil de medir, en virtud de que los futbolistas consideran que para medir el bajo rendimiento de un profesional de este deporte es necesario tener ciertos parámetros lógicos y no viscerales como lo hacen los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

directivos en la actualidad para poder extinguir la relación, además de ello en el artículo 303 Fracción II de la Ley federal del Trabajo, se maneja la pérdida de facultades y no así el bajo rendimiento, e inclusive a pesar de que en algunos reglamentos internos de algunos clubes consideracen al bajo rendimiento como una causa para extinguir la relación, lo cierto es que carecen de una metodología adecuada para medir el mismo.

3.- La pérdida de condiciones físicas producidas por la conducta privada del futbolista (embriaguez u otras causas imputables a imprevisión o negligencia del jugador, esto obedece a la falta de profesionalismo del jugador de fútbol, lo cual en otras palabras significa la falta prohibida y de respeto a la institución que lo contrata.

4.- Cuando el jugador no declara al club que lo contrata que esta lesionado y que esto ocasiona su bajo rendimiento, lo cual sin duda no debería ser una causa para extinguir la relación de trabajo en virtud de que los clubes deben de revisar periódicamente el estado físico de sus jugadores.

5.- El descenso de categoría del club, lo cual obedece a que muchas veces el club contrata a jugadores buenos en su funcionar, pero los cuales en su desarrollo de su actividad no se ve reflejado de esa forma, por la mala racha de un equipo de fútbol, aunque debe decirse también que esto obedece a muchas causas como por ejemplo la falta de pago a los futbolistas, en contrario sensu podemos encontrar que esto es procedente cuando el jugador no se cuida y cae en excesos de libertinaje fuera de la cancha, paradójicamente las únicas relaciones que pudieran subsistir serían las de aquellos profesionales de este deporte que no tuvieron actividad en ningún partido de la competición, aunque esto se debe de considerar con sus respectivas reservas para ser considerado como tal.

6.- Cuando el jugador es sancionado por la federación por incurrir en infracciones constantes al desempeñar su actividad, esto es que el futbolista de forma reiterada sea expulsado o suspendido, esto si puede operar por la sencilla razón de que el profesional fue contratado para jugar y no para estar parado por estas cuestiones, aunque se diga por parte de los futbolistas que estas sanciones en su mayoría son injustas y que están precedidas de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

errores humanos como los del propio arbitro de fútbol, pero resulta que cuando no se da de esta forma es conducente considerarla como una causa de extinguir al futbolista su contrato por no convenir a los intereses del club . a pesar de que en los reglamentos interiores de trabajo de algunos clubes se sancione estos comportamientos del jugador por medio de una sanción pecuniaria.

B).- CAUSAS QUE AFECTAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS.

Estas causas obedecen a los deberes morales derivados de la buena fe que debe presidir el cumplimiento normal de las obligaciones, entre estos deberes destacan el de obediencia y subordinación y los llamados deberes de conducta, de lo cual tenemos que sen las principales las siguientes:

1.- La falta reiterada a las condiciones del contrato o las reglas disciplinarias del club, esto obedece a las condiciones en las cuales se debe de prestar el servicio, y por lo cual el entrenador de fútbol al ser designado por su directiva para dirigir al conjunto de jugadores que contrato el club, se le delega las facultades de dirigir al conjunto con base en sus conocimientos y con base en ello instruye al profesional de este juego para que acate las reglas que se dan de forma interna para que el jugador siga sus indicaciones y fructifique en el esquema de juego, para conseguir los fines o metas vislumbradas por la empresa, y al no acatar el futbolista esas reglas puede ser sometido para extinguir la relación de trabajo.

2.- La falta de respeto por parte del jugador a sus compañeros o en contra de las autoridades federativas, esto en esencia es que se debe proteger el ambiente que se vive dentro de un club, es decir; se busca una relación saludable de respeto entre todos los miembros que conforman un ente, dentro y fuera de la institución, esto opera en el exterior o fuera de la empresa para cuidar el prestigio de la institución.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

JUSTAS CAUSAS A FAVOR DE LOS JUGADORES.

Dentro de este rubro tenemos que se pueden clasificar de dos formas: a).- Causas que afecten a la prestación básica; b).- Causas que afecten a las prestaciones accesorias.

A).- CAUSAS QUE AFECTAN LA PRESTACIÓN BÁSICA.

Estas causas se dan por falta del abono de remuneraciones pactadas, esto obedece en esencia a la falta de pago de primas mensuales, de primas por partido, por campeonato o de cualquier otra prestación a que tenga derecho el jugador de fútbol por prestar sus servicios a favor del club.

B).- CAUSAS QUE AFECTAN A LAS PRESTACIONES ACCESORIAS.

Estas causas obedecen a los malos tratos u ofensas graves recibidas de directivos del club, del entrenador o de otros elementos responsables, así mismo dentro de este rubro podemos mencionar que el club de fútbol no cumpla con las prestaciones pactadas con el jugador, en virtud de que la empresa decida no participar en alguna competición en la cual ya estaba pactada, dentro del acuerdo que emergió con el futbolista, esto sin duda trae una inseguridad jurídica en el jugador, tanto de índole económico, familiar o emocional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.- LA EXTINCIÓN INVOLUNTARIA DEL CONTRATO.

Estas se dan por aquellas causas de incapacidad físico-funcional, las cuales son consideradas jurídicamente como aquellos hechos o acontecimientos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de los cuales tenemos los siguientes supuestos:

A).- DESAPARICIÓN O INCAPACIDAD DE LAS PARTES.

Se da este supuesto por cualquier causa que haga total o permanentemente imposible para el jugador actuar como tal, dentro de este tópico tenemos en primer término la muerte del futbolista y en segundo término la incapacidad: respecto a la muerte del jugador sólo nos queda decir que al ser el elemento esencial en el fútbol, y al ser el trabajo que presta al club personalísimo, al desaparecer el mismo se extingue la relación. Respecto a la incapacidad del jugador: acorde a lo que dispone la fracción segunda del artículo 303 del la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad debe de tener como consecuencia la pérdida total de facultades para que el actor de este deporte extinga la relación de trabajo, a menos que se trate de incapacidades producidas por la negligencia del jugador, esto es por descaatar las reglas de cuidado y de obediencia para conseguir los fines que se fija el club, aquí pudiera operar a favor de la empresa la extinción del contrato y respecto a la primera hipótesis operaría a favor del profesional de este juego, en el sentido de que el patrón se vería obligado a solventar los gastos de esa incapacidad.

Lo que se considera arbitrario es la suspensión la extinción del contrato durante el tiempo que durara la curación y que estuviere el club a las results de la posible recuperación del jugador para hacer recobrar la plena vigencia del contrato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) SER EL CLUB BAJA DE LA FEDERACIÓN.

Aquí encontramos la disolución, la fusión y la expulsión del club de fútbol que debe de ser comunicada al órgano rector de este deporte, es decir tanto a la Femexfut A. C. (Federación Mexicana de Fútbol Asociado) y por consiguiente a la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado), esto es que al darse alguna de estas figuras el club se ve obligado ha extinguir la relación, cabe mencionar que estas figuras se presentan principalmente cuando la empresa deportiva se encuentra en una situación económica apretada o por alguna estrategia fiscal para evadir impuestos.

Resulta vital mencionar que la figura de la suspensión de las relaciones laborales precede a la figura de la extinción de la jornada de trabajo, también conocidas como rescisión o terminación, y la cual esta tiene un nexo uniforme con los reglamentos interiores de trabajo de algunos clubes profesionales, de lo cual se analizará más adelante.

2.2. LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Después de la primera guerra mundial el deporte como actividad profesional tuvo un gran auge entre las masas populares del mundo entero, deportes entre los cuales tenemos al fútbol, béisbol, básquetbol, etc., teniéndose como principal objetivo de estas actividades el obtener un galardón o premio, es aquí en que nos encontramos ante la presencia del deportista aficionado: pero paulatinamente fue cobrando tanta importancia la actividad deportiva, al grado, de crearse la figura del deportista profesional .

En México en el año de 1968, se llevó a cabo el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, en el cual deportistas, filósofos, sociólogos, los médicos y los juristas intercambiaron puntos de vista acerca de los deportista aficionados y de los deportistas



profesionales. la finalidad de este Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte era la de incorporar a los deportistas profesionales a la protección de la Ley Federal del Trabajo, lo cual se logra, en virtud de que en la Ley de la Materia de 1970 se incluyó un capítulo especial de actores deportivos.

De ahí que con referencia al capítulo de "Derecho Especial" en donde se encuentran ubicados entre muchos otros trabajos con características sui generis a los deportista profesionales, dentro los cuales tenemos a los futbolistas entre otras ramas del deporte, por lo que para evitar posibles confusiones en el sentido de que al ser un derecho especial se goce por ese sencillo hecho de un trato especial es decir, que tenga que ser juzgado por leyes especiales tal y como lo marca el artículo 13 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos establece " Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales Especiales." Por lo que debe decirse acorde a lo que indica el maestro Néstor de Buen " Que el Derecho Especial es, respecto al derecho común lo que la equidad respecto a la justicia. Sin contradecirlo abiertamente, el derecho especial modera al derecho común de tal manera que sus normas, sin desviación de su tendencia general, se adaptan a las particulares circunstancias de unos destinatarios determinados."³⁷

Por lo tanto el derecho especial no va en contra de los dispuesto por derecho común del trabajo solamente se establece ciertas especificaciones para determinados trabajos que como ya se dijo tiene características muy particulares.

Es por ello que la Ley Federal del Trabajo vigente tiene como meta el respeto a la dignidad del trabajador, siendo esto lo último un principio de la declaración de los derechos sociales, por lo que el deportista profesional al estar inverso en el dispositivo legal vigente de la materia, trata de evitar muchas maniobras de carácter mercantil que no se limitan cabe mencionarlo a nuestro país ni al momento actual, sino que esto a sucedido a lo largo del tiempo hasta nuestra actualidad, por lo que es de todos conocido que los clubes adquieren deportistas, los prestan, los ceden y los venden, sin contar, en muchas ocasiones con el consentimiento de los trabajadores, es decir, que los deportistas profesionales a pesar de

³⁷ DÁVALOS, JOSÉ: Derecho del Trabajo I, Tercera edición, Porrúa, México, 1990, Pág. 313.

estar contemplados en un marco de derecho se le sigue explotando en provecho de quien comercia con sus habilidades o con su destreza, por lo que se hace necesario entrar al estudio de ese marco legal en que se encuentra los deportistas profesionales en México, no sin antes establecer la diferencia entre un deportista amateur (aficionado) y un deportista profesional.

Amateur es una palabra de origen francés que se ha incorporado al léxico español, para designar una actividad que corresponde a una afirmación personal que en su realización tiende a procurar una íntima y espiritual satisfacción.

" Sánchez Alvarado nos dice que el deportista amateur es aquel que practica algún deporte por afición, ocio, o simpatía, etc., sin tener en ningún caso una finalidad económica."³⁸

" Trueba refiere que el deportista aficionado es todo aquel que se dedica en su tiempo libre al entrenamiento para presentarse en eventos deportivos, sin distinción de raza, religión, edad, etc."³⁹

" Para el comité Olímpico Internacional el deportista aficionado es aquel competidor que debe haber participado siempre en el deporte por diversión, sin obtener ganancias materiales de ninguna naturaleza."⁴⁰

Debe mencionarse que de tras del amateurismo se ocultan auténticas relaciones de trabajo: formas de explotación apuntaladas en la injusticia.

Por otro lado tenemos que el deportista profesional según el maestro Cantón Moeller Miguel, el cual nos dice " es aquel que dedica su capacidad física y posibilidades en alguna

³⁸ SÁNCHEZ ALVARADO, ALFREDO: *Las Relaciones del Trabajo en el Deporte*. Pág. 5.

³⁹ TRUEBA URBINA, ALBERTO: "Amateurismo y Profesionalismo." Pág. 2.

⁴⁰ CANTÓN MOELLER, MIGUEL: *Derecho del Deporte*, Editorial Esfinge. Primera edición, México, 1972. Pág. 70.

especialidad deportiva al logro de sus compensaciones económica e inmediatas y que, para subsistir, depende del ejercicio o práctica de tal especialidad."⁴¹

Por su parte Sánchez Alvarado nos dice que "deportista profesional es aquel que practica el deporte con el objeto de obtener medios para vivir."⁴²

Para Trueba Urbina es aquel que ha hecho un modus vivendi de su afición deportiva, especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubes, patronos y por ello, percibe una retribución correspondiente a su actividad".

Así mismo López Aparicio afirma "deportista profesional, es todo deportista que se ha especializado en la práctica de determinado deporte y que obtiene una remuneración cuando la ejecuta al servicio del equipo, club u organización a la que pertenece."⁴³

"El deportista aficionado es el que ama al deporte en si mismo y lo practica por amor para satisfacción personal, sin ningún interés material, y si concurre a competiciones y olimpiadas es con el propósito de mostrar su grado de perfección y que es el mejor. En cambio el deportista profesional es el hombre que si bien ama igualmente al deporte en si mismo se ha dado cuenta de que sus aptitudes físicas y mentales le induce a esa actividad, pero no puede dedicarse a ella, porque necesita vivir y si se entrega sus mejores energías a una empresa Industrial o Comercial, en donde el trabajo agota su resistencia, no le restaría ni tiempo ni fuerzas físicas para prepararse suficiente."⁴⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴¹ CANTÓN MOELLER, MIGUEL: *ibidem.*, Pág. 79.

⁴² SÁNCHEZ ALVARADO, ALFREDO: *op. cit.*, Pág. 25.

⁴³ LÓPEZ APARICIO, ALFONSO: *Derecho del Trabajo*, Pág. 95.

⁴⁴ DE LA CUEVA, MARIO: *El Nuevo Derecho del Trabajo*, Tomo I, Editorial Porrúa, Décima Tercera edición, México Distrito Federal, 1993, Pág. 547.

En conclusión el deportista amateurs es aquel que realiza una actividad deportiva sin el interés de recibir una remuneración a cambio mientras que el deportista profesional es todo aquel que practica una actividad deportiva a un alto grado de perfeccionamiento por el cual recibe un pago.

Atendiendo al análisis del marco legal de los deportistas profesionales en México, establecido en el Capítulo X, del Título VI, de la Ley Federal del Trabajo, en donde se establece las bases mínimas de dignidad y decoro, y partiendo de los elementos ya establecidos en las relaciones de trabajo entre un futbolista y el club de fútbol como son:

- a).- Los sujetos de la relación de trabajo.
- b).- La duración de las relaciones de trabajo.
- c).- El salario de la relación de trabajo.
- d).- La jornada de trabajo y
- e).- Las causas de extinción de la relación de trabajo, se encuentra lo siguiente.

El artículo 292, se refiere a que todos los profesionales del deporte estarán protegidos por la Ley Federal del Trabajo en el capítulo respectivo de trabajos especiales, dicho precepto se encuentra redactado de una forma enunciativa, mas no limitativa de todos aquellos deportistas que presten un servicio personal subordinado a un patrón que puede ser una persona moral o una persona física, es decir al caso concreto el futbolista profesional al estar ligado a un club de fútbol de forma subordinada le asiste al derecho de que se le aplique el marco legal en cuestión.

El numeral 293 de la Ley en consulta, nos establece la duración de las relaciones de trabajo de lo cual como ya se dijo con antelación que el futbolista profesional al tener ciertas características que lo hacen único en comparación con otras actividades laborales, estas relaciones se pueden dar por temporada o por un tiempo determinado y en algunas ocasiones vencido el término o la temporada se extenderá por un tiempo determinado, la aplicación de este precepto a la vida deportiva del futbolista profesional es de difícil la aplicación por el corto tiempo de estar en plenas actitudes físicas, mentales y psicológicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 294, nos dice que el salario se puede estipular para una temporada o para un evento en el entendido que para el deportista en general es común este tipo de contrato, en virtud de que se toman en cuenta las características personales de cada jugador.

El numeral 295, se refiere a que los deportistas no podrán ser transferidos e incluso prestados sin el consentimiento en éste caso del futbolista profesional, lo cual hoy en día no sucede en virtud de que las transferencias de jugadores que realizan los clubes se realizan sin su consentimiento.

Cabe mencionar que la transferencia se da mediante un convenio por el que la empresa o club toma a su servicio al deportista y paga una cantidad a la empresa o club a cuyo servicio trabaja, la cual puede dar no sólo en el ámbito nacional sino en el ámbito internacional.

Para algunos doctrinarios la transferencia es una cesión de derechos, en virtud de que en muchas ocasiones no se trata de la venta de jugadores, sino de simples prestamos, por lo que únicamente existe una utilización de los servicios del jugador, así mismo siguiendo la teoría de Francesco Camelutti actualmente al jugador de fútbol se le trata como mercancía dentro de una relación de trabajo.

Artículo 296, se refiere a la prima de transferencia a que tiene derecho un jugador la cual se debe de dar y esto no ocurre debido a que no se cumple en la mayoría de estos contratos y así mismo no se someten a los reglamentos o reglas, que emiten los órganos rectores del fútbol (Femexfut y FIFA).

Asimismo no se da el acuerdo entre el futbolista y el club de fútbol en cuanto el monto de la prima de acuerdo a las características mencionadas en la fracción II, de este precepto en comento; así como tampoco se da el mínimo porcentaje que maneja la fracción III, de este artículo la cual es de un 25% por lo menos por el traspaso de un jugador de fútbol a otro club.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente como se analizará con posterioridad por medio del IDRAF se sorprende la buena voluntad del futbolista profesional al no entregarle el porcentaje mínimo que indica la fracción III. de este artículo.

El artículo 297. nos establece el rompimiento al principio de " a trabajo igual. salario igual. en virtud de que se toman en cuenta la categoría del club. la importancia del evento o incluso como punto más importante la calidad del jugador. esto es que dos futbolistas que jueguen la misma posición y que laboren en el mismo equipo pueden ganar salarios diferentes tomando en consideración las acotaciones antes vertidas.

El artículo 298. puntualiza que las obligaciones mínimas que deben de observar los deportistas profesionales (futbolista profesional) hacia el patron. es decir que estas se perfeccionan con los reglamentos locales. nacionales que rijan la práctica del deporte y no así la situación jurídica de un jugador frente a su club. o inclusive frente a la FIFA y la FEMEXFUT. así mismo se perfeccionan con los reglamentos interiores de trabajo que rigen la vida interna de un club.

El correlativo 299 del Código Obrero. nos establece en esencia que los deportistas profesionales deben de abstenerse al momento de desempeñar su actividad deportiva de injuriar de palabra de obra a los jueces. árbitros e incluso a sus compañeros. lo cual se encuentra establecido en los reglamentos interiores de trabajo y en los reglamentos que rigen la práctica del deporte que son emitidos por los organismos que los rigen.

Cabe mencionar como se vera a mayor detalle con posterioridad que en el fútbol mexicano muchas veces se sanciona al jugador profesional por insultar a los directivos o también conocidos como dueños del fútbol. lo cual no encuadra en el dispositivo en comento en virtud de que se refiere únicamente en no insultar a todos aquellos elementos. que participen en el desarrollo del juego. luego entonces . como a quedado expresado con antelación esto se perfecciona con los estatutos y reglas que emerjan de los clubes y de los organismos rectores del fútbol.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 300. nos menciona las obligaciones especiales de los patrones, las cuales de igual forma son perfectibles en el mismo tenor que las obligaciones de los deportistas profesionales: tocante a la fracción I. se refiere a que el club de fútbol en este caso deberá de realizar periódicamente a sus jugadores exámenes médicos, lo cual hoy en día en la mayor parte de los club si se cumple con el'o. Por lo que respecta a la fracción II. si bien es cierto que el futbolista no goza del descanso dominical que establece el artículo 71 del Código Obrero, por ser casi siempre el día en que se realizan lo juegos de futbol, luego entonces también es cierto que en algunas ocasiones cuando el juego no es domingo si se descansa el mismo.

Lo anterior va más allá de que el trabajador en este caso el futbolista profesional tenga que descansar por lo menos una vez a la semana, y que sea precisamente el domingo en virtud de que la jornada de trabajo del mismo es totalmente distinta a la de cualquier otro trabajador es por ello que el jugador de fútbol si descansa en terminos reales (hablamos en especifico del ejercicio futbolístico, y no así del tiempo a que esta a disposición del patrón) hasta más de 72 horas por la jornada de trabajo a que es sometido la cual alcanza oscila entre un mínimo de cuatro horas y un máximo de 6 por lo general, lo anterior es independiente de las concentraciones semanales o mensuales cuando el jugador tiene en puerta una competencia .

El numeral 301, en esencia nos dice que el trabajo debe ser proporcionado a las condiciones ó fuerza del jugador profesional, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley vigente de la Materia.

Artículo 302. el mismo resulta de vital importancia, en virtud de que señala que las sanciones que se apliquen en este caso al jugador de fútbol profesional, se aplicará de conformidad a los reglamentos locales, nacionales, e internacionales, que rijan **exclusivamente** a la práctica del deporte y no de la forma en que se aplica a los futbolistas profesionales en México, en cuanto a la situación jurídico-laboral entre el futbolista y el club todo ello con la finalidad, con lo cual se trata de engañar que los reglamentos que rigen **única y exclusivamente** al desarrollo del deporte alcancen situaciones jurídicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último el artículo 303. del dispositivo que se analiza nos señala las causas especiales de rescisión y determinación de lo cual debe decirse primeramente que existe una mala redacción, en virtud de que la primera fracción es una causal de rescisión y la segunda es la determinación o en su defecto como ya se dijo con antelación debiera de establecerse como género de ambas figuras del término extinción así mismo debe de decirse en forma específica que la fracción II. de este artículo es clara en el sentido que se entiende por pérdida de facultades toda aquella pérdida de algún órgano o parte del cuerpo que hagan imposible en este caso la práctica del fútbol: lo cual es totalmente diferente a lo que hoy en día manejan los clubes no solamente en el fútbol sino hablando en general de un bajo rendimiento, esto es que no hay una clara explicación que se debe de entender por bajo rendimiento o inclusive ¿cómo?, ¿mediante que?, se mide el mismo, esto es importante porque en lo particular muchos clubes de fútbol sancionan e inclusive llegan a extinguir por ese motivo la relación de trabajo.

Una vez analizado el marco legal de los deportistas profesionales en México, y en lo particular el de los futbolistas profesionales es de señalarse de que el mismo a estas alturas resulta obsoleto e inadecuado en virtud de que en su momento este marco legal opero antes de la excesiva comercialización del fútbol profesional y es por ello que al darse este fenómeno se han dado diversas figuras juridico-laborales, que están en el derecho común del trabajo, pero que deben de ser aplicadas al Titulo Capítulo de trabajos especiales y en específico al Capítulo de deportistas profesionales, es decir que es necesario una mayor expresividad y especificación en este capítulo para evitar, que se siga dando la inseguridad jurídica-laboral en México, o en defecto en enmendar las lagunas legales que existe en este capítulo con alguna reforma de fondo, e inclusive se tendría que considerar al futbolista profesional dentro del marco de la seguridad social, por algunas situaciones que se plantearán con posterioridad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. LA SITUACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO DEL JUGADOR DE FÚTBOL PROFESIONAL ANTE EL CLUB.

En la actualidad la situación del futbolista profesional en México es de una total incertidumbre e inseguridad tanto de índole jurídico, económico y laboral, en virtud de que sus condiciones laborales respecto a las obligaciones que tienen los trabajadores futbolistas y los dueños de clubes son muy discrepantes si consideramos que los dueños de los equipos en su gran mayoría se aprovechan de la imagen e ignorancia de muchos futbolistas que empiezan su labor como profesionales, es decir que las condiciones de trabajo pudiéramos pensar que son excelentes para los futbolistas profesionales, lo cual en teoría si resulta de esta forma, pero en la práctica de acuerdo a los testimonios de algunos de estos deportistas que representan a este gremio y gente del medio nos dicen que es todo lo contrario, ello es así por lo siguiente.

En una entrevista realizada a José María Huerta Carrasco, en su calidad de Presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales A. C., Miembro de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, Miembro de la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales (FIPRO), esto último a pesar de que el registro del sindicato de futbolistas en México esta en espera, nos comento el pasado 30 de Octubre del año dos mil dos que " la situación jurídica del futbolista profesional en México es de una total esclavitud y desigualdad, en virtud de que el clan (así les llama a los directivos), trata de manera preferencial a un pequeño grupo de trabajadores de este deporte, respecto de la masa total de estos agremiados a la FEMEXFUT, esto se da por que no se respeta el marco legal, por lo cual los futbolistas son coaccionados para prestar su trabajo en condiciones que los dueños de los equipos quieren, esta desigualdad o esclavitud se da principalmente por dos cuestiones, la primera de ellas es que no tienen una estabilidad en su empleo y la otra situación es que los dueños del fútbol se adueñan de la fuerza de trabajo, es decir hay una esclavitud, en el sentido de que el actor deportivo no es dueño de su libertad para decidir en donde quiere jugar de acuerdo a sus perspectivas económicas, sociales o deportivas e incluso familiares, esto se da por que los clubes tienen los derechos federativos, esto es una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cárcel por que se firma un contrato de cadena perpetua, puesto que la transferencia la pacta el club y no el futbolista, siendo que este debería dar los pormenores al directivo para que este lo relacione o en su momento lo contrate con el club que el asafariado quiere contratarse, es decir no se da todavía en México la libre contratación que todo jugador en cualquier parte del mundo se da, a pesar de que se modificó el Reglamento de Transferencias en septiembre del año dos mil uno, en donde la FEMEXFUT solicito una prórroga a esta disposición de FIFA argumentando que en México se tiene un Sistema de Transferencias como es el DRAF y que por lo tanto se tenía que tratar esto con cautela para no perjudicar al futbolista, en si esta aseveración era una gran mentira, porque es de todos conocidos que las transferencias que se dan por este sistema son anticonstitucionales, la gran mentira resultó y se concedió a la Federación Mexicana de Fútbol Asociado ese término de gracia, no olvidemos el antecedente de que cualquier jugador en la actualidad puede contratarse con quien desee siendo por ello dueño de su carta al finalizar una relacion de tipo laboral con un club, por ello era trascendente buscar que no diera esta prórroga, por lo cual bajo la calidad representativa que tenemos ante FIFA, platicamos con ellos no logrando los resultados esperados, esto se pretendió básicamente por que los objetivos o finalidades de este nuevo reglamento de transferencias en el ámbito mundial son:

- A) Buscar una estabilidad en el empleo.
- B) Beneficiar a los clubes que forman jugadores.
- C) Proteger a los menores de edad de las transferencias, en el sentido que se establezcan períodos contractuales duraderos.
- D) Establecer que los derechos de formación no impidan la libre contratación del trabajador con otro club, esto es que no se tengan que pagar derechos de formación, por que esta situación únicamente se da en el fútbol.
- E) Establece organismos para resolver las disputas.

Estas son los principales objetivos del nuevo Reglamento de Transferencias FIFA, que tiene como esencia que al futbolista no se le trate como mercancía, ello es así por que lo único que liga al jugador de fútbol a un club es un contrato de trabajo y que por lo tanto se le debe dar el trato como aún trabajador, situación que hoy en día se sigue dando en México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por lo ya comentado como lo es que el clan impone las reglas y solamente el estipula y dirige todo sin tomar en cuenta la opinión de los actores de este deporte, por ello al ser miembro de la FIPRO la cual tiene un peso específico ante la FIFA, se le ha hecho saber todas estas anomalías entre muchas otras que se dan en nuestro fútbol y que por ello aseveró que mas temprano que tarde toda esta situación cambiará con el registro de nuestro sindicato."⁴⁵

De la anterior entrevista se puede rescatar todo el contenido de la misma, pero en esencia podemos destacar que la situación del futbolista en México es de una total inseguridad jurídica, así como de una total desigualdad respecto al capital, por que el mismo controla los destinos de este deporte a su antojo.

Tenemos también una entrevista realizada a Ignacio Suárez, comentarista de Televisa Deportes, efectuada el día cuatro de noviembre del año dos mil dos, el cual nos dice que " el jugador de fútbol en México no es una víctima sino que es un cómplice del directivo o dueño de este deporte, ello es así por que desde el momento en que el jugador acepta firmar diferentes contratos para simular una relación de trabajo ante hacienda y por supuesto para evitar la jurisdicción de las autoridades de trabajo, acepta de forma expresa y tácita las reglas del juego jurídico, además de ello tenemos que los jugadores en su mayoría desconocen las cláusulas de los contratos, no se preocupan al momento de la firma del contenido de las mismas, lo único que le interesa es la firma del contrato para obtener dinero no planifica su futuro, le empieza a preocupar cuando baja su rendimiento por el simple transcurso del tiempo o simplemente por descuidarse, por lo que más allá de que el futbolista se vea obligado a firmar un contrato bajo las condiciones que le impone el club, el mismo es culpable de su propio destino al no denunciar las anomalías que se dan al momento en que le hacen firmar su contrato o los contratos, por lo tanto no vislumbro que con la formación y registro de un sindicato cambian las cosas, en virtud de que el sindicato no le interesa el bien de los demás se preocupa nada más por el mismo y se da el caso de que si es estrella menos apoyaría ser parte del mismo, por que como gana bien no le

⁴⁵ ENTREVISTA REALIZADA A HUERTA CARRASCO, JOSÉ MARÍA: el día 30 de Octubre del año dos mil dos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interesa los derechos que pudiera obtener perteneciendo al mismo, ello es así por que gana más extremadamente más de lo que le puede dar un sindicato con todo y su legitimidad; la solución a todo ello es que verdaderamente que el gobierno no se haga de la vista gorda y en verdad regularice a todos los clubes, es decir que al ser el fútbol un espectáculo público que trae grandes pero en verdad grandes ganancias a los clubes haga cumplir las leyes fiscales laborales entre otras para que se pueda proteger ahí si de una mejor manera al jugador profesional, el problema no es ni del jugador, ni del directivo, ni de los organismos rectores del fútbol, todo lo contrario la culpa es del gobierno como autoridad al no hacer valer las leyes y no regular aspectos que pudieran escapar a las mismas."⁴⁰

Es evidente la postura que maneja el cronista deportivo entrevistado, en el sentido de que a diferencia del Presidente de la Asociación de Futbolistas de México, nos dice que el jugador no es víctima, sino todo lo contrario es cómplice de la forma en que se le trata, por no denunciar estas anomalías ante las autoridades competentes, mas haya de toda coacción que pudiere existir, dejando en claro que en efecto las autoridades reconocidas por la ley fundamental no hacen cumplir las leyes dentro de su esfera jurídica o materia que tienen que regular.

Se tiene la entrevista de un precursor del sindicalismo deportivo- futbolístico en México, como es el caso del señor Carlos Albert, ex jugador de fútbol, y quien en la década de los años setentas encabezó un movimiento parecido al que se da hoy en día con el señor José María Huerta, actualmente comentarista deportivo de canal cuarenta CNI 40 entrevista realizada el día cinco de noviembre del año dos mil dos el cual nos comentó que " el movimiento que encabezó en el año de 1971, se dio precisamente por lo excesos de los patronos o dueños del fútbol en aquellos años, lo cual como podemos ver hoy día no ha cambiado mucho esa situación, así mismo refiere en efecto que el futbolista actualmente respecto a los dueños de los equipos existe una total disparidad en la relación jugador-club, en virtud de que los dueños de equipos hacen lo que quieren con el jugador, incluso vulnerando no sólo los reglamentos deportivos sino las leyes, sin que las autoridades competentes tomen cartas en el asunto, esto aunado a que el jugador es desunido, por que

⁴⁰ ENTREVISTA REALIZADA HA SUÁREZ, IGNACIO; el día 4 de Noviembre del año dos mil dos.

sólo le importa tener un carro del año y tener un buen sueldo con ello le basta no planifica su futuro, solo le interesa la firma de un contrato aún y cuando en el mismo este firmando su propia esclavitud, por ello antes de que se de el registro del sindicato es necesario antes que otra cosa que el jugador tome conciencia de su futuro y con ello realmente tener voz y voto ante la federación, para ello es necesario que también las autoridades realicen su trabajo de que forma, haciendo cumplir la ley por que eso es el mandato que la Ley Fundamental les encomienda, segundo que los jugadores unifiquen criterios y tengan verdaderamente una conciencia de clase y tercero que con la conformación de un sindicato se puede mejorar en mucho los atropellos e infamias que todo directivo le hace al jugador de fútbol profesional."⁴⁷

Respecto a la entrevista realizada al señor Carlos Albert, resulta atractivo mencionar que a juicio personal tiene una posición ecléctica, esto debido a que señala que la culpa no es del todo del futbolista, sino que las mismas autoridades que reconoce la Constitución consienten las arbitrariedades que realizan las empresas deportivas de este deporte, aunque deja en claro que mientras el futbolista no llegue a tomar conciencia de que el fútbol no es para toda la vida, todo seguirá igual a pesar de que se logre el registro del sindicato.

Tomando en consideración los puntos de vista de los personajes entrevistados y por otras que se realizaron a diferentes jugadores en activo entre ellos podemos citar a Joaquín Beltrán jugador de los Pumas de la Universidad y miembro de la Comisión del jugador ante la Femexfut, Mariño Ledesma jugador del Cruz Azul entre otros, estamos en la posibilidad de aseverar que el futbolista profesional en México se encuentra en una situación de desconocimiento de las cláusulas, aunque no podemos generalizar, porque hay jugadores que si conocen las cláusulas de sus contratos que con base en ello reclaman sus derechos ante las instancias a que los someten los dueños de los equipos y la propia Femexfut, así mismo aseveramos que las relaciones entre jugador y clubes son desproporcionadas o desiguales, en virtud de que las empresas realizan todos los manejos a su conveniencia y a escondidas del jugador y de la propia FIFA e inclusive de la propias autoridades que yacen de la Constitución Federal, es por ello que en la actualidad hay muchas controversias entre

⁴⁷ ENTREVISTA REALIZADA HA ALBERT, CARLOS: el día 5 de Noviembre del año dos mil dos.

jugadores y clubes de este deporte como lo podemos apreciar en cualquier diario deportivo todos los días por lo menos hay una nota de alguna controversia entre trabajadores y patronos de este deporte. tales son los casos de Jesús Arellano actual jugador del Monterrey, Paulo Cesar " el Tilón " Chávez y Héctor " el Pirata " Castro ex jugadores del Guadalajara Leandro Augusto ex jugador del León, Carlos de los Cobos ex jugador y entrenador de América actual entrenador de la Sub. Veinte. Dulio Davino, Braulio Luna, Fabián Estay ex jugadores del América, Emilio Mora jugador del Guadalajara, Julio Cesar Pinheiro jugador del Cruz Azul, Faustino Asprilla jugador colombiano que laboró en el Atlante, Pedro Pineda ex jugador de la Piedad, Rubén Omar Romano de nacionalidad Argentina ex técnico de los Tecos de la Autónoma de Guadalajara, Manuel Ríos ex jugador de América, Omar Rodríguez ex jugador de Cruz Azul, Luis Islas y Humberto González ex jugadores del León, Patricio Hernández de nacionalidad Argentina ex técnico del Puebla, Sergio el " Ratón " Zarate ex jugador del Puebla, y actualmente el caso de Tomás Boy ex técnico de Puebla y en el ámbito internacional el caso de Gerardo Ferrado, en ese mismo tenor de ideas tenemos los adeudos que una gran parte de los clubes tienen con sus jugadores caso Pumas, Jaguares de Chiapas, entre muchos otros problemas jurídicos que tienen los clubes en la actualidad, por citar un ejemplo el embargo precautorio que tienen los Pumas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo tanto es necesario retomar algunos de estos antagonismos para ejemplificar la situación jurídica del futbolista profesional en México, por ello es que se establecen los asuntos mas sobresalientes o más mencionados hoy en día.

El caso de Jesús Arellano, se da al momento en que es traspasado del Guadalajara al Monterrey, el club de la Perla de Occidente le queda a deber el pago de una indemnización por el traspaso así como algunos pagos de salario, por lo cual el jugador reclamo el pago de las prestaciones adeudadas, resultando que el asunto se turno a la Femexfut específicamente en la Comisión de Resolución de Controversias la cual es un órgano dependiente de la propia Federación Mexicana de Fútbol, en la cual se tratan los problemas por la opinión de diversos personales del medio a favor de los clubes, y es por ello que en el caso Arellano no fue la excepción, la resolución que se proponía en la Comisión era benéfica únicamente al club de Guadalajara y no así para el jugador, y aún ante la coacción de una posible

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desafiliación de la Institución Rectora del Fútbol en México demandó al club ante los Tribunales Ordinarios, orillando a los directivos de la Femestut a cambiar todo y proporcionar un arreglo más conveniente al jugador con la condición de que debía de desistirse de la demanda planteada ante la autoridad competente, casos parecidos a este claro con las reservas de toda proporción encontramos, el de Tomas Boy, Patricio Hernández estos tienen diferencias con el club Puebla, Carlos de los Cobos con el América, Luis Islas, Alberto González con el León, Sergio Zarate con el Puebla, el cual llegó hasta las instancias legales ordinarias al igual que Carlos de los Cobos, este último obtuvo un arreglo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a pesar de que durante un tiempo estuvo parado de toda actividad de este deporte, en todos estos casos había diferencias por la falta de pago y así mismo se les coaccionaba para que resolvieran su diferencia ante la Federación, y en caso contrario de que acudieran a las instancias que contempla la Constitución, para esta clase de asuntos se les desafiliaría, argumentando que la FIFA prohibía que acudieran ante las instancias legales reconocidas por la Ley Fundamental de cada país, lo cual resulto ser la gran mentira por que es todo lo contrario, tal y como se explicará con posterioridad.

Se tiene el asunto de Paulo César " el Tilón " Chávez y Héctor " el Pirata " Castro los cuales al momento de ser traspasados del Guadalajara al Monterrey, de igual forma se les adeudaban salarios y el porcentaje por su traspaso, argumentando el club de la perla tapatía que no tenían derecho a la misma por que al contrario ellos les quedaban a deber a la institución, en virtud de que argumentaban los dirigentes de la Chivas que de acuerdo a su contrato toda prestación que recibieron por el tiempo en que prestaron su contrato será a cuenta de la prima de transferencia, o en otras palabras toda prestación que reciban del club desde el momento de la firma del contrato será a cuenta de la prima de transferencia, es decir; que todas las prestaciones que recibe un jugador se le irán descontando de su prima de transferencia al momento en que estos sean transferidos, por lo cual de igual forma no estuvieron de acuerdo con el arreglo que se les planteaba ante la federación, resultando que demandó el club Guadalajara ante los tribunales ordinarios a pesar de la tan comentada desafiliación, esta controversia es parecida a la suscitada entre el jugador Julio César Yegros y el equipo Cruz Azul, en tanto al ser esta práctica inequitativa según nos comentó

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

José María Huerta Carrasco ha existido desde siempre incluso ya se daba desde la época en que él era jugador de fútbol de primera división profesional hace aproximadamente unos quince o veinte años, actualmente esta cláusula existe por lo regular en todos los contratos, y más allá de que el jugador este enterado de la misma, aún así firma el contrato y en caso de oponerse simplemente no lo contratan, por ello las condiciones de trabajo las impone el empleador de acuerdo a su conveniencia por esta y muchas otras razones hay una desigualdad en estas relaciones de trabajo.

La controversia que se dio entre el León y el jugador Leandro Augusto, fue porque al momento en que el jugador se contrató con los Pumas de la Universidad, el club León reclamó los derechos federativos, es decir los derechos por la transferencia, siendo que Leandro Augusto es dueño de su carta o ficha y por lo tanto no existen esos derechos que exigía el club de la Ciudad de Guanajuato, por ser esos derechos del propio jugador, por ello al ser dueño de su carta se puede contratar con el equipo que el quiera sin que medie algún derecho, este conflicto, también pasó por la Femexfut y finalmente ahí se encontró la solución a pesar de que el contenido del arreglo jamás fue ratificado ante alguna autoridad competente, por ello no se tuvo la plena certeza como en otros conflictos de que no se haya dado algún menoscabo a los derechos de las partes.

El conflicto que se suscitó entre el Atlante y el jugador colombiano Faustino Asprilla se dio porque el club mexicano no pago la indemnización por la extinción del contrato de trabajo, aclarando que en este asunto se presume que el jugador abandono el trabajo y por lo cual le fue rescindo el contrato, esto definitivamente al igual que los otros conflictos tiene que ser resuelto por las autoridades del trabajo reconocidas por la Constitución para debidamente validar los convenios que se den ante su jurisdicción o fuera de ella para el caso de los acuerdos que se den ante la Femexfut.

Emilio Mora actual jugador del Guadalajara, sostuvo un pleito legal con el Morelia el cual sin lugar a dudas fue el pate aguas para que otros colegas se atrevieran a pelear sus derechos aún en contra de todos los obstáculos que opone la Federación Mexicana de Fútbol, como lo es que deben de resolver sus diferencias ante ella en las condiciones que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esta estipule y el desafiar la desafiliación, en síntesis el conflicto que se suscito con el jugador fue que el club Morelia exigía el pago de los derechos de formación bajo el argumento que el jugador fue formado por la institución y así mismo no respeto el porcentaje de transferencia por el cual fue vendido al Cruz Azul, es decir que se le aplico la misma práctica de inequidad como a los jugadores Paulo César Chávez y Héctor Castro, en el sentido de que todas las prestaciones de que gozaron a parti: de la firma del contrato son a cuenta de la transferencia, por ello Emilio Mora no estuvo de acuerdo con esta situación, por lo cual acudió ante la Femexfut para resolver su problema, resultando que la Federación de nueva cuenta propuso una resolución desigual que sólo beneficiaba al Morelia, luego entonces el jugador se vio en la disyuntiva de acudir ante los tribunales ordinarios o tener que arreglarse en los términos y condiciones que se le proponían, esto se dio finalmente, pero es de destacar que el arreglo se dio principalmente porque el jugador estuvo a punto de demandar a Morelia ante los tribunales ordinarios del trabajo, siendo también cierto que antes de ello acudiría ante la FIFA para denunciar los atropellos que efectúa la Femexfut a todos sus agremiados.

Así mismo cabe mencionar que dentro de esa esfera de injusticia y desigualdad de trabajo tenemos el asunto de Manuel Ríos ex jugador del América, quien no es dueño de su carta, por lo tanto fue cedido a préstamo por un equipo de Primera División " A " que desapareció por haber vendido la franquicia, y luego de concluir el compromiso con el equipo capitalino en mención por el termino de una temporada el mismo ya no se pudo contratar con otro equipo, debido a que el dueño de su carta ignora quien es el dueño de ficha o carta, por ello el torneo siguiente a pesar de algunas ofertas de trabajo no pudo contratarse con nadie, lo cual sin duda representa una de tantas anomalías e inequidades que se dan en este deporte en México, esto por que como veremos más adelante la carta de transferencia es ya del jugador y por consiguiente al término de un contrato con algún equipo puede contratarse con el equipo que desee de acuerdo al nuevo reglamento de transferencias que entro en vigor desde septiembre del dos mil uno, del cual México pidió una prórroga a la FIFA concediéndosele la misma a pesar de que esto sea una arbitrariedad para el jugador que sin duda viola flagrantemente la libertad de trabajo consagrada en el artículo quinto constitucional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se tiene en la actualidad que el trabajo del futbolista se da por destajo esto se entiende de esta forma, en virtud de que ha muchos jugadores hoy en día laboran bajo la amenaza de que tienen que rendir y que con base al rendimiento es que podrán obtener la iguala en su salario, es decir que los directivos pretenden que los jugadores firmen un contrato por debajo de la cantidad con la cual fue contratado una temporada anterior, manifestándole que si llega a tener un buen rendimiento es que podrá alcanzar el tope de lo que venía ganando una temporada anterior, lo cual también representa una violación a la esfera jurídica del jugador profesional si se toma en cuenta que de acuerdo a las leyes del trabajo que aplican en esta relación trabajador club, se prohíbe por las mismas que haya alguna rebaja al salario del asalariado salvo casos excepcionales que marca el propio artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, como ejemplo de ello tenemos a casi todos los equipos que disminuyeron los sueldos de los futbolistas y en específico el caso del Cruz Azul que fue notoria su reducción de salarios a todos sus jugadores de su plantilla y como caso en particular tenemos el asunto de Pinheiro el cual no estaba de acuerdo con una reducción a su salario hasta de un 35%, por ende llevo su problema ante la instancia de la Comisión de Solución de Controversias, llegando ahí aún acuerdo con el club, de lo cual se sabe que definitivamente si se vio afectado su ingreso, es decir si se le rebajo el sueldo, ello es así por que como este y varios casos de que si no aceptan las condiciones que les impone la federación específicamente por conducto de la Comisión en comento hubiera tenido que parar como es el caso de varios jugadores al no aplica se todavía el nuevo reglamento de transferencias.

Sin lugar a dudas después de lo comentado y ejemplificado con antelación, es evidente que los dueños de equipos manejan al fútbol a su antojo violando contratos firmados con los jugadores, pactando condiciones de trabajo que ellos nada más entienden y de lo cual reciben millonarias sumas de dinero, sometiendo la voluntad del trabajador para que acepte las condiciones que les fijan y de no aceptarlo se quedan sin jugar a pesar de que la FIFA ha dispuesto todo lo contrario a lo que se sigue dando en México, el cual es un contexto de total inseguridad para el jugador, en fin: la situación actual de este gremio es complicada y que decir de las divisiones inferiores en donde las condiciones laborales son ínfimas, por lo tanto el principal actor de este deporte debe unirse para lograr un frente común a la cúpula

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del fútbol en México, lo cual resulta difícil que se de debido a que el jugador en este país es extremadamente bien pagado y por ello no hay esa unión porque los trabajadores que ganan bien no les interesa respecto de los que viven una situación totalmente diferente a la suya. pero lo que también es cierto es que de la totalidad de futbolistas profesionales en México actúan bajo un contexto de total inseguridad al no aplicarse debidamente la ley reconocida por la Constitución, de lo cual se puede culpar directamente a las autoridades que hacen caso omiso de este gran negocio que es el fútbol, es decir sin el apoyo de las autoridades el futbolista de la actualidad se ve indefenso en comparación con los dueños del juego que hacen los que quieren.

2.4. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO.

Antes de establecer los derechos y obligaciones de los futbolistas profesionales, debemos puntualizar que es un derecho y que es una obligación.

Un derecho es de acuerdo a nuestro punto de vista una prerrogativa que tiene el ser humano concedida por la legislación de un Estado o también conocido como país, en otras palabras podríamos decir que es una o varias garantías que concede un Estado por medio de la Ley Fundamental a todos sus gobernados y que el mismo decide por sí mismo si la ejerce o no.

Mientras que la obligación para el derecho del trabajo, es básicamente el compromiso que adquiere una persona frente a otra y viceversa dentro del marco de una relación de tipo laboral. Cabe mencionar que los compromisos que adquieren las partes deben de ser nivelados, es decir debe de existir una equidad respecto de la notable desproporción que existe entre el capital y el trabajo, para ello se debe de aplicar la legislación legal obrera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La principal obligación del trabajador es la de suministrar la prestación del trabajo, aunque para la doctrina italiana entre ellos Francisco de Ferrari nos dice que " la principal obligación del trabajador es estar a la orden del patrón, siendo secundario la prestación o no del servicio."⁴⁸

Existen otras las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa como son:

- 1.- Cumplir con las ordenes del empleador, apegadas al contrato de trabajo, es decir que las mismas se contemplen en el contrato laboral.
- 2.- Cumplir con el o los reglamento interiores de trabajo.
- 3.- Guardar respeto al empleador y compañeros de trabajo, así como tener buenos hábitos dentro del lugar donde se presta el servicio.
- 4.- Poner intensidad, cuidado y esmero apropiados en la realización de la labor encomendada, (importantísimo para los deportistas profesionales), también conocido como deber de diligencia.
- 5.- Cumplir con las disposiciones legales de higiene y de seguridad.
- 6.- La de ser leal y fiel al patrón.

En nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, a partir del numeral 134 al 135 se establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores, para el caso de los deportistas profesionales los derechos los podemos encontrar en los artículos 295, 296 y 297, mientras que las obligaciones se encuentran contempladas en el numeral 298 con relación al 299 y 303, todos ellos del dispositivo legal en cita.

⁴⁸DE FERRARI, FRANCISCO: Derecho del Trabajo, Volumen II. " De las Relaciones Individuales del Trabajo " (Formación, Suspensión y Extinción de los Contratos), Ediciones Depalma, Segunda edición, Buenos Aires, 1977, Pág. 206.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las obligaciones de los deportistas profesionales como ya se dijo se encuentran reguladas en el artículo 298 fracciones de la I a la IV del Código Obrero vigente.

La fracción primera nos establece la obligación de respetar la disciplina de la empresa o club, lo cual se complementa con el reglamento interior de trabajo que algunos clubes de fútbol contemplan, en virtud de que en algunos de ellos según se desprende de las entrevistas practicadas a los jugadores de fútbol profesional, ex jugadores y comentaristas deportivos de esta actividad, como Joaquín Beltrán jugador de los Pumas de la Universidad Nacional Autónoma de México y miembro de la Comisión del Jugador ante la Federación Mexicana de Fútbol, Carlos Albert ex jugador y comentarista de canal Cuarenta, Ignacio Suárez, Alberto Latí Méndez y Francisco Villa comentaristas de Televisa Deportes y José María Huerta ex jugador y actual Presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales A. C. y de los Futbolistas Agremiados de México entre otros; nos comentaron que el respeto a la institución va más allá de la práctica del fútbol, esto es que las conductas de los jugadores van a estar ligada al comportamiento que se tenga dentro y fuera de la cancha e interna y externamente dentro del club, ello es así por ser entes públicos y he de ahí la importancia de que sus actitudes estén dentro de un margen de respeto por ser estos un ejemplo para la gente y principalmente para la juventud, en síntesis la disciplina que el actor de fútbol frente a la empresa o club va más allá del desempeño del deporte.

La segunda fracción se refiere a la jornada de trabajo que el futbolista debe de asistir a las prácticas de preparación y adiestramiento, así como a las concentraciones para los eventos o funciones ha efectuar, al respecto nos comentaron los personajes del medio antes mencionados que la jornada de trabajo de un futbolista oscila entre cuatro a seis horas diarias y que las concentraciones son desde una semana hasta máximo un mes por lo regular, aunque se dan casos especiales, como el de las representaciones nacionales, por lo que se vuelve a insistir en que la jornada laboral no sólo del futbolista profesional sino en general de todo deportista tiene el carácter de sui generis.

Así también los futbolistas deben de efectuar los viajes para presentarse en el lugar donde van a jugar, los cuales cuentan al igual que la comida por parte del club de fútbol e

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

incluso deben de someterse a las dietas que les impongan para un mejor desempeño dentro del terreno de juego.

Por último los jugadores de fútbol deben respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica del deporte, ello es así para que no se le de una interpretación diversa como se dio durante mucho tiempo a estos reglamentos del deporte que alcanzaban niveles no sólo en cuanto al desarrollo de la actividad del juego, sino que alcanzaban niveles jurídicos en cuanto a las relaciones y controversias de deportistas y clubes, lo cual en su momento se ampliará el panorama.

En ese mismo tenor de ideas tenemos que el numeral 299 de la Ley en cita nos establece una obligación especial, en el sentido de que en este caso el futbolista debe respetar y evitar el mal trato de palabra u obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores, de igual forma esto es aplicable a que se respeten los reglamentos deportivos, de lo anterior como ya se dijo en su oportunidad, esta obligación tiene un sentido que tal pareciera que esta muy ligado al carácter del jugador respecto al momento en que realiza su actividad y de lo cual tal pareciera que no pasa de ahí, pero en la realidad esos insultos que se pudieren dar ha alguna autoridad deportiva dentro del terreno de juego, representa muchas veces una sanción pecuniaria al futbolista, en virtud de que al club le cuesta monetariamente la actitud incorrecta del jugador y al estar esa situación contemplada en el reglamento de algún equipo, por ello el jugador se le sanciona casi siempre de esa forma, lo cual no debiera de darse de esa forma, por ser el empleador el que tiene que asumir la responsabilidad de los actos del deportista por la práctica del deporte.

Es por ello que con base a las principales obligaciones del futbolista profesional citadas con antelación, debe decirse que estamos de acuerdo con el comentario que hace el maestro Francisco de Ferrari, en el sentido de que la principal obligación de un trabajador, aplicado esto al caso concreto, es la de estar a disposición del patrono, ello es así por ser el patrón el que va a decidir los tiempos y formas en que el futbolista debe de desarrollar su actividad deportiva, en otras palabras el jugador no actúa con plena libertad esta sometido a una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

práctica determinada y técnicamente medida, con el objetivo de llegar a lo máximo, en lo individual y en lo colectivo.

Respecto a los derechos o prestaciones que tienen los futbolistas profesionales, en la actualidad los descansos, por costumbre es a día siguiente del juego, y no como lo marca el artículo 71 del Código Obrero vigente, en el sentido que se procurara que el día de descanso sea el día domingo, lo cual es de entenderse, por ser el día domingo casi siempre el día en que se celebran los juegos de fútbol, por lo mismo no es aplicable la prima dominical.

Las vacaciones de un trabajador futbolista son totalmente distintas a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo vigente, en virtud de que la ley establece en el artículo 76, que por cada año de servicios le corresponde al trabajador un periodo de vacaciones pagadas, en el caso que nos compete debe decirse que se sigue lo dispuesto por el numeral 77 de la Ley en cita, en virtud de que las vacaciones serán acorde al número de días trabajados por año, esto dependerá claramente del tipo de contrato por el que se a contratado un futbolista profesional el cual puede ser por temporada, por tiempo discontinuo o tiempo determinado según sea el caso.

El deportista aludido en el presente trabajo goza de una prima por fichaje, por transferencia o por partido, en cuanto a la prima por fichaje o gratificación se da al momento en que el futbolista firma un contrato deportivo de trabajo con un club de fútbol, el efecto del fichaje es, que el club es la propietaria de los derechos del citado contrato y de ello se deriva su derecho para gestionar y obtener los derechos de transferencia en el momento en que el deportista (futbolista) por cualquier razón deje de entrar en los planes de la empresa propietaria del contrato, esta situación es popularmente conocida como " ficha o carta " del deportista, sin esta carta no sería posible hablar de los derechos de transferencia de las organizaciones deportivas profesionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Algunos autores entre ellos Gullón Ballesteros considera que " la prima por fichaje representa un premio de fidelidad anticipado, e incluso que pudiera ser el **precio de exclusividad sobre el jugador.**"⁴⁹

Para nosotros no representa un premio por la fidelidad del jugador de fútbol le debe a la empresa que lo contrate, ni mucho menos que esta represente un precio por la exclusividad del jugador, en virtud de que la fidelidad es una obligación que esta inherente a las obligaciones que tiene cualquier trabajador para prestar el servicio por el cual fue contratado, tal y como se mencionó con anterioridad, no representa un precio de exclusividad por la sencilla razón de que de que todo trabajador al momento de laborar de forma subordinada a favor de alguien, por ese simple hecho es su labor exclusiva del quien lo contrato o ha favor de quien presta su actividad personal, aunque como ya se dijo con antelación muchas veces esa prestación de servicios subordinados no se da en muchas ocasiones directamente con la persona que es su jefe inmediato, pero también es cierto que estas personas a las cuales se les brinda la gestión laboral son representantes del patrón. Aunado a ello hoy en día el trabajador futbolista puede pasar a préstamo de un club a otro, siendo que la carta es casi siempre del quien que lo presta a otra empresa deportiva, por lo cual no pude considerarse que el trabajo sea exclusivo de la persona moral o física que contrato los servicios del jugador profesional, este procedimiento de fichaje o carta es internacional en los deportes organizados profesionalmente o en casi todos ellos.

Nos parece oportuno establecer que en la actualidad el tema de la carta o fichaje ha evolucionado en el fútbol profesional de la actualidad en el ámbito mundial, en entrevista realizada al comentarista deportivo de Televisa Deportes Alberto Latí Méndez el pasado día 25 de Octubre del año dos mil dos, nos comentó que a partir " de que un jugador belga de nombre JANMAR POSSDMAN, el cual laboró en su país en el Estándar de Lieja y fue traspasado al Albuquerque de segunda división de Francia, y tuvo la problemática que no se podía efectuar el traspaso por dos situaciones, la primera es que al equipo donde iba a ser transferido era de segunda división y no aceptaba extranjeros y la otra cuestión es que el jugador que iba a ser transferido no quería que se pagará un traspaso, por la sencilla

⁴⁹ CABRERA BAZAN, JOSÉ: op. cit. Pág. 150.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

razón de que ya había concluido su contrato con el equipo de su país y no comprendía por que se tenía que pagarle un traspaso al club belga si ya había fenecido su contrato con el mismo, a lo cual manifestó el jugador belga que como es posible que un plomero se pueda contratar con quien sea sin que medie un contrato y yo siendo futbolista sea un esclavo y mi carta tiene que pertenecer al Estándar y por lo tanto no me pueda contratar sin mayor problema con el otro club, argumentando además que la Unión Europea pregonaba la premisa de igualdad laboral, por que un plomero siendo de cualquier nacionalidad se puede contratar con quien sea y en donde sea y yo no puedo hacer lo mismo, por lo cual lleva el caso a los Tribunales de la Unión Europea en Luxemburgo, de la cual obtiene una sentencia favorable al tenor de los siguientes puntos: en primer término se rompen las fronteras en la Unión Europea, lo cual no atañe tanto a México, pero ahí queda el antecedente, de que cualquier jugador en Europa puede jugar en otro país sin ocupar plaza de extranjero, a raíz de ello varios equipos de fútbol alinearon con once extranjeros sin que importara su nacionalidad, lo que hoy conocemos como jugadores comunitarios, pero lo verdaderamente importante es que al finalizar un contrato con un equipo puede el jugador libremente contratarse con otro equipo, la FIFA cinco años después canaliza la información a todo el mundo, lo cual es conocido como TRASPASO CERO, lo cual significa que el jugador al terminar su contrato con alguna empresa deportiva puede libremente irse a donde quiera tomando su carta la cual le pertenece al jugador y no al club fútbol, este fenómeno por decirlo así se da en varios países entre ellos Brasil se da con la famosa Ley Pele o Ley Dopasse, la cual es similar al TRASPASO CERO, con la salvedad de que en la Ley Pele al jugador menor de 23 años tiene que pagarle al club que lo formó derechos de formación, lo cual se ha dado en el medio mexicano con el caso más sonado como lo es el de GERARDO TORRADO que pasó del equipo de los Pumas al Polideportivo Ejido de la segunda división de España, esto actualmente se da en todo el mundo menos en México, lo cual no opera por el DRAF, es decir que los dueños de equipos siguen siendo los dueños de las cartas, en otras palabras persiste la esclavitud en nuestro país al no darse la libre contratación de un jugador que quiera formar parte de otro equipo, sin que medie el pago de derechos de traspaso o en su defecto el pago de derechos de formación y que pare el caso de que no se arregle el trabajador futbolista con el nuevo patrón que lo adquiere se puede

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

quedar sin jugar, por el simple hecho de que la empresa es la dueña de carta.⁵⁰ De lo anterior es digno de comentarse con posterioridad, para el efecto de comentar las inseguridades jurídicas que se presentan con relación al tema de la carta de fichaje o de transferencia en su caso.

La prima de transferencia es otro de los derechos a que tiene un futbolista profesional no solamente en México sino en el ámbito mundial, esta figura se presenta en todos los contratos deportivos como una cláusula más del convenio que liga al jugador con el patrón, mediante este derecho el futbolista se obliga a prestar a la entidad deportiva que lo contrata sus servicios, aunque cabe mencionar que esta situación varía muchas veces por la situación de los prestamos que se dan entre los patrones.

La Ley Federal del Trabajo señala, los requisitos mínimos, para que pueda operar la transferencia, siendo la voluntad del jugador el principal requisito para que esta pueda prestar el trabajo a otro empleador, esto lo podemos encontrar en el artículo 295 de la ley en comento, lo cual hoy en día en toda relación de trabajo entre club y jugador no se da, por que el directivo o patrón no pide la opinión del futbolista para ser transferido a otra empresa deportiva, encontrando eco esta situación en el DRAF (Régimen de Transferencias de Jugadores), del cual se hablará con posterioridad, por lo que sólo podemos decir que es una burla para todo sujeto activo del fútbol, además de que se atenta contra la dignidad y libertad de éste, por tratar al jugador como un artículo de comercio y como un esclavo, lo cual se encuentra prohibido por la Ley Fundamental de nuestro país en su artículo segundo y por la Ley de la materia en su artículo tercero respectivamente, estas situaciones.

El artículo 296 fracciones I, II, y III de la Ley laboral vigente, establece la forma en que se debe de realizar una transferencia, respecto a la forma legal y económica en que esta se tiene que efectuar, resultando que en la actualidad no se respeta ninguna de las fracciones que contienen el numeral, ello es así porque en primer término se maneja que al deportista (futbolista) se le dará a conocer el contenido de todas las cláusulas que contiene su contrato, esto no se da generalmente por dos situaciones la primera es que se les hace firmar diversos

⁵⁰ ENTREVISTA REALIZADA A HAITI MÉNDEZ, ALBERTO: El día 25 de Octubre del año dos mil dos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

contratos para y por lo cual no se sabe cual de ellos es el que se aplica, y en segundo término tenemos que a pesar de que se le hace saber del contenido del mismo, esto no lo respetan los dueños de los equipos, es decir que los engañan. Así mismo la ley aplicable nos maneja que los porcentajes de la transferencia serán por acuerdo entre las dos partes de la relación de trabajo, evidentemente esto no sucede de esa forma, por la sencilla razón de que el patrón no respeta el acuerdo o en su defecto realiza toda la transferencia sin el consentimiento del jugador, por último tenemos que el porcentaje mínimo legal del 25% no se respeta así como tampoco el del 5% por cada año de servicio que se preste a una entidad deportiva, porque el empleador pacta unilateralmente el porcentaje y en caso contrario no respeta el acuerdo, argumentando casi siempre como veremos más adelante una serie de falacias económicas que envuelven al activo del fútbol con tal de que seda en sus pretensiones.

Las primas por partido es otro de los derechos de que goza el sujeto activo del fútbol, de acuerdo a la trascendencia del torneo ó campeonato, esto también opera cuando se da un enfrentamiento de una trascendencia importante para el club, por ello se otorga un porcentaje por cada partido ganado o empatado o en su defecto existen otros premios por obtener un campeonato, es decir que se logren los máximos peldaños en cada competencia, esto sin duda no esta fuera de toda realidad, en virtud de que en cualquier relación de trabajo se dan incentivos a los trabajadores, con el fin de lograr u obtener o una mayor eficiencia del asalariado y tratar de que el mismo se sienta a gusto en su trabajo.

2.5. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES DE FÚTBOL EN MÉXICO.

La principal obligación del empleador es la de pagar el precio o remuneración convenida, por la prestación efectiva del servicio o simplemente por estar a la orden del patrón. El artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo nos señala las obligaciones especiales

de los patrones, la primera se refiere a que deberán de mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos, lo cual en la actualidad no representa ningún problema, sólo que algunos clubes no lo realizan, esto porque en muchas ocasiones extingan el contrato a los jugadores profesionales por que estos aparentemente les ocultaron que anteriormente se habían lesionado, ello no es admisible para que se les rescinda el contrato, por ser las empresas deportivas las que tienen la obligación de realizar este estudio del jugador para darse cuenta se estas circunstancias de si esta o no lesionado un jugador.

La otra obligación que nos marca el artículo 300, de la ley en cita, es que los clubes deben otorgar un día de descanso a la semana, no siendo aplicable el artículo 71 del mismo ordenamiento, en virtud de que este numeral sugiere o plantea que el día de descanso de preferencia debe de ser el día domingo, y al ser el día domingo cuando casi siempre se realizan los juegos de fútbol no aplica al caso concreto esta situación, así mismo el artículo 301 de la ley que se aplica prohíbe exigir por parte del empleador al jugador un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida, en la actualidad el bajo rendimiento es causal en muchas relaciones trabajador- club motivo se extinguir o suspender al futbolista de sus actividades, dicho de otra forma queda vetado para desempeñar su actividad en el equipo titular, lo cual es una forma subjetiva de medir el bajo rendimiento, a razón de que no existen parámetros para calificar el mismo, por ello es necesario establecer alguna técnica que pueda medir el alto y bajo esfuerzo del jugador, para que esto sí pueda funcionar como una medida para extinguir alguna relación de trabajo entre deportista y patrón.

Del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo retomamos algunas obligaciones que son aplicables al tema que nos ocupa, partiendo del hecho que hemos venido comentando que la relación entre deportistas y empresas deportivas tienen características propias, por ello sólo se retoman algunas fracciones del artículo mencionado.

La fracción segunda nos establece que el patrón debe pagar salarios e indemnizaciones de conformidad a las normas de las empresas, esto hoy en día en el medio futbolístico se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

han dado algunos problemas entre las dos partes de la relación de trabajo, en virtud de que muchos equipos de fútbol tienen problemas económicos, caso pumas de la Universidad, caso Atlante, Guadalajara, entre otros muchos más, que adeudan salarios a su jugadores. Cabe mencionar que si esto se da en la primera fuerza del fútbol nacional que podemos esperar de las demás divisiones que también están afiliadas a la Femexfut como son la Primera " A. " la Segunda división y la Tercera División en donde el jugador no recibe el más mínimo apoyo por parte de su club.

En ese sentido la fracción III del citado artículo nos establece la obligación del patrón de proporcionar los instrumentos, materiales o herramientas para que puedan en este caso desempeñar la actividad deportiva, actualmente se han presentado algunos problemas principalmente con aquellos clubes que ascienden a la Primera fuerza del fútbol federado en nuestro país, tal es el caso del equipo de Chiapas que no tenía ropa deportiva para entrenar, así como tampoco tenían instalaciones propias para hacerlo, que podemos esperar de las divisiones inferiores, la inexistencia de este otorgamiento de equipos para realizar la actividad deportiva. Esto lo encontramos en la fracción tercera del artículo 132 de la Ley mencionada.

La fracción XV del artículo en cuestión se maneja un aspecto que resulta evidentemente importante para la práctica del juego de fútbol, en virtud de que se refiere a la capacitación y adiestramiento que debe recibir todo trabajador que labora para una empresa, ello es así porque los clubes en la actualidad reclaman al momento de vender o traspasar un jugador Derechos de Formación, es decir que exigen el pago monetario de todo lo que se invirtió en el jugador hecho en su cantera, siendo que esta capacitación y adiestramiento es una obligación que tiene el patrón para que el trabajador este apto para el desempeño de su labor, esto en suma resulta ilógico a pesar de que los dueños de equipos manifiesten que esto sólo se aplica para los menores de 23 años, no es legal esta situación por ser contraria a la Ley Ordinaria de la materia de nuestro país. Para ejemplificar esto y dar un panorama de esta ironía que se plantea en el deporte del fútbol en el ámbito profesional, tenemos que guardar para ello las reservar comparativas de lo siguiente con relación al tema, por lo cual tenemos que un estudiante graduado de cualquier Universidad, al momento de encontrar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajo en determinada empresa, el mismo tenga que informar a su casa de estudios como lo es la Universidad que ha encontrado trabajo y que por lo tanto esta tenga en un determinado momento que exigir a la empresa que lo va a contratar el pago por haberlo formado en sus aulas, esto resulta totalmente fuera de toda realidad.

Los derechos de un club de fútbol, se reducen única y exclusivamente a todo aquél beneficio pecuniario que recibe por la explotación y comercialización y explotación que haga de la entidad deportiva, los cuales rebasan en mucho la realidad económica de un país, ello es así por que en verdad que las cifras que se manejan en el medio futbolístico son incalculables, partiendo del hecho de que el patrón o dueño de equipos explota hoy en día al jugador de fútbol, por realizar todo negocio sin el consentimiento en la mayoría de los casos del futbolista profesional, por ello se dice muchas veces que no le alcanza para cubrir los salarios de los trabajadores y aún yendo más allá no apoyan al futbolista de divisiones inferiores.

2.6. SANCIONES INTERNAS QUE APLICA EL CLUB DE FÚTBOL A LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 302 establece que las sanciones de los deportistas profesionales se aplicaran de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV, del mismo ordenamiento..

Hay que aclarar que las sanciones que se aplican a los deportistas profesionales en general son en cuanto a la práctica del deporte, es decir que esas sanciones no pueden invadir la esfera jurídica de los mismos, por lo tanto el alcance legal de la fracción IV del artículo 298 es que todo trabajador del juego deba acatar los reglamentos tanto locales nacionales e internacionales en cuanto al desarrollo de su actividad y no así que se le trate de dar por parte de los patrones alguna otra interpretación diferente a lo ya expresado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto, el jugador al cometer alguna violación que infrinja algún reglamento interior de trabajo que contemple alguna empresa de la actividad referida se le aplicaran las sanciones previstas en el mismo: en ese orden de ideas debe señalarse que los organismos que rigen la actividad del fútbol establecen en sus estatutos una serie de sanciones que rigen la práctica del juego, las cuales deben ser acatadas por los equipos afiliados a la Federación Nacional e Internacional.

Las principales sanciones que aplica un patrón a un futbolista son la amonestación, las multas en efectivo, las suspensiones y las separaciones por indisciplina y por bajo rendimiento, las cuales están contempladas en los reglamentos interiores de trabajo que algunos clubes tienen o manejan, las cuales tienen como finalidad mantener un ambiente de respeto y de trabajo dentro y fuera del ente deportivo o en su defecto por la misma práctica del deporte, esto último obedece a que en algunas ocasiones los jugadores son sancionados por los reglamentos de competencia o del torneo que se juegue, y que al club le cuesta pecuniariamente las infracciones que comete el jugador al desarrollar su actividad dentro del campo de juego, lo cual esta contemplado en los estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol, a partir del artículo 55 al artículo 61 y por ello los clubes establecen en su ordenamientos internos ciertas reglas que restringen el buen actuar del futbolista al desarrollar su trabajo, es decir: que cuando los actores de fútbol son amonestados o expulsados en un juego le trae por consiguiente un afectación monetaria al club y por ello casi siempre las represalias o castigos que se les aplica a los profesionales de este deporte es una multa económica.

A pesar de que la Ley Federal del Trabajo prohíbe en su artículo 107 "la imposición de multas a los trabajadores cualquiera que sea su causa ó su concepto", así mismo el artículo 123 Constitucional fracción XXVII, inciso F, que dice:

" Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes aunque se expresen en el contrato: las que permitan retener el salario en concepto de multas ".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que es evidente que más allá que el sujeto activo de este deporte gane ó no un salario considerablemente importante, es inconcebible que se menoscabe el aspecto económico de los mismos, en virtud de que al tener la calidad del trabajador las leyes lo protegen en ese sentido, tomando en consideración en que no todos los jugadores perciben salarios ostentosos y por lo cual no se deber'a de aplicarles dicha sanción

Con relación al anterior las amonestaciones y suspensiones que se les aplica a los futbolistas por el desarrollo de su trabajo, de igual manera se aplica alguna imposición económica o en su defecto alguna llamada de atención.

Refiriéndonos a la separación por indisciplina ó por bajo rendimiento debe decirse, que la primera de ellas se da al momento en que el deportista en cuestión arremete de forma física o de palabra algún compañero, dirigente, arbitro ó jueces tal como lo dispone el artículo 299 de la Ley en comento, es por ello que se da la separación del jugador de una forma parcial cuando sigue entrenando dentro de las instalaciones de la empresa, o de forma total cuando se extingue la relación obrero patronal.

La separación por bajo rendimiento sin duda alguna que es cuestionable, en virtud de que para ello es necesario establecer tablas de rendimiento, como ocurre en otras actividades laborales, en ese sentido Cabrera Bazan José en su libro titulado el contrato de trabajo deportivo "establece que para el caso de que se establezcan tablas de rendimiento el patrón debe valerse de las conductas de los compañeros de equipo, pero abría que estar, además a las circunstancias de cada caso en particular, y aún así nunca será posible llegar a soluciones justas y correctas por razones que más que jurídicas serían sociológicas, y a las que no sería ajena la sensibilidad casi enfermiza de los seguidores y apasionados del club."⁵¹

Es evidente sin duda que la separación por bajo rendimiento resulta en la actualidad un aspecto eminentemente subjetivo, con la cual muchas veces según se desprende de las entrevistas realizadas a José María Huerta Carrasco y Joaquín Beltrán entre otros encubrir

⁵¹ CABRERA BAZAN, JOSÉ: op. cit., Pág. 124.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

algunas otras indisciplinas que el jugador realiza fuera de la cancha, es decir que no sigue el trabajador las reglas deportivas que controlan su actuar aún fuera de la cancha como lo es el estar en un constante cuidado de su persona, en otras palabras esto es no caer en excesos que afecten su condición física y mental, como ejemplo de ello tenemos algunas notas periodísticas que nos hablan de ello en primer término tenemos:

El caso de "Cristian Morales el cual fue separado del plantel del Veracruz de primera división por haber caído en excesos en su persona."⁵²

Así mismo tenemos la separación de "Dulio Davino, Braulio Luna y Fabián Estay ex jugadores del América, los cuales fueron separados del equipo."⁵³

Sin duda alguna que la aplicación de sanciones aplicadas por el bajo rendimiento es actualmente una forma ilegal de restringir la actividad deportiva de los profesionales del fútbol.

Con base en todo lo anterior, se debe de reformar o ampliar el artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que al ser considerado por este ordenamiento al futbolista como trabajador, debe estarse por ese simple hecho a lo que marca la misma y con ello verdaderamente protegerlo, ello es así debido a que la redacción de los artículos 298 fracción IV y el 302 de la ley en cita, por sí solos dejan que los organismos que rigen no solamente este deporte sino cualquiera, puedan mediante sus reglamentos otorgar potestad de sanción a los clubes para que estos con base en sus normas internas reprendan a los actores de este deporte en las formas ya comentadas, por tanto se debe estar a lo que marca la ley de la materia y no a lo que digan los reglamentos de las federaciones y de las empresas de esta actividad, todo ello para verdaderamente darle una protección al jugador.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁵² GARCÍA HEKNÁNDEZ: " Indisciplina, Cristian Morales, separado ". Esto (México, D. F. 6 de Septiembre 2002, Pág. 6.

⁵³ EDGAR LUNA: " Davino, Luna y Estay, separados del equipo ". Esto (México D. F. 30 de Octubre 2001, Pág. 2.

CAPÍTULO III

LA INSEGURIDAD JURÍDICA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO III

LA INSEGURIDAD JURÍDICA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1. LA SIMULACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Desde hace muchos años siempre se ha discutido la naturaleza del nexo que une a un trabajador deportivo con un club o empresa, de lo cual se tiene que la vinculación entre asalariado y patrón se le ha denominado como " un mandato deportivo ", otros consideran que se trata de un contrato de obra o de un contrato de prestación de servicios profesionales.

El maestro Euquerio Guerrero opina que " un jugador estrella o un jugador excepcional, no puede hablarse de un contrato de trabajo, sino de un contrato de prestación de servicios profesionales, en cambio cuando se trata de jugadores de naturaleza normal, podemos afirmar que existe un verdadero contrato de trabajo, sobre todo cuando la empresa de trabajo es deportiva. "54

Hoy en día uno de los engaños más utilizados por las empresas deportivas para vincular a los actores deportivos es el de contratarlos como prestadores de servicios profesionales comúnmente llamados por honorarios, que encubren verdaderas relaciones de trabajo.

El contrato por honorarios es un contrato de naturaleza civil, en el cual una de las partes se compromete a realizar un servicio determinado a cambio solamente del pago de una cantidad de dinero, estos contratos tienen características muy distintas a los contratos de trabajo.

⁵⁴ GUERRERO, EUQUERIO: Manual del Derecho del Trabajo: Porrúa S. A.; Vigésima Séptima edición: México, 1997. Pág. 73.

La principal diferencia entre el contrato de prestación de servicios y el contrato de trabajo, es que en el primero no existe la subordinación, por lo tanto no se crea el vínculo laboral, mientras que en el otro si se da, es por ello que al haber establecido y demostrado que el vínculo que une al jugador de fútbol con su patrón es de carácter laboral, estos deben de ser contratados mediante un contrato de trabajo sin que medie diferencia alguna entre un jugador estrella del que no lo es, ello es así por que la relación sigue siendo de carácter laboral.

Luego entonces se esta ante la necesidad de conceptualizar al contrato de trabajo, no sin antes detallar el origen y evolución de esta figura tan importante para el estudio en cuestión.

El origen del contrato individual de trabajo fue en Roma, en donde las relaciones de trabajo entre hombre libres, el trabajador era propiedad viva de otro hombre, lo cual significaba que estas relaciones eran consideradas como relaciones de dominio de una persona hacia otra, es decir de patrón a trabajador. Por ello al ser estas relaciones laborales catalogadas como viles y deshonrosas, se tuvo que regular mediante el Derecho Romano, resultando el surgimiento del contrato denominado LOCATIO CONDUCTIO, el cual era un contrato por medio del cual se prometía cierta paga, una cosa para gozar, un servicio para prestar, una obra para hacer. Este contrato se podía presentar bajo tres modalidades:

- a).- LOCATIO REI.
- b).- LOCATIO OPERARUM.
- c).- LOCATIO OPERIS FACENDI.

En la primera una de las partes se obliga a conceder a otra el uso y gozo de una cosa, en cambio de cierta retribución, aquél que concedía el bien, para ser gozado se llamaba locator; el que pagaba el precio el conductor, tomando este el nombre de inquilinus, si el predio locado era urbano, y el de colonus, si era rural.

En la segunda y tercera, el objeto del contrato era el trabajo humano, el campo de la locación de servicios era limitado en un principio, al principio éstas no podían ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

remuneradas. Posteriormente se admitía la retribución bajo el nombre de honorarium, hoy en día la LOCATIO OPERARUM y la LOCATIO OPERIS FACENDI, en nuestro derecho son conocidas como locación de servicios y el destajo respectivamente.

Debe decirse que estas figuras jurídicas, romanas han transitado en una infinidad de países que de alguna u otra forma han adoptado estas figuras en sus sistemas jurídicos vigentes, dejando en claro que estas figuras con el transcurso de los años han sufrido constantes cambios atendiendo la esencia de su origen, luego entonces debemos de conceptualizar al contrato de trabajo siguiendo algunos conceptos que han sido elaborados por algunos doctrinarios de la materia.

Contrato, proviene del Latin contractus, lo cual significa unir, estrechar, hacer pacto, es decir es la unión de voluntades para crear una situación específica, gramaticalmente se puede definir el contrato como acuerdo o convenio que obliga entre partes a cosa determinada y cuyo cumplimiento pueden ser legalmente compelidas, en nuestra Ley Civil se encuentra regulada esta figura en sus artículos 1792 y 1793.

Las características más importantes del contrato son por consecuencia: a) es un acto jurídico bilateral; es decir no basta la voluntad de una sola de las partes, b) las voluntades expresadas en la celebración de un contrato deben ser uniformes, es decir se deben de expresarse en el momento de realizar el acto, esto también conocido como simultaneidad que es la que se crea por la reciprocidad de las partes, c) la voluntad o el consentimiento debe de darse de forma libre y espontánea, no puede haber presiones de índole físico o moral que la vicien, d) que las partes contratantes sean capaces jurídicamente, esto es que no estén impedidas por alguna enfermedad mental o que sean menores de edad, e) que los objetos del contrato sean posibles de realizar, es decir que estén dentro del ámbito jurídico, de no ser así se puede dar el caso del pago de alguna indemnización por comprometer objetos que están fuera de toda posible realización.

El Contrato de Trabajo fue usado por primera vez a fines del siglo XIX por los economistas, en marzo de 1990 fue acogido por una Ley en Bélgica y casi inmediatamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

después en Suiza y Francia, este tenía como finalidad el establecer normas y condiciones de trabajo que fueran equitativas y que protegieran a la clase más desprotegida como lo era el trabajador y por consiguiente evitar que en los contratos se establecieran cláusulas leoninas que dieran la ventaja a una sola de las partes tal y como acontece en la mayoría de los contratos civiles, además de ello que las cláusulas tuvieran el carácter de irrenunciables

Guillermo Canabellas lo define como " aquél que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia y dirección de la actividad profesional de la otra. El esfuerzo productivo debe, en todos los casos, de recibir una compensación equitativa de aquél que recibe los beneficios."⁵⁵

Ernesto Krotoschin dice que el contrato de trabajo, " es una especie de locación de servicios en el que el locador se obliga a prestar servicios en calidad de trabajador dependiente."⁵⁶

Para Francisco de Ferrari el " contrato de trabajo es aquél por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de otra o estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero."⁵⁷

Luigui de Litala dice que " contrato de trabajo es en general el acuerdo entre aquél que presta el trabajo y aquél que lo recibe, dirigido a constituir un vínculo jurídico, que consiste para el primero, en la obligación de trabajar y para el segundo, en la obligación de pagar la merced."⁵⁸

Rafael Caldera afirma que " contrato de trabajo es una convención entre un patrono y un empleado u obrero, por la cual éstos se obligan a ejecutar cualquier labor o servicio,

⁵⁵ CANABELLAS, GUILLERMO: Tratado de Derecho Laboral, (Doctrina y Legislación Iberoamericana), Tomo II (Derecho Individual de Trabajo), Volumen I (Contrato de Trabajo), Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires, 1988, Pág. 111 y 112.

⁵⁶ KROTOSCHIN, ERNESTO: Instituciones de Derecho del Trabajo, Buenos Aires Argentina, 1947, Pág. 284.

⁵⁷ DE FERRARI, FRANCISCO: op. cit., Pág. 73.

⁵⁸ DE LITALA, LUIGUI: El Contrato de Trabajo, Buenos Aires Argentina, Pág. 9.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intelectual o material, bajo la dependencia del patrono o de la persona que éste designe, mediante el pago por el patrono de un salario. ⁵⁹

Ramírez Gronda " contrato de trabajo es una convención por la cual una persona trabajador: (empleado u obrero) pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador: patrón patrono, dador de trabajo, dador de empleo, locatio o principal, sea persona jurídica, individual o colectiva) en forma continuada a cambio de una remuneración. ⁶⁰

Paul Durand, el contrato de trabajo es " una convención, por la cual una persona calificada como trabajador, asalariado o empleado, se compromete a cumplir actos materiales, generalmente de naturaleza profesional, en provecho de otra persona denominada empleador o patrono, colocándose en una situación de subordinación, mediante una remuneración de dinero llamada salario. ⁶¹

Mario de la Cueva, el contrato de trabajo es " aquél por el cual persona, mediante el pago de la retribución correspondiente, subordina sus fuerzas de trabajo al servicio de los fines de la empresa. ⁶²

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 lo define como " aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

De lo anterior podemos decir que las principales características del Contrato de Trabajo son las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵⁹ CALDERA, RAFAEL: Derecho del Trabajo, Caracas Venezuela, Pág. 239.

⁶⁰ RAMÍREZ, GRONDA; El Contrato de Trabajo, Buenos Aires Argentina, Pág. 198.

⁶¹ DURAND, PAUL; Traité de Droit du Travail, Tomo II, Paris Francia, Pág. 223.

⁶² DE LA CUEVA, MARIO: op. cit., Pág. 404.

a).- Es un Contrato Bilateral o también conocido como Contrato Consensual: porque este se perfecciona con el consentimiento de más de dos personas, no puede darse de forma unilateral.

b).- Es un Contrato Sinalagmático: debido a que las partes se obligan mutuamente la una a la otra, el patrón a pagar y el trabajador a prestar el servicio.

c).- Es un Contrato Oneroso: en virtud de que el contrato de trabajo requiere que sea mediante el pago de un salario, esto es un requisito sine qua nom. de ser gratis ante una figura de tipo civil como pudiera ser el mandato gratuito o el comodato.

d).- Es un Contrato Comutativo: ello es así debido a que cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente de lo que se da o se hace para ello.

e).- Es de tracto Sucesivo (posibilita la estabilidad en el empleo): por que las obligaciones a que se obligan las partes no se extinguen en un solo acto, es decir las relaciones tienen el carácter de permanentes, por lo cual las obligaciones se van cumplen paulatinamente.

f).- La Prestación del Trabajo es personal y Subordinado: en virtud de que no puede suplantarse o encomendarse o por medio de otra persona diferente a la que se contrato para que preste el servicio dependiente a favor de un patrón para el cual tendrá que obedecer todas y cada una de las obligaciones pactadas en la forma en que el empleador le indique.

...63

Como anteriormente se estableció la subordinación es la característica más importante para distinguir al contrato de trabajo de otros contratos que se le asemejen, indudablemente existen varios doctrinarios tanto extranjeros como nacionales que desglosan a la figura de la subordinación desde un punto de vista económico, técnico, social y jurídico, siendo este último el aspecto más trascendente para conceptualizar a la subordinación, tal y como lo hace el maestro Miguel Bermúdez Cisneros, el cual nos dice que es " el poder adquirido

⁶³ GOMES-GOTTSCHALK Y BERMÚDEZ: Curso de Derecho del Trabajo. Págs. 176, 177 y 178.

por el patrono a través de una relación de trabajo, para dictar las órdenes correspondientes en cuanto al modo, lugar y tiempo en que ha de realizarse el trabajo convenido y que en correlación establece el deber de obediencia que en materia de realización del trabajo, asume por su propia responsabilidad el trabajador."⁶⁴ De esto a lo largo del tiempo algunos letrados de esta y diversas materias han opinado que la subordinación es una especie de esclavitud, por que el trabajador al realizar su actividad esta bajo las órdenes de un patrón que le restringe su libertad para realizar el trabajo de la forma en que este desea, de lo cual el maestro Miguel Bermúdez Cisneros nos despeja esta hipótesis de la siguiente forma: " la subordinación sigue siendo un elemento indispensable en el contrato de trabajo, pero no una subordinación exagerada como reminiscencia de la que los esclavos debían al señor, sino como una manifestación de obediencia a las órdenes e instrucciones necesarias para la realización del trabajo pactado."⁶⁵

Ahora bien pudiéramos decir que mediante el contrato de trabajo se pudiera abarcar todas y cada una de las relaciones de prestación de servicios personales tanto de carácter privado como de carácter público, inclusive las de aquellos trabajos especiales, los cuales contemplan situaciones jurídicas que emanan de la necesidad de reglamentar de distinta manera situaciones jurídicas diversas por la actividad de quienes participan, ello es así porque de acuerdo a la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo vigente señala " que existen trabajos especiales que las disposiciones generales de la Ley no son suficientes para su reglamentación, y dentro de estos trabajos encontramos al de los deportistas profesionales y en específico al de los futbolistas, que en la actualidad resultan insuficientes para abarcar todas y cada una de las situaciones que se presenten en su actividad, por ello algunos autores y dirigentes de este deporte en comento consideran o siguen considerando que la relación entre futbolistas y clubes se da mediante el contrato de obra, de mandato, de prestación de servicios profesionales o bien de un contrato innominado, pero no de un contrato de trabajo como algunos otros lo consideran, a continuación se desentrañarán estas consideraciones de que el contrato de trabajo no puede ser considerado con alguna otra denominación.

⁶⁴ BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL: op. cit., Pág. 37.

⁶⁵ BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL. Ibidem. Pág. 38.



No puede ser considerado como un contrato de mandato, la relación entre el jugador de fútbol y el club, en virtud de que en el mandato, el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos este le encarga, lo cual no acontece entre el futbolista y el ente deportivo, ello por que el trabajador deportivo al realizar su actividad tanto en los entrenamientos como en los juegos oficiales no ejecuta ningún acto jurídico, e inclusive el mandato puede ser de carácter gratuito y en la relación en comento el actor profesional de este deporte siempre recibe el pago de un salario previamente convenido.

Tampoco puede ser considerado como un contrato de obra a precio alzado, ello porque en ningún momento la empresa deportiva va entregar un bien inmueble, lo único es que va a dar un espectáculo, valiéndose de un entrenador, el cual prepara a los jugadores profesionales para que den su esfuerzo en el juego o competencia.

De igual forma no puede conformarse a la relación futbolista- club, mediante un contrato de prestación de servicios debido a que en esta clase de contratos al profesionista se le deja la inventiva de realizar su trabajo mediante sus conocimientos, sin que medie alguna orden o directrices conforme a las cuales se tenga que desarrollar el trabajo, esto es que no se tenga que obedecer a alguno de que forma se tiene que realizar el trabajo, lo cual no sucede con los futbolistas en virtud de que en muchas ocasiones estos deben de cambiar la técnica de sus jugadas por ordenes del entrenador, además de ello el contrato de prestación de servicios regula a todos aquellos profesionistas que tengan un título, y los deportistas en su mayoría (por no decir que todos) carecen de algún título, por lo cual queda excluido de la reglamentación de esté contrato.

Tomando en consideración los anteriores argumentos, es que la relación entre futbolista y club es de carácter laboral, ello es así porque el derecho del trabajo no sólo considera al asalariado a todo aquél que presta sus servicios en las industrias y en las fábricas, sino a toda persona que se obligue a prestar a otra bajo su dirección y dependencia un servicio personal mediante una retribución convenida, esto se encuadra a la relación entre jugador y el club, es decir entre trabajador y patrón, además de ello la Ley de la materia en nuestro país les da esa calidad a los actores deportivos dentro de los cuales se encuentran los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

futbolistas profesionales y así mismo todas y cada una de las características que tiene el contrato de trabajo se dan en la relación que se detalla.

Ahora bien en las relaciones obrero-patronales en comento se da la simulación del contrato de trabajo por un contrato prestación de servicios, esto se corrobora con las entrevistas realizadas a diversos actores de este actividad en activo y en retiro e incluso ha algunos comentaristas y reporteros deportivos, los cuales refieren que en efecto en el medio citado los directivos los hacen firmar bajo los términos y condiciones que ellos quieren, entre ellas la firma de dos o más contratos, con la finalidad única de evadir impuestos y evitar algún tipo de controversia en lo futuro, esto es que aplican los dueños de los equipos el contrato que más les convenga de acuerdo a sus intereses, para evitar el pago de los derechos a que tienen acceso los actores en juego, e incluso también nos comentaron que en muchos de esos acuerdos de voluntades se establecen cláusulas leoninas, que no es otra cosa más que la simple ventaja que tiene el directivo respecto del jugador para poder seguirlo explotando a su antojo, y si a esto se suma la ignorancia de los jugadores que en poco están informados de las situaciones que guardan sus contratos, es por ello que se da la simulación del contrato de trabajo por un contrato de prestación de servicios.

Resulta importante destacar que de los deportistas entrevistados, se debe de distinguir a dos grupos de jugadores, en primer termino tenemos a los futbolistas que apenas empiezan su actividad profesional, es decir: los que inician su carrera, dentro de los cuales tenemos Mariño Ledesma jugador de Cruz Azul, Edras Rangel jugador de Pumas, estos trabajadores como muchos otros muestran, un total desconocimiento acerca de los derechos a que tienen a que tienen acceso, e inclusive desconocen el marco jurídico que los rige, únicamente nos mencionaron que todo lo referente a sus contratos y prestaciones siempre los arregla la directiva, a la cual vislumbran como un ente que hace y deshace lo que quieren con sus contratos, es decir que poco les importan la situación contractual que los une al club y por consecuencia muestran una total ignorancia de sus derechos, y es ahí donde el directivo se aprovecha de este situación para controlar a su antojo a este sector de asalariados, sin lugar a dudas que toma un realce importante lo manifestado por el comentarista de canal cuarenta de televisión y ex futbolista Carlos Albert, en la plática sostenida el pasado día cinco de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Noviembre del año dos mil dos, así como los diálogos sostenidos con Ignacio Suárez y Francisco Villa ambos comentaristas de fútbol de Televisa Deportes el día 4 de Noviembre del año en curso, así como la realizada al reportero del Periódico El Heraldó Agustín Vázquez Barajas realizada el día 19 de Noviembre del presente año, los cuales evidencian que el futbolista profesional en México lo único que verdaderamente le preocupa es ganar bien, aunque ello implique el convertirse en cómplices de los dueños deportivos por estar de acuerdo con la simulación de contratos, es decir que la mayoría de los actores de este deporte por no decir que todos saben de los manejos desleales que realizan los directivos, pero aún así participan, en esa ilegalidad por que de otra forma no serían contratados por algún club profesional, de ahí la desproporcionalidad de las relaciones entre jugadores y empresas deportivas.

Ahora bien existe otro grupo de jugadores en activo y en retiro que se preocupan por su situación jurídica frente al club, tal es el caso de José María Huerta Carrasco, del cual ya se ha comentado con antelación, Félix Fernández ex trabajador de Atlante, Sergio Almaguer, Marcus López, ex jugadores de Cruz Azul y Necaxa respectivamente, así como Francisco Javier de Anda, jugador del Pachuca y Joaquín Beltrán Vargas entre otros, siendo este último de los mencionados el que nos comento el pasado día 18 de Noviembre del año dos mil dos, el conocimiento y preocupación que tiene por las relaciones del jugador en México con relación a las empresas deportivas, e incluso afirma que hoy en día a pesar de que muchos clubes de fútbol han erradicado muchas prácticas desleales hacia el jugador profesional, entre ellos Pumas, se siguen dando en bastantes equipos anomalías entre ellas la simulación del contrato, para los fines ya comentados, y también afirma que todo ello en parte se debe a la falta de unidad de los actores de este deporte, provocada por el gran desconocimiento de muchos colegas, es decir sólo les importa el presente y no el futuro.

Por ello debe decirse que la Federación de Fútbol en México (FEMEXFUT) reconoce con tintes que rayan en el cinismo, que en esta y sus afiliados violan como sistema la legalidad; mediante la práctica de simulación de contratos dobles, triples y puede que más, para regular una sola relación laboral, es decir que hay un contrato registrado ante la Federación que tal vez sea el mismo ante Hacienda; otro clandestino con pagos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diferenciados, tal vez otro presentado al promotor (intermediario) que vende al jugador, quizás uno más ante el club de origen del deportista, y no se nos ocurre cuál otro documento oculto sea necesario, pero seguro que a los infractores lo que incluye al directivo, al jugador, su representante, el contador del club, el del jugador, si tienen muy clara la conveniencia de diseñar uno para cada necesidad, aunque creemos que más haya que el jugador sea cómplice o no se esta ante una simulación de contratos.

Otro elemento que infiere para que se siga generando la simulación que se comenta, es que el jugador al no estar preparado de otra forma para poder subsistir, como puede ser alguna carrera técnica o incluso alguna licenciatura, el fútbol en suma resulta el medio de supervivencia y es ahí cuando se presenta el sometimiento tan mencionado de los dueños hacia estos trabajadores para que se arreglen en los términos y condiciones que ellos pacten aún y cuando estas condiciones o prácticas estén fuera de toda normatividad, por ello creemos que el futbolista esta en desventaja con relación a los dueños de los equipos al tener que entrarle al juego que ellos propongan para que estos sean contratados y de no ser así se quedan sin contrato para poder laborar a favor de un club, además de esto como se vera más adelante las autoridades del trabajo no hacen nada para intervenir en esto que es tan elocuente y que sale a la luz pública, es decir que aún teniendo la facultad para intervenir no solamente autoridades laborales sino también fiscales en el presente tópico de la simulación de contratos para evadir al fisco, no actúan para combatir esta situación, siendo que en ella se mueven interesantes cantidades de dinero que pudieran servir para ayudar a la gente más necesitada de este país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2. LA NO SINDICALIZACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO.

El artículo 123 apartado " A ", fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de coalición de trabajadores y patronos el cual dice a la letra:

" Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

Es decir que los trabajadores y los patronos tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa; esto se ratifica con lo dispuesto por el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo que dice textualmente **" Los trabajadores y los patronos tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. "**

A su vez los sindicatos tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos, de elegir libremente a sus representantes, de organizar su administración y su actividad y de formular su programa de acción.

Por lo que los deportistas profesionales tienen el derecho de asociación sindical: no existe impedimento alguno en la Ley, entre los trabajadores de este rubro que han logrado en nuestro país conformar un sindicato, tenemos el caso de los luchadores profesionales, sin embargo, es notable mencionar que es complejo lograr la unión de los actores del deporte en México, debido principalmente a la falta de conciencia de clase de quienes se sienten " jugadores de clase " o aspiran a serlo; además por que los patronos oponen obstáculos para que no se logre la conformación de un sindicato.

Precisamente el caso de los futbolistas profesionales en México tiene antecedentes añejos de los cuales debe decirse que en la década de los setentas se logro la unión del gremio futbolístico al grado de que se pudo realizar el registro, siendo que al momento de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emplazar ha huelga solicitando la firma de contratos colectivos, y el cual tuvo un resultado negativo, trayendo como consecuencia que diversos integrantes del sindicato renunciarán a pertenecer a la agrupación sindical y otros fueron excluidos del deporte tal es el caso de un de sus máximos dirigentes el Señor Carlos Albert, en síntesis este sindicato es hasta el momento el único sindicato de futbolistas profesionales que ha existido en México.

Hoy en día José María Huerta Carrasco actual presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales A. C. y actual miembro de la Federación Internacional de Futbolistas Asociados (FIPRO) único organismo reconocido por FIFA en ese ámbito, ha intentado nuevamente lograr la unión de este sector en México, el cual nos comentó en la pasada entrevista realizada el día 30 de Octubre del año 2002 que " desde el año de 1999 preside esta organización, aclarando que la asociación y el sindicato corren a la par, es decir que ambas personas morales iniciaron sus actividades al mismo tiempo, siendo que el sindicato tiene más de diez años y que inclusive el modelo o el precedente más cercano es precisamente el movimiento sindical del año de 1971, y que hasta la fecha se tiene aproximadamente 280 jugadores de todas las divisiones profesionales en nuestra Nación como son Primera División, Primera " A ", y Segunda División, tratando además de ir afiliando algunos jugadores de Tercera División, además nos comentó que es el único organismo en la actualidad que defiende los intereses de los futbolistas profesionales en el ámbito nacional e internacional.

Afirma también que esta agrupación de futbolistas surge por necesidad y no por capricho, es decir: que esta agrupación se crea a partir de que en forma reiterada no se han venido respetando los derechos de los futbolistas en nuestro país, tal y como acontece en otras partes del mundo (Chile, Argentina, Brasil, Perú Inglaterra, España, Portugal, Francia y Alemania), en dichas Naciones se tienen sindicatos de esta índole los cuales a su vez integran más de cincuenta países que conforman la FIPRO, por lo tanto el objetivo es lograr el registro de nuestra asociación como un sindicato que sea reconocida por las autoridades del trabajo como sucede en otros países.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asevera al igual que Carlos Albert y Joaquín Beltrán que el propósito del sindicato de futbolistas debe ser el evitar todo conflicto entre trabajadores y patrones deportivos, es decir que no debe de verse a esta agrupación como un ente antagonico, tal y como lo ven los dirigentes de este deporte, acorde a lo publicado por diversos diarios deportivos entre ellos el periódico El Esto el pasado día 18 de Septiembre del año 2001 en el cual la "**FEMEXFUT desconoce al sindicato de futbolistas**"⁶⁶ sino que debe de asimilarse al mismo como una persona moral preventiva, ello para evitar todo conflicto obrero-patronal.⁶⁷

En el transcurso de esta año 2001 se materializó el objetivo de la Asociación de Futbolistas Profesionales de México, registrándose el sindicato ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual negó la inscripción al declararse incompetente para otorgar el registro, de ello durante todo el año anterior se interpusieron diversos amparos y recursos por parte de la Asociación y de la propia Secretaría, resultando que hace unos días de este mes de Noviembre del presente año 2002 la Suprema Corte de Justicia resolvió que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para conocer del registro del sindicato de Futbolistas Profesionales de México.

Por último debe decirse que los sindicatos no son perjudiciales siempre y cuando busquen el beneficio de los trabajadores y patrones, además de que estos no sean un medio antagonico entre trabajadores y patrones, sino debe de ser un ente benéfico para el desarrollo de las empresas deportivas, además de que al no permitir el registro de un sindicato de futbolistas profesionales se atenta contra la Constitución, en virtud de que la misma señala de forma clara que ninguna empresa u organismo debe de coartar el derecho de coalición y de ser así se esta fomentando la inseguridad jurídica de los futbolistas profesionales en México, en complicidad con las autoridades del trabajo al negar el registro del mismo.

⁶⁶QUISPE, HÉCTOR y BARRERA, JORGE: " El Esto ", México, Distrito Federal a 18 de septiembre 2001, Pág. 12.

⁶⁷ENTREVISTA REALIZADA HA HUERTA CARRASCO, JOSÉ MARÍA: el día 30 de Octubre del año dos mil dos.

TESE CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. LA FALTA DE PRESTACIONES LABORALES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO.

Partiendo del hecho de que los futbolistas son deportistas profesionales y que estos son considerados por la Ley Federal del Trabajo en el Título Sexto, Capítulo Décimo, como trabajadores, que en cierta forma prestan una labor sui generis a los demás asalariados, pero que a final de cuentas se ubican dentro de esta calidad, por ese simple hecho deben de gozar de las prestaciones que establece la Ley antes referida.

Debe decirse que la problemática para ubicar al actor de este deporte dentro del margen comentado, se debe principalmente a que los dueños de equipos simulan los contratos de trabajo principalmente por contratos de prestación de servicios profesionales, y por ello tratan de dar otra connotación al jugador trabajador, como si fuera un profesionista que requiere un título para poder ejercer, lo cual como se ha evidenciado ello no puede ser aplicable a estos asalariados, en virtud de que se ha demostrado que estos tienen la calidad establecida, he de ahí la inobservancia de los dueños de equipos para no otorgarles las prestaciones a que tiene derecho cualquier empleado, para ello es necesario llamar a las cosas por su nombre para evitar confusiones y omisión de derechos a que tienen acceso los futbolistas.

Como se dijo en su oportunidad los futbolistas tienen ciertos derechos especiales como son los descansos después de cada partido, las vacaciones que son anuales en caso de que el club no este en competencia, sólo así tendrá acceso a las mismas, además de ello se tienen las primas por partido, por fichaje y por transferencia, los cuales como ya quedo establecido son una burla para el trabajador, ello por que no se respetan los acuerdos entre las partes y además de que no se sigue la normatividad que marca la Ley laboral, así mismo se tiene que sólo algunos clubes otorgan un seguro de gastos médicos para toda la familia del asalariado, como es el caso de los Pumas, es decir que las prestaciones o derechos de que gozan los jugadores son restringidos, si se toma en cuenta que en la mayor parte de los acuerdos no se respetan, y si a esto se le suma que no tienen acceso a las prestaciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

generales que marca la Ley de la materia como son acceso a la seguridad social, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad (fondo de retiro) y pensiones por invalidez temporal o definitiva, debe decirse que este gremio tiene prestaciones muy limitadas y que de las que aparentemente goza se les restringen, esto a pesar de que en cierta forma estos ganan salarios extralegales, aún así el menoscabo es abismal, los únicos que se salvan de estas situaciones en su mayoría son los jugadores considerados estrellas, pero el grueso del gremio resultan afectados en su economía, esto se puede afirmar, en virtud de que de las entrevistas antes mencionadas todos concuerdan en las ideas antes manifestadas, haciendo hincapié en que es necesario establecer en la Ley medios por los cuales estos tengan acceso a los derechos que en ella se contemplan, o en su defecto de que la Ley sea aplicada a estos actores deportivos de otra forma, si se considera que su actividad es diversa a la de otros trabajadores.

Además coinciden los entrevistados, en que si en otros países se ha podido reglamentar esta actividad en las Leyes Ordinarias, como lo es en casi toda Sudamérica y en una gran parte de Europa, es conducente o lógico que se haga en nuestro país, aunque debemos dejar en claro que esto se ha logrado por el apoyo y la unión que este gremio tiene en otros Naciones, es decir hay una unión más estrecha e incluso existen sindicatos, lo cual ha quedado explicado con anterioridad.

Luego entonces a pesar de todos los obstáculos que existen hoy en día es necesario establecer una reglamentación especial en la cual se estipulen las prestaciones generales a que tienen derecho este sector deportivo, en el cual se establezcan los alcances de esos derechos, partiendo de la base en que muchos de estos deportistas perciben salarios importantes, aunque como ya se dijo la mayoría tiene una percepción buena, sin caer en cantidades escandalosas o desorbitadas, es decir: que en esa reglamentación especial esté al nivel de la actividad que se desarrolla por estos trabajadores, para evitar desproporciones aún mayores en relación con otros trabajadores que están en la Ley federal del Trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.4. EL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS (DRAF).

El Sistema de transferencias, es otra de las inseguridades Jurídicas a que se enfrenta hoy en día los Futbolistas Profesionales en nuestro país, tal y como se observa de lo siguiente.

La raíz jurídica que ha permitido el establecimiento de este Sistema de transferencias en México lo encontramos en el artículo 61 del Estatuto de FIFA, el cual dice a la letra " 1 Los jugadores de las asociaciones nacionales afiliadas a la Federación serán aficionados o no-aficionados. 2 Las definiciones y otras disposiciones relacionadas con el estatuto y la transferencia de los jugadores serán objeto de un reglamento específico establecido por el Comité Ejecutivo. "68

Del anterior numeral se rescata que el máximo órgano rector del Fútbol da plena libertad administrativa a las Federaciones que estén afiliadas a este órgano para poder organizar el fútbol, en el caso concreto da la pauta para que la FEMEXFUT establezca los reglamentos de transferencias necesarios para llevar a cabo las mismas, de ahí deviene que la Federación en nuestro país haya implementado este Sistema a partir del año de 1989.

Aunado a lo anterior la FIFA por medio de un Reglamento Internacional de Transferencias establece las pautas en que se deben de realizar estos traspasos en todos aquellos países que estén afiliados al órgano Internacional que rige este deporte.

Por ello el DRAF en México se pudo establecer, en virtud de que la FEMEXFUT, siguió los lineamientos que marca la FIFA, teniendo como premisas fundamentales:

- a).- Evitar a los intermediarios (promotores) en todas las negociaciones de traspasos de jugadores.

⁶⁸ ESTATUTO DE FIFA, INTERNET, Pág. 29.

b).- Clasificar a los jugadores en titulares base y en titulares, es decir: se hace una clasificación de jugadores buenos, malos, regulares etc.

c).-Equilibrar los egresos e ingresos de cada club de fútbol, esto se puede entender como el fijar un tope salarial (evitar la inflación en toda negociación de traspasos de jugadores).

Con el paso del tiempo a través de los medios de comunicación, se ha demostrado que los objetivos antes mencionados no se han cumplido, ello porque en primer termino tenemos que en un gran número de estas operaciones de traspaso intervienen los intermediarios, en virtud de que antes de que se lleve a cabo el DRAF las transacciones ya están hechas, en iguales circunstancias la clasificación de jugadores no escapa de que los intermediarios ofrezcan jugadores extranjeros e incluso algunos nacionales de muy mala calidad, por lo que debe decirse que esta aparente clasificación en muchas ocasiones no sirve de nada, por lo que respecta a la reducción de salarios esta se ha ido logrando poco a poco, ello resulta evidente, porque en antaño se hablaba de cantidades que en otros países más desarrollados en todos los aspectos de este deporte, como toda Europa en donde los salarios son de los mejores, en su momento en México se hablaba de operaciones superiores a muchas que se daban en Europa, a tal grado que la inflación del jugador fue extremadamente excesiva, a modo de ejemplo se hablaba de una operación 600 mil dólares, lo que hoy en la actualidad se habla de 200 mil dólares por citar un ejemplo, por lo que la reducción salarial se esta dando no sólo en México sino en la mayoría de todos los países, lo cual en ningún momento representa un problema, lo verdaderamente problemático en esta tesitura es la reducción de salarios que previamente han sido pactados y aun más cuando se habla de reducción de sueldos por una supuesta baja de rendimiento, es decir: que la mayoría de los salarios que persiguen los futbolistas en México y casi en toda el mundo son por así decirlo **trabajo a destajo**, esto es así porque los dueños de equipos refieren en muchos diarios deportivos que el trabajador obtendrá lo pactado siempre y cuando tenga un buen rendimiento en el desempeño de su labor, lo cual sin duda alguna transgrede normas laborales como se verá a continuación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por principio de cuentas el Sistema de Transferencias denominado DRAF, transgrede la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ello es así porque en el numeral Quinto nos establece la Garantía Individual de la Libertad de Trabajo, es decir: que toda persona puede dedicarse a la actividad que más le convenga de acuerdo a sus intereses siempre y cuando esa actividad sea lícita, además de ello se establece que la prestación de un servicio a favor de alguien siempre se dará previo consentimiento del trabajador, lo cual no se da en este sistema sino todo lo contrario, las negociaciones para transferir a un jugador de un club a otro se dan sin el consentimiento del actor del deporte, es más en la mayoría de los casos estos deportistas se enteran de que son traspasados a otro ente deportivo por los medios de comunicación, además en muchos negocios se da la osadía por parte del directivo de pactar los montos pecuniarios por los cuales el jugador desarrollara su actividad adquirente, lo cual demuestra que estas violaciones son excesivas y contradictorias a lo que establece la Constitución Federal e incluso la Ley Federal del Trabajo, específicamente en el artículo 295 el cual dice que los deportistas no podrán ser traspasados a otro club sin su consentimiento, esto se corrobora con las entrevistas antes mencionadas, en virtud de que los actores entrevistados nos comentaron que este régimen fue hecho por los directivos, por lo cual los únicos beneficiados son ellos precisamente y en apariencia el jugador de fútbol.

Además de ello se tiene lo ya planteado como lo es la reducción de salarios por aparentes bajos rendimientos de lo cual se dijo, para que verdaderamente se pueda medir el bajo rendimiento se tiene que tener sistemas más sofisticados para medir el mismo, por lo que al no tenerlos, la mayoría de los equipos realmente hoy en día resulta sumamente difícil medirlo, ahora bien por el DRAF es que se ha logrado esta reducción salarial, ello porque mediante este sistema algunos o casi todos los directivos fijan cantidades determinadas o denominadas base, resultando que el resto de estas se ira pagando de acuerdo al desempeño que tenga el trabajador, lo cual no es otra cosa que un trabajo a destajo, por ello se habla de que el DRAF es un mercado de esclavos, porque en el mismo no se respetan los derechos laborales que reconocen las Leyes Ordinarias, como lo es la Ley Federal del Trabajo en la cual se encuentran las prestaciones mínimas de que debe gozar todo trabajador, en virtud de que el asalariado no puede intervenir en las negociaciones para poder alcanzar lograr o defender los intereses que mejor le traigan dividendos para él y para entorno

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

familiar económico o deportivo, tal y como lo dispone la Ley en comento, y al no darse esto se esta ante la presencia de un mercado de piernas o de cosas de las cuales algunas personas hacen y deshacen lo que quieran con actores de este deporte al no respetar o tomarlo en cuanto en sus decisiones que los dueños o directivos toman en estas transacciones de jugadores.

Habrà quien diga que gracias a este sistema muchos jugadores de esta actividad han logrado obtener contratos de trabajo con algunos equipos, ello principalmente cuando se habla de futbolistas que no son muy reconocidos o que no tienen el calificativo por los conocedores de que son estrellas o buenos jugadores, pero para el derecho del trabajo y en general para la dignidad humana del ser humano esto representa una falta de respeto para la persona que presta esta labor al no tomar en cuenta sus aspiraciones, por lo tanto este sistema es anticonstitucional por ir en contra de la misma por lo ya expresado.

Así mismo es de notable importancia establecer que el jugador en México no tiene la libertad de contratarse con quien el desee, por el simple hecho de que los futbolistas en México aún no son los dueños de sus cartas de transferencias, la cual es utilizada para que estos pueden ser traspasados de un club a otro con una mayor rapidez y eficiencia, ello por que a partir de la entrada del Nuevo Reglamento de Traspasos que entró en vigor el Primero de Septiembre del año 2001, por el cual se da libertad de que el actor deportivo puede contratarse con quien el desee, en virtud de que señala que los dueños de las cartas de transferencias ya no serán más los clubes sino los jugadores, lo cual no ha sido respetado en México, al pedirse una prórroga a la FIFA la cual la concedió por lo cual este Reglamento no ha entrado en vigor en nuestro país, a un más haya de esto se tiene que en este dispositivo no se toma en cuenta la opinión del trabajador, esto por que todas y cada una de las negociaciones de traspasos se dan entre los entes deportivos, es decir que de nueva cuenta el consentimiento del jugador para ir de un club a otro al menos en México no, existe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5. LA COACCIÓN DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL (FEMEXFUT) Y DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA) AL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

Otra de las inseguridades jurídicas que se le presentan al futbolista profesional en México es el sometimiento o amenaza con la cual la FIFA y principalmente la FEMEXFUT, restringen la libertad de acción de estos trabajadores para poder proteger mejor sus derechos, ello es así porque en el medio futbolístico se da la coacción por parte de directivos e incluso como ya se dijo de los propios órganos rectores de este deporte, lo cual tiene como finalidad el seguir conservando la hegemonía a todos niveles y por consiguiente ganancias para los dueños del fútbol y que trae como consecuencia un menoscabo en el patrimonio de los actores de este deporte.

Resulta evidente la coacción que hay en contra de este gremio, ello se puede apreciar de distintas fuentes informativas como son medios impresos y televisivos e incluso de las entrevistas antes detalladas, en las cuales se desprenden comentarios u opiniones en el sentido de que principalmente los equipos y la FEMEXFUT, someten al futbolista, esto se presenta cuando el actor futbolista al tener problemas con el club y en un determinado momento con la federación principalmente por cuestiones de tipo económico que los clubes no quieren respetar los acuerdos de voluntades bajo los cuales fue contratado aún futbolista y al no darse este respeto a los compromisos previamente pactados como son el que no se les paga en tiempo y forma o incluso se les adeudan prestaciones que nunca se les pagan, por ello el trabajador se ve ante la necesidad de acudir a otras instancias que están fuera del alcance de estos organismos rectores de este deporte para tratar de conseguir el pago y respeto de sus derechos.

Cabe mencionar que al momento en que el futbolista decide optar por acudir a instancias ordinarias a defender sus derechos, tanto los equipos y la FEMEXFUT, amedrentan al jugador en el sentido de que si éstos interponen alguna o diversas demandas ante autoridades judiciales o competentes, serán desafiliados, lo cual les traería como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consecuencia el ya no jugar no sólo en ningún equipo de este país sino también en el ámbito mundial, incluso durante mucho tiempo, principalmente desde que el fútbol alcanzó niveles de comercialización muy importantes que no sólo trajeron beneficios de tipo comercial y mercantil, sino también acarreo diversos problemas de tipo legal entre ellos las diversas diferencias de pago entre clubes y futbolistas a por las cuales diversos trabajadores se vieron en la imperativa de acudir a instancias ordinarias para resolver sus problemas, pero en México siempre se evito esto, debido a que la FEMEXFUT argumentaba que todos y cada uno de los problemas que existieran entre clubes-jugador y federación debían de ser resueltos ante ella, ello porque acorde a la interpretación de sus estatutos todas y cada una de las diferencias entre patronos y trabajadores debían de ser resueltos dentro de la misma, además de que si en un determinado momento se pretendía rebatir esto con un posible fundamento de la Ley Federal del Trabajo, los federativos placidamente dejaban fuera de lugar esta clase de argumentaciones, deponiendo a su favor que el artículo 298 fracción IV de la Ley en comento daba la facultad de que la federación aplicará sus reglamentos, ello porque el artículo en cuestión estipula que " **los deportistas profesionales tienen la obligación especial de respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica del deporte** ", de lo cual debe decirse hasta este momento que la interpretación que se le dio a este dispositivo no fue la más adecuada, en virtud de que estos reglamentos deben de ser aplicados en cuanto a la práctica del deporte, tal y como lo establece el propio numeral, por ello tampoco era válida su aseveración, por lo tanto no se debía o se debe de amenazar al trabajador futbolista con esta clase de argumentos, por resultar totalmente contraproducente, es decir que los futbolistas tienen toda la libertad de defender sus derechos ante quien ellos consideren más acertado acudir.

Debe decirse que además de las aseveraciones que hace o hacía la FEMEXFUT, al jugador para coartar la defensa de sus derechos ante instancias judiciales, les prohibía que estos acudieran a ellas, por un supuesto impedimento que imponía la FIFA a todos y cada uno de los equipos que estuvieran afiliados, lo cual hoy en día se sabe que es totalmente falso, como se puede apreciar de la siguiente carta memorando que dirige la FIFA al equipo de fútbol Atlético Morelia S. A. el cual a la letra dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sr. Hugo Emilio Mora López.

Zurci, 16 de enero de 2001.

Jugador Hugo Emilio Mora López/ Club Atlético Morelia S. A. , México.

Estimado señor:

Obra en nuestro poder su fax del pasado día 12 de enero relativo a su reclamación contra el club Atlético Morelia S. A.

Sobre el particular, lamentamos deber comunicarte que la FIFA no puede ocuparse de su caso, pues, al tratarse de un jugador y un club mexicano, compete a la Federación Mexicana de Fútbol.

Ahora bien, dado que en casi todos los países del mundo existe una garantía en el ámbito constitucional que permite a los empresarios o trabajadoras acudir a un tribunal civil para los litigios que surgen en materia de derecho laboral (o cual contravenga a lo dispuesto en el artículo 52 de nuestros Estatutos). Puede someterse su caso ante un Tribunal del Trabajo o ante la Federación Mexicana de Fútbol.

Atentamente

FIFA
Gianpaolo Monteneri
Jefe Sección Estatuto del Jugador
Servicios Jurídicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la anterior carta se comprueba que la FIFA no interviene en aquellos asuntos en donde se transgrede alguna garantía individual, como en un principio se pensó al iniciar el

presente trabajo, así mismo se rescata del anterior documento la libertad de acción que tiene el jugador para poder acudir a las instancias auto compositivas (instancias ante la propia Federación Mexicana de Fútbol) o ante los órganos ordinarios de cada país, y en el presente caso sería ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, por ello no es legal que la federación en comento someta al jugador a hacer lo que ella dice, en virtud de que ya vimos que los argumentos que realiza están fuera de toda legalidad jurídica.

Cabe mencionar que el problema de Emilio Mora actual jugador del Guadalajara, anteriormente comentado no es el único que ha existido, ha habido muchos otros conflictos que se han dado y que se siguen dando en el medio mexicano de los cuales también ya se han establecido con antelación.

3.6. LAS SANCIONES QUE APLICA LA FEMEXFUT A LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES CUANDO ACUDEN ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A RECLAMAR SUS DERECHOS.

Antes de recalcar las sanciones que se le aplican al jugador de fútbol profesional en México, debemos ubicar las formas por las cuales se puede terminar un conflicto, así mismo se debe establecer cuales son las autoridades competentes en México para resolver conflictos obrero-patronales, y una vez hecho lo anterior se estará en la posibilidad de establecer la inseguridad e injusticia que priva en el medio futbolístico y que por consecuencia repercute en una inseguridad de tipo jurídico.

Existen dos rubros genéricos que señalan las formas por las cuales se puede resolver o dar por terminado un conflicto, tal es el caso de la figura de la Auto composición la cual agrupa diversas formas como son el desistimiento, el allanamiento y la transacción; por otro lado tenemos la figura de la Heterocomposición, la cual abarca figuras como la mediación, la conciliación y el arbitraje.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Auto composición, la podemos entender como el medio de solución parcial por la cual una o ambas partes resuelven un conflicto.

El desistimiento, esta figura se presenta, cuando la parte accionante o atacante renuncia a su pretensión (es), si es que acudió ante un órgano judicial, teniendo la peculiaridad que esta se da antes de que se llame a juicio a la contraparte.

El allanamiento, se da desde el momento en que la parte demandada en un juicio acepta en someterse a la pretensión (es) de la parte actora o atacante.

La transacción, opera cuando la parte actora y parte demandada solucionan sus diferencias de una forma negociadora.

Por Heterocomposición, podemos entender la forma por la cual se soluciona de forma imparcial un conflicto, al no intervenir ninguna de las partes antagónicas, es decir; que la resolución provendrá de un tercero ajeno al litigio o problema, tal es el caso de los conciliadores, juzgadores o árbitros.

La mediación, opera cuando el mediador o persona que conoce a ambas partes conmina a las mismas para que lleguen a un arreglo que ponga fin al problema.

La conciliación, se da cuando un tercero asume el papel de conciliador, teniendo como función el tratar de invitar a las partes a que lleguen a un arreglo, mediante una serie de formulas específicas que se contienen en determinada ley, es decir; que el conciliador debe de conocer de la materia de que se trate el conflicto (civil, penal, laboral etc.).

El arbitraje, es una especie de Heterocomposición, en virtud de que el tercero, denominado arbitro, propondrá con base a la ley específica de cada materia diversas soluciones a las partes sin utilizar algún sometimiento para que se llegue a un arreglo, y de igual forma no podrá utilizar alguna medida de apremio para que se cumpla con alguna resolución en caso de que la hubiere.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien el artículo 123 Constitucional, apartado " A " en su fracción XX, encontramos el fundamento jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como autoridad heterocompositiva competente para resolver las controversias obrero-patronales, el cual a la letra dice:

" Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno. "

El anterior precepto resulta claro, por lo tanto toda controversia entre el capital y el trabajo debe y es competente la Junta de Conciliación y Arbitraje, y ante esa disposición es innegable que trabajadores futbolistas como Carlos de los Cobos ex jugador del Club América, Jesús Arellano actual jugador del Monterrey, Sergio " el ratón " Zarate y Emilio Mora actual jugador del Guadalajara, este último ante la prerrogativa de demandar o arreglarse ante la FEMEXFUT, opto por esta última y llegó a una negociación con la cual se puso fin al problema que había con el equipo Morelia por diferencias económicas, como estos existen otros futbolistas que desafiaron por decirlo así las amenazas de los dueños de equipos e incluso de la propia federación acudiendo a la Junta de Conciliación y Arbitraje a defender sus derechos laborales, luego entonces resulta ilegal y temeroso que equipos y directivos coaccionen al futbolista profesional prohibiéndole acudir ante la autoridad con facultad constitucional para resolver estos conflictos, en virtud de que ya comprobamos que la FIFA da plena libertad al trabajador de defender sus intereses ante las instancias que ellos consideren más adecuadas.

Hay que dejar en claro que esa libertad de acción que tiene el futbolista profesional para demandar sus pretensiones ante órganos jurisdiccionales, no significa que forzosamente tengan que acudir ante estas autoridades, sino todo lo contrario, se esta favor de que tanto en la FIFA como en la FEMEXFUT existen medios auto compositivos para tratar de resolver las diferencias entre jugadores y directivos, tal y como acontece en nuestro país con la Comisión de resolución de Controversias y más cuando en recientes días el gremio futbolístico logro tener una representación ante esta comisión, es decir que ya no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

únicamente será la parte patronal la que tenga voz y voto en todas y cada una de las resoluciones que en ella se den ahora los futbolistas mediante la Comisión del Jugador tendrá voz y voto en ellas, en lo que verdaderamente se esta en contra es que la Federación Mexicana de Fútbol prohíba la libertad de acción al futbolista profesional para que no acuda ante instancias judiciales, debido a que esto resulta ilegal y violatorio de garantías constitucionales como lo es en nuestro país la Garantía de Audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional el cual dice a la letra " **A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.**

Por lo tanto las sanciones principalmente de tipo moral que aplica la FEMEXFUT, a los futbolistas profesionales en México, debe de desaparecer por la simple y sencilla razón de que como es de observarse contraviene un mandato constitucional como lo es la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las principales sanciones por las cuales ejerce presión la Federación Mexicana de Fútbol y clubes son:

1.- La desafiliación en caso de que acudan a los tribunales ordinarios.

2.- Una posible suspensión temporal o total del medio futbolístico (esto es que no lo contrate ningún equipo de fútbol profesional en nuestro país); y

3.- Sanciones de tipo económico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.7. LAS RESOLUCIONES DE LA FIFA Y DE LA FEMEXFUT. AL MARGEN DE TODA NORMATIVIDAD.

Partiendo de la premisa de que la FIFA y la FEMEXFUT, son órganos rectores de la práctica del fútbol profesional en el ámbito mundial y nacional respectivamente, sin duda que debe de quedar claro que estos organismos netamente deportivos no son autoridades de JURE, es decir creadas por un Poder Constituyente Originario o Permanente que emane de la Constitución Federal de un país, para el efecto de que puedan resolver problemas de índole jurídico-laboral, aunque debe decirse que en muchas situaciones estos órganos deportivos resuelven ciertas controversias en las cuales están de por medio muchos derechos ganados por los actores de este deporte, por la simple y sencilla razón de que estos organismos en algún momento tomaron la estafeta de resolver estos conflictos, ante la nula aplicación de las leyes ordinarias en algunos países, como pasa actualmente en nuestra Nación, y por ello estas federaciones han tenido la osadía de crear instancias internas por las cuales se traten de solucionar los problemas que deben de estar fuera de su alcance, pero que hoy en día siguen resolviendo sin alguna limitación u observación por parte de las autoridades de JURE en nuestro país.

La problemática radica en determinar el vínculo de laboralidad entre deportistas (futbolistas) y entes deportivos, es decir: que las verdaderas autoridades en nuestro país reconozcan la relación entre estas dos partes y con ello vigilar toda resolución que se de fuera de su jurisdicción con la finalidad de que esas resoluciones estén hechas conforme a lo que marca la Ley Federal del Trabajo. Esto es que a pesar de que la Ley en comento contempla un capítulo de deportistas profesionales entre los cuales se encuadran perfectamente a los futbolistas profesionales, las autoridades teniendo conocimiento de que como en esta y otras actividades laborales se dan resoluciones de carácter auto compositivo, es decir que las partes no acuden a los órganos constitucionales competentes para resolver sus problemas sino que lo hacen de una forma interna ante las instancias que son creadas por los organismos, asociaciones u empresas, siendo que estas resoluciones que se llegan a dar en esas fases internas deben de estar inspeccionadas o revisadas por la autoridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

competente como lo es en el caso que nos atañe la Junta de Conciliación y Arbitraje, ello con la finalidad de que al ser la autoridad idónea para resolver estos conflictos ella misma tiene la fuerza y la fe pública para denunciar las regularidades o irregularidades que se presenten en esas resoluciones auto compositivas.

En realidad no se esta en contra de que existan esas fases internas en este caso dentro de la FEMEXFUT y la FIFA, sino todo lo contrario se esta a favor de que en ella existan esas fases internas por las cuales se trate de llegar aún arreglo conciliatorio, lo verdaderamente inseguro es que esas resoluciones que se llegan a dar en esos organismos deben de ser ratificadas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje tal y como lo marca el propio artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo el cual nos dice:

Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Es decir que la Ley al igual que la doctrina y la jurisprudencia reconocen uniformemente que en los contratos de trabajo no puede incluirse ninguna cláusula que implique una renuncia de las normas que favorecen a los trabajadores, pero, por ello el artículo en comento decreta la nulidad de estas renunciaciones, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, en virtud de que las mismas han sido uno de los procedimientos utilizados por muchos entes deportivos que les permiten burlar los fines de la legislación del trabajo, por lo que si un trabajador pudiera renunciar cada semana a percibir su salario devengado, la legislación del trabajo resultaría inútil tal y como sucede hoy en día, esto por que no se aplica con la fuerza necesaria la legislación laboral. Sin embargo como se ha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dicho la nulidad de la renuncia no puede llevarse al extremo de prohibir los convenios y liquidaciones con los patronos, lo único que deben de hacer las autoridades del trabajo en nuestro país es inspeccionar o vigilar que esas resoluciones de controversias o incluso que en la firma de los contratos laborales que se dan entre asalariados y patronos deportivos tenga conocimiento de los mismos con la finalidad que se ajusten a lo que marca la Ley de la materia, es decir que no se trate de burlar las normas laborales y por ende que no se menoscabe los derechos de los jugadores, de ahí la importancia que las autoridades en nuestro país estén presentes o al día en esta clase de actos jurídico-laborales.

Por ello para evitar que las resoluciones de FIFA y de la FEMEXFUT, carezcan de legalidad o normatividad, respecto a las soluciones que pongan a los conflictos obrero-patronales aún y cuando estén fuera de sus límites y alcances como se verá en su oportunidad, deben de dar parte o aviso a las instituciones de cada país para que estos órganos verdaderamente verifiquen la legalidad de los actos jurídicos entre futbolistas y directivos de equipos e incluso con la mismas federaciones, con la finalidad de evitar la inseguridad del actor deportivo en comento.

En el ámbito mundial la FIFA tiene diversas comisiones dentro de las cuales existen Cámaras las cuales albergan diferentes situaciones a resolver entre las cuales tenemos a la Comisión del Estatuto del Jugador y su correspondiente Cámara de Resolución de Disputas, de las cuales podemos encontrar su fundamento en el artículo 23 del Estatuto de FIFA, así mismo se tiene la Comisión de Asuntos Legales la cual se encuentra en el mismo numeral dentro de las Comisiones Permanentes, luego entonces se tiene como un aparente órgano jurisdiccional a la Comisión de Apelación, de la cual podemos encontrar su fundamento en el artículo 43 y 45 del Estatuto en comento, es ese tenor de ideas en el artículo 63 del o de los Estatutos de FIFA se tiene a un aparente Tribunal Arbitral que dirime controversias entre clubes, jugadores, federaciones y confederaciones del fútbol, se dice que es aparente por la sencilla razón de que la figura del arbitraje está más encaminada a aspectos legales y no de una simple práctica deportiva, ello es así por que los aspectos jurídico-laborales o inclusive cualquier situación que implique la aplicación de una Ley Ordinaria de cualquier país corresponde precisamente a los órganos reconocidos por la Constitución de cada país y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por ello no puede equipararse la figura del arbitraje como si fuera un arbitraje legal de derecho, en fin todos estos organismos que tienen como finalidad la solución de controversias deben de dar paso mediante una notificación a las autoridades constitucionales de cada Nación para que verifiquen la legalidad de los actos y no provocar que el actor principal de este deporte este inseguro desde el punto de vista juridico-laboral.

De igual forma en México dentro de la FEMENFUT existe una Comisión de Resolución de Controversias la cual esta formada por directivos de la propia federación, por lo que las resoluciones que en ellas se dan a los problemas juridicos-laborales planteados con antelación no estén dentro de la normatividad o legalidad, en virtud de que esto debe estar fuera del alcance de las federaciones deportivas, pero hasta en tanto acontezca lo planteado debe darse una aviso a las autoridades de trabajo competente en nuestro país como lo es la Junta de Conciliación y Arbitraje, para el efecto de que estas verifiquen que tanto las soluciones a estos conflictos y incluso como ya se dijo que estas autoridades revisen los contratos de trabajo que hay entre patrones y jugadores estén dentro de la normatividad que marca la Ley Federal del Trabajo y de no ser así tal y como sucede en la actualidad se esta fomentando una inseguridad juridica laboral en la cual se encuentran los futbolistas profesionales, esto se corrobora con las entrevistas realizadas y ya mencionadas con anterioridad e incluso con algunas notas de distintos diarios deportivos también anteriormente establecidas, en las cuales se demuestra la inseguridad que existe en el medio y en cuanto a las resoluciones de esta Comisión en México el contexto critica la forma en que resuelve los conflictos, ello evidentemente porque no hay una igualdad entre las partes, en virtud de que los que forman la Comisión son nada mas integrantes de la propia federación y que son al mismo tiempo directivos de los propios equipos con los cuales se tiene alguna diferencia y por ello los propios futbolistas entrevistados afirman que no hay una representatividad por parte de ellos con la cual se pueda verificar que las resoluciones son o se dan en un estado de igualdad juridica para las partes, por ello un sector de futbolistas entre ellos Joaquín Beltrán Vargas jugador de pumas junto con otros cuatro jugadores lograron tener representatividad dentro de esta Comisión de Resolución de Controversias, lo cual no es suficiente si se considera que los futbolistas no son peritos en cuestiones legales, por lo cual se insiste en que las autoridades del trabajo en nuestro país

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deben de tener acceso a todo acto jurídico en el que este en juego los derechos de los jugadores de fútbol profesional para conseguir que toda resolución se de dentro de los parámetros que nos marca la Ley Federal del Trabajo y evitar así la inseguridad jurídica tan comentada

3.8. LOS ALCANCES DE LOS REGLAMENTOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA PRÁCTICA DEL FÚTBOL PROFESIONAL.

En general en toda práctica deportiva en el ámbito amateur o profesional debe de estar regida por disposiciones que normen la actividad o desarrollo de la misma, con la finalidad de que el actuar de los participantes se de dentro de los límites fijados por dichos dispositivos, es decir; que los ordenamientos que existen en los deportes única y exclusivamente controlan la actividad competencial del esfuerzo físico y mental de los participantes, por ello los límites de estos reglamentos no deben ir más haya de la práctica deportiva, por ende no deben de ser aplicados más haya de estos contextos, como se da comúnmente en el fútbol, en razón de que son aplicados a aspectos legales o administrativos.

Incluso el artículo 298 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo nos dice que los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

“ Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.”

Es muy claro el artículo citado, debido a que nos señala que los deportistas se tienen que acatar a los reglamentos que rijan la actividad deportiva, y no como durante mucho tiempo se pretendió o se sigue tratando de engañar a los actores de este deporte en el sentido de que los directivos engañan principalmente a los jugadores novatos y uno que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otro jugador experimentado, en el sentido de que deben de acatarse las reglas que ellos les dicen, como lo son los propios reglamentos que existen en la FEMENFUT, haciéndoles creer que sus ordenamientos tienen alcances más haya de los de la práctica deportiva, como ejemplo de ello tenemos que hace algunos años y aún hoy en día cuando algún club tenía cierto problema con un trabajador, se le dice que no podía demandar ante las instancias ordinarias, por el simple hecho de que al ser su club afiliado a la FIFA y a la FEMENFUT, debía por ese simple hechos acatarse a los reglamentos existentes, por ello en muchas ocasiones los futbolistas resolvieron sus situaciones ante estos órganos, obteniendo resultados poco prósperos de acuerdo a sus intereses.

Además de ello si nos basamos en lo anteriormente dicho de que los órganos que rigen la práctica de este deporte, son en esencia entes que establecen las reglas del juego y no así reglas de tipo legal con las cuales se puedan resolver los conflictos entre trabajadores y patronos y que estos no tienen la calidad de autoridad para el mundo jurídico, por esas simples ideas se debe de considerar que todo reglamento, o dispositivo que establezca estos entes rectores de esta actividad, los mismos únicamente tienen y siempre tendrán alcances en cuanto al desarrollo del fútbol y de no ser así se esta ante la presencia de un exceso por parte de estos organismos e incluso de los directivos que son a final de cuentas los que engañan a los trabajadores haciéndoles creer alcances fuera de toda realidad jurídica, y que por lo tanto afectan la esfera legal de estos actores deportivos.

Incluso como se ha manejado con antelación los descuentos de que son objeto los futbolistas por la práctica del deporte deben de desaparecer, en virtud de que los entes deportivos con base muchos de ellos en Reglamentos Interiores de Trabajo descuentan parte del salario a los jugadores que fueron amonestados o incluso expulsados y en algunas ocasiones sancionados por expresar determinados comentarios, debe decirse que por lo que hace a las sanciones de tipo económico que se hace a los salarios aunque en determinados casos se afecte relativamente poco el patrimonio del jugador, la empresa deportiva debe en este caso sufragar todo aquello que este dentro del desarrollo de esta actividad, ello es así debido a que el jugador en muchas ocasiones sin tener alguna conducta de la cual no haya sido participe y de la cual resultado amonestado o incluso expulsado la directiva sin tomar en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuenta muchos aspectos, menoscaba el patrimonio de estos, por ello el descuento de tipo pecuniario debe de desaparecer, si es que los actores fueron sancionados por una acción involuntaria, y deben de ser cambiados esos descuentos económicos cuando se presenten los casos en que los actores si hayan participado directamente por sanciones de tipo deportivo y no de tipo monetario, para evitar menoscabos en su patrimonio y que por consiguiente afectan su esfera jurídica.

Por lo que se refiere a las sanciones económicas que se aplican por ciertos comentarios que realizan los trabajadores, sin lugar a dudas que esto se puede aplicar siempre y cuando exista agresión de tipo verbal e incluso física, además de que dependiendo de la gravedad de la conducta las mismas pueden ser encuadradas en otros aspectos legales distintos a los aspectos laborales, es decir que estas pueden estar más haya de los alcances de los reglamentos internos de cada club profesional e incluso de los órganos rectores de este deporte.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO IV

**PROPUESTAS PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA
LABORAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN
MÉXICO.**

CAPÍTULO IV**PROPUESTAS PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA LABORAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MÉXICO.****1.- REGISTRAR EL SINDICATO DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.**

El registro del sindicato de futbolistas profesionales es desde nuestro punto de vista una forma de solucionar en gran parte la problemática que vive hoy en día el jugador de este deporte en el aspecto legal-laboral, tal y como se pueda apreciar en otros países en donde existen sindicatos registrados ante las autoridades de trabajo, tal es el caso de Sudamérica y Europa, por ello se asevera que los dirigentes de esta actividad se aprovechan de la falta de representatividad sindical que proteja de una manera constante sus derechos, además de ello debe decirse que en estos países donde existe la figura jurídica en comento se visualiza a la misma como un ente benéfico y no perjudicial como pudiera pensarse en algún momento.

Luego entonces el sindicato es una solución, en virtud de que por medio de esta figura jurídica se obtendría los siguientes beneficios:

- A) Buscar la estabilidad en el empleo, evitar en forma importante despidos masivos
- B) Beneficiar a que los clubes formen jugadores.
- C) Obtener diversos derechos como son entre otros la jubilación, servicio de gastos médicos, prima de antigüedad, es decir que se aplique la parte general de la Ley Federal del Trabajo, por el simple hecho de considerar a los futbolistas como trabajadores.
- D) Evitar la reducción de los derechos de los futbolistas, principalmente reducciones salariales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- E) Proteger a los menores de edad de las transferencias, en el sentido de que se establezcan periodos contractuales duraderos.
- F) Establecer que los derechos de formación no impidan la libre contratación del trabajador con otro club, esto es que no se tenga que pagar derechos de formación, por que esta situación únicamente se da en el fútbol.
- G) Establecer organismos para resolver las disputas entre el capital y el trabajo; desde luego instancias auto compositivas en donde exista equidad procesal.
- H) Lograr la homeostasis salarial entre el capital y el trabajo, un salario equilibrado.

Los anteriores puntos son los principales beneficios que se obtendrían con la formación y el registro de un sindicato de futbolistas profesionales en México, es por ello que a continuación se detallan.

La estabilidad en el empleo se daría desde el momento en que los jugadores se unirían para lograr mejores condiciones de trabajo, es decir que para el caso en que estos trabajadores tuvieran alguna diferencia con el capital, estos últimos no se verían afectados en su empleo, dicho de otra forma el directivo recapacitaría más de dos veces para despedir a un empleado, por el simple hecho de estar protegido, aunque claro está que para el caso de que el patrón le asistiera la razón, el sindicato en colaboración con las empresas y federaciones de este rubro establecerían previamente las situaciones de hecho y de derecho que le asisten al empleador para poder despedir al personal que le causará daños y perjuicios a su empresa y con ello se evitarían muchos despidos masivos sin algún fundamento jurídico, como lo es hoy en día por citar un ejemplo los despidos que se han dado por supuestas bajas de rendimiento (caso Cruz Azul, despido de once jugadores por bajo rendimiento), en virtud de que la ley de la materia sólo reconoce la extinción de la relación de trabajo por la pérdida de facultades, artículo 303 fracción II, y para el caso de que en un futuro se prevea establecer como una causal de extinción de la relación de trabajo el bajo rendimiento, se insiste en este caso que para medir esta situación se es necesario desarrollar una serie de tablas de rendimiento que sean de fácil acceso para las autoridades del trabajo y en general para todos aquellos actores deportivos y por supuesto para los dueños del capital, de no ser así se estaría ante la presencia de un despido injustificado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Beneficiar a los clubes para que formen jugadores, esta idea esta muy ligada a la estabilidad en el empleo antes comentada, debido a que las empresas deportivas se verían un poco más obligadas por la presión del sindicato a formar jugadores nacionales y no buscar con ello a futbolistas foráneos, lográndose con ello que los trabajadores nacionales tengan en primer termino más oportunidades de debutar en el ámbito profesional y en segundo término tendrían más oportunidades de trabajo, además de lo anterior la asociación en comento ayudaría al club a formar a los jugadores, por medio de gente del medio como pudieran ser ex entrenadores o ex directores técnicos, es decir que tanto empresa como el ente sindical participarían como se da en cualquier otro tipo de sindicato de forma activa, para evitar en mucho la entrada de futbolistas extranjeros en la liga de fútbol profesional de nuestro país.

La idea de que se aplique la parte general de la Ley Federal del Trabajo a los deportistas de mérito es por que estos también son considerados por este dispositivo legal como trabajadores, a pesar de que estos realizan una actividad sui generis no por ello pierden la característica de ser trabajadores, por lo tanto es que se les debe de otorgar todos y cada una de los derechos de que goza cualquier trabajador, incluso esta situación traería aparejada una reducción en todas y cada una de las prestaciones a que acceden los futbolistas en México, esto es que se reducirían en mucho las cantidades que se les pagan a los jugadores, lo cual representaría un beneficio a la empresa deportiva.

El evitar las reducciones salariales, se lograría con la presencia del sindicato, en virtud de que este defendería los intereses de sus agremiados, ello es así porque es recurrente que en la actualidad las empresas deportivas reduzcan el salario de sus trabajadores, argumentando principalmente el bajo rendimiento antes ya comentado, e incluso por cualquier otra situación que a ellos les parezca correcto para mejorar la situación de su equipo en la competición o en el ambiente del grupo, lo cual sin duda alguna que estas reducciones de salario deben de estar reglamentadas a la perfección para evitar ilegalidades hacia este sector deportivo, es decir que el sindicato en colaboración con las empresas deportivas establecerían el alcance jurídico de esos posibles descuentos, pero con base en aspectos verdaderamente comprobables y no como actualmente se presentan estas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reducciones por posibles bajas de rendimiento por ser esto una apreciación meramente subjetiva que no tiene sustento legal ni jurídico, luego entonces se lograría reducir en mucho estos descuentos que en suma son improcedentes sino se establece todas y cada una de las causales por las cuales se puede menoscabar el salario de un trabajador.

La protección de los menores futbolistas en las transferencias, para lograr períodos laborales duraderos, esta hipótesis va ligada con las ideas de la estabilidad en el empleo y con la formación de jugadores profesionales, lo cual se lograría por medio del sindicato, en virtud de que el mismo pugnaria de forma específica que los jugadores que están todavía en las fuerzas inferiores de los equipos, no sean vendidos hasta que hayan cumplido su ciclo formativo en las empresas deportivas y con ello lograr que el crecimiento físico de su actividad sea con bases sólidas y con amplias esperanzas de crecimiento paulatino, ello repercutiría de una forma saludable y sana en cuanto a las finanzas de los equipos, en virtud de que así se evitaría la inflación de los trabajadores, en razón de que estos menores futbolistas no en potencia futbolistas probados, sino que son prospectos que en lo futuro se espera un desarrollo importante, es decir que muchas veces se compra sin tener la firme certeza de que lo que se contrata verdaderamente vaya a resultar para los planes del equipo que lo adquirió, y como la mayoría de estas ventas alcanzan sumas sumamente ostentosas al no resultarles el negocio pierden grandes cantidades de dinero, así como también repercute como ya se dijo en el crecimiento de su actividad de cada uno de los trabajadores en potencia, incluso en algunas ocasiones ahí se acaba con la carrera deportiva de estos empleados, de ahí la importancia de que el sindicato vigile estas cuestiones por la sencilla razón de que no se le cuarte la carrera deportiva a las futuras promesas de esta labor.

Los derechos de formación, es la forma por la cual los clubes que forman jugadores reciben a cambio de esta, una cantidad económica por haber desarrollado las actitudes y capacidades de uno o varios futbolistas, esta situación en muchos casos impide que los trabajadores sean contratados por otras empresas deportivas debido a que se da el caso de que si se pagan los derechos en comento no hay transacción de un club a otro, de lo cual ya sea ha dicho con antelación que la capacitación y adiestramiento siempre le corresponde al patrón, tan es así que en caso contrario no sería posible que el jugador desarrolle sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

capacidades, además de que los clubes reciben de estos empleados en potencia ciertos pagos por los torneos o competencias en los que participe, por ello es que no se debiera de cobrar la formación de un jugador profesional, luego entonces en los términos señalados es que el sindicato debe regular esta situación para lograr que estos actores deportivos alcancen niveles no sólo nacionales sino internacionales, además de que, de no ser así se le estaría restringiendo su garantía de libertad de trabajo consagrada en el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por medio del sindicato se tendría una mayor presencia ante los clubes y ante los organismos rectores de la práctica de este deporte FIFA y FEMEXFUT, una muestra de ello sería que por medio de su personalidad se logre establecer algunos órganos auto compositivos que resuelvan las diferencias entre el capital y el trabajo, más haya de que existen autoridades de JURE reconocidas no sólo en nuestro país sino a nivel mundial por todas y cada de las Leyes Fundamentales que resuelven esta clase de antagonismos, esto resultaría muy provechoso para trabajadores, patrones y entes rectores, debido a que así se podrían evitar innumerables conflictos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el caso de nuestra Nación, y con lo cual se evitaría en mucho el desgaste de las relaciones laborales entre estas partes, en razón de que la mayoría de problemas se resolverían de forma consensual los intervinientes, claro esta que esas soluciones deben como se ha venido repitiendo a lo largo de esta investigación pasarse ante la ausencia de las autoridades de JURE para que se verifique que esas determinaciones están apegadas a la Ley Federal del Trabajo.

No obstante que los anteriores beneficios son importantes, es de real importancia el punto de la reducción o tope salarial que se alcanzaría con el registro y reconocimiento de las autoridades laborales del sindicato de futbolistas profesionales de México, en virtud de que la mayoría de los problemas tienen su eco en este punto, debido a que los dueños de equipos nunca previeron la inflación, ello porque a partir de la excesiva comercialización los directivos pagaban sueldos surramente onerosos si se considera que la liga mexicana no es la mejor del mundo, esto implica todos los aspectos económicos, sociales, culturales y de infraestructura primordialmente, tan es así que en otras ligas de fútbol a nivel mundial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no se le paga al jugador lo que se le da en nuestro país, por lo tanto por medio de la asociación en comento se lograría equilibrar estas percepciones económicas que reciben los actores de este deporte, en razón de que por medio de esta figura se estaría ante la necesidad de establecer una serie de tabuladores salariales como se da en cualquier empresa y tal como sucede en todas las ligas de fútbol profesional de Sudamérica principalmente, en las cuales la mayoría de las ventas de trabajadores se da dentro de ciertos parámetros, es decir que inlta al actor deportivo en comento, en síntesis puede decirse que esta situación a muchos empleados no les gustaría esta determinación principalmente a aquellos que ganan fuertes cantidades de dinero, debido a que al momento de establecer estas tablas salariales bajarían notoriamente sus percepciones, de ahí que los futbolistas considerados estrellas o de primera no les agrada mucho la idea de un sindicato, pues esta situación sólo les interesa por lo regular cuando se le llega la época del retiro cuando casi siempre propone la agrupación y el reconocimiento de un sindicato para protegerse mejor en cuanto a sus derechos jurídico-laborales, por lo tanto esta medida en verdad, sería más benéfica para el patrón que para los trabajadores por la situación que se ha comentado.

Debe señalarse que las hipótesis anteriormente señaladas en otros países como lo es el caso de toda Sudamérica y Europa principalmente son toda una realidad, en virtud de que existen sindicatos ampliamente registrados y reconocidos por las autoridades ordinarias de los respectivos países.

Además de lo anterior el sindicato debe de vérselo como una figura que no sólo proteja y luche por los intereses de sus agremiados sino como a un ente previsorio de conflictos entre el capital y el trabajador, esto es que al estar el jugador protegido, el patrón se vera en la necesidad de respetar sus derechos para evitar la participación de la coalición, lo cual como ha quedado demostrado en el presente trabajo que el respeto de los derechos de los futbolistas es una cuestión que a los directivos no les importa, en virtud de que sólo tienen objetivos de lucro para ellos mismos aún y cuando sé transgreden los derechos de estos actores deportivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Luego entonces el no permitir el registro de un sindicato de futbolistas profesionales se atenta contra la Constitución, en virtud de que la misma señala de forma clara que ninguna empresa u organismo debe de coartar el derecho de coalición y de ser así se esta fomentando la inseguridad jurídica de los futbolistas profesionales en México, en complicidad con las autoridades del trabajo al negar el registro del mismo.

Por lo tanto resulta importante señalar como se ha hecho con antelación que para llegar al registro del sindicato se requiere antes que todo la verdadera comunión y unión de este gremio de actores, para tener mayor fuerza y alcance, debido a que en la actualidad el nexo y la comunicación entre estos trabajadores son casi nulos aún y cuando hay gente como José María Huerta Carrasco y Joaquín Beltrán Vargas entre otros que han tratado hoy en día fomentar conciencia entre los futbolistas todo ello encaminado en primer termino ha alcanzar la unión que se requiere para llegar a dar ese paso que es el registro del sindicato de futbolistas profesionales, cabe mencionar que sean dado grandes pasos para obtener el registro y el reconocimiento de la asociación en comento, debido a que la FIFA reconoce la personalidad de los Futbolistas Agremiados de México, la cual es presidida por el ex futbolista José María Huerta Carrasco, aunque en el medio mexicano la Federación Mexicana de Fútbol, no reconoce a este ente moral, debido principalmente a que las autoridades ordinarias del trabajo no les concedió el registro a la Asociación de futbolistas profesionales A. C., lo único que se ha logrado hasta el momento es la formación de una Comisión del jugador ante la FEMEXFUT, la cual tiene entre sus integrantes a Joaquín Beltrán Vargas, teniendo como principal función la de representar al futbolistas en todas y cada una de las controversias que se susciten en el seno del ente que regula la actividad de este deporte en México y para ser específico dentro de la Comisión de Resolución de Controversias, por lo tanto es que se insiste en la unidad del gremio para lograr verdaderamente el registro de un sindicato profesional de este sector, para que verdaderamente se logre el respeto de los derechos jurídicos-laborales de estos actores deportistas, aclarando que de no darse este primer paso de unión difícilmente se lograra lo planteado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- AMPLIAR, MODIFICAR O REFORMAR EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL TÍTULO DE LOS TRABAJOS ESPECIALES.

Se propone ampliar, modificar o en su caso reformar el Título Sexto, Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo, en primer término se debe de establecer una reglamentación especial en la cual se estipulen las prestaciones generales a que tiene derecho este sector laboral, en el cual se establezcan los alcances de esos derechos, partiendo de la base en que muchos de estos deportistas perciben salarios importantes, aunque como ya se dijo la mayoría tiene una percepción buena, sin caer en cantidades escandalosas o desorbitadas, es decir: que en esa reglamentación especial este al nivel de la actividad que se desarrolla por estos trabajadores, para evitar desproporciones aún mayores en relación con otros trabajadores que están en la Ley Federal del Trabajo.

En la actualidad se tiene del análisis del marco legal de los deportistas profesionales en México, establecido en el Capítulo X, del Título VI, de la Ley Federal del Trabajo, en donde se establece las bases mínimas de dignidad y decoro, y partiendo de los elementos ya establecidos en las relaciones de trabajo entre un futbolista y el club de fútbol como :on: a).- Los sujetos de la relación de trabajo, b).- La duración de las relaciones de trabajo, c).- El salario de la relación de trabajo, d) La jornada de trabajo y e) Las causas de extinción de la relación de trabajo, se encuentra lo siguiente.

El artículo 292, se refiere a que todos lo profesionales del deporte estarán protegidos por la Ley Federal del Trabajo en el capítulo respectivo de trabajos especiales, este precepto se encuentra redactado de una forma enunciativa, mas no limitativa de todos aquellos deportistas que presten un servicio personal subordinado a un patrón que puede ser una persona moral o una persona física, es decir al caso concreto el futbolista profesional al estar ligado a un club de fútbol de marca subordinada le asiste al derecho de que se le aplique el marco legal en cuestión, situación que en la actualidad no acontece de tal forma, debido principalmente a los grandes intereses económicos que mueven esta actividad, de ahí la necesidad de que verdaderamente se les aplique este marco legal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

limitado pero que al fin y al cabo es el texto vigente que regula estas relaciones de tipo laboral.

Por ello se propone que en la Ley de la materia se establezca un capítulo exclusivo para este tipo vínculos entre el jugador de fútbol y la empresa deportiva, por la sencilla razón de ser la actividad física mejor organizada y la que mejores dividendos económicos produce y que pudieran servir para las mejoras sociales de la población si es que realmente las autoridades fiscales y del trabajo entre otras realizarán las inspecciones y auditorías de mérito, de ahí que ante la falta de estas acciones en comento es que las empresas deportivas realicen prácticas fiscales permitidas como lo es el caso de los Programas por la Nutrición y por la Educación por citar algunos ejemplos, los cuales no son más que el ocultamiento de desvíos financieros, todo ello para evitar que los clubes de fútbol no tengan ninguna clase de problema en esencia ante las autoridades ya comentadas .

El numeral 293 de la Ley en consulta, nos establece la duración de las relaciones de trabajo de lo cual como ya se dijo con antelación que el futbolista profesional al tener ciertas características que lo hacen único en comparación con otras actividades laborales, estas relaciones se pueden dar por temporada o por un tiempo determinado y en algunas ocasiones vencido el término o la temporada se extenderá por un tiempo determinado, la aplicación de este precepto a la vida deportiva del futbolista profesional es difícil la aplicación por el corto tiempo de estar en plenas actitudes físicas, mentales y psicológicas, por lo tanto es que se debe de establecer en la ley el tiempo de vida deportiva que pueden desempeñar estos actores a un nivel aceptable, ello para evitar posibles despidos injustificados, como se da hoy en día por **BAJO RENDIMIENTO**, por lo que para evitar esto es que se debe de estipular ciertas tablas de readimiento las cuales marquen el buen desempeño de un deportista profesional en activo.

Artículo 294, nos dice que el salario se puede estipular para una temporada o para un evento en el entendido que para el deportista en general es común este tipo de contrato, en virtud de que se toman en cuenta las características personales de cada jugador. Luego entonces he de ahí la necesidad de que en la ley de la materia se establezca de forma clara

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en un primer termino la forma por la cual tienen que ser contratados los deportistas en cuestión, es decir por medio de un contrato de trabajo y no por medio de otro convenio de otra índole, todo ello para evitar que el salario de los jugadores futbolistas se trate de pagar por medio de otra figura jurídica como pudiera ser el pago por honorarios, en virtud de que la naturaleza jurídica del vínculo entre el club y el jugador es por excelencia de carácter laboral, por el simple hecho en que se presenta el elemento de la subordinación, además de que casi siempre es por temporadas y no por partidos estas relaciones, ello es así por que las primas por partidos o por torneo deben de separarse de la forma de pago del salario, aunque lo que también es cierto que todas y cada una de las prestaciones que percibe cualquier trabajador siempre integrarán el salario, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

El numeral 295, se refiere a que los deportistas no podrán ser transferidos e incluso prestados sin el consentimiento en éste caso del futbolista profesional, lo cual hoy en día no sucede en virtud de que las transferencias de jugadores que realizan los clubes se realizan sin su consentimiento, por ello es que la ley debe de estipular algún tipo de sanción pecuniaria para aquellos clubes que no respeten la libre voluntad del futbolista de querer ir de un club a otro, debido a que los federativos hacen caso omiso a esta situación a pesar de que la ley lo establece de forma más que clara.

Cabe mencionar que la transferencia se da mediante un convenio por el que la empresa o club toma a su servicio al deportista y paga una cantidad a la empresa o club a cuyo servicio trabaja, la cual puede dar no sólo en el ámbito nacional sino en el ámbito internacional.

Para algunos doctrinarios la transferencia es una cesión de derechos, en virtud de que en muchas ocasiones no se trata de la venta de jugadores, sino de simples prestamos, por lo que únicamente existe una utilización de los servicios del jugador, así mismo siguiendo la teoría de Francesco Carnelutti actualmente al jugador de fútbol se le trata como mercancía dentro de una relación de trabajo al no respetársele su voluntad de querer ir de un club a otro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 296, se refiere a la prima de transferencia a que tiene derecho un jugador la cual se debe de dar y esto no ocurre debido a que no se cumple en la mayoría de estos contratos y así mismo no se someten a los reglamentos o reglas, que emiten los órganos rectores del fútbol (FEMEXFUT y FIFA).

Luego entonces al no darse el acuerdo entre el futbolista y el club de fútbol en cuanto el monto de la prima de acuerdo a las características mencionadas en la fracción II, de este precepto en comento; así como tampoco se da el mínimo porcentaje que maneja la fracción III, de este artículo la cual es de un 25% por lo menos por el traspaso de un jugador de fútbol a otro club, trae como consecuencia que una gran parte de los antagonismos entre el capital y el trabajo se presenten por esta situación; por lo tanto la ley debe de establecer una sanción de tipo económico para aquellos clubes que no respeten los acuerdos pactados en los contratos de trabajo, dentro del cual esta establecido la prima por transferencia de un jugador a otro club.

Además de lo anterior se debe de establecer en el Código Obrero de forma determinante que las cartas de transferencias pertenecen a los jugadores, esta situación tiene su respaldo en un reglamento que ha expedido la FIFA , en el cual se establece que los futbolistas son los dueños de sus cartas y que por lo tanto tienen la libertad de contratarse con quien ellos deseen y no quien el club les diga y así evitar que los directivos traten al futbolista como una simple mercancía al cual se le pone precio y se le pone en los aparadores como es el caso del DRAF, en el cual se sorprende la buena voluntad del futbolista profesional al no entregarle el porcentaje mínimo que indica la fracción III, de este artículo.

El artículo 297, nos establece el rompimiento al principio de " a trabajo igual, salario igual, en virtud de que se toman en cuenta la categoría del club, la importancia del evento o incluso como punto más importante la calidad del jugador, esto es que dos futbolistas que jueguen la misma posición y que laboren en el mismo equipo pueden ganar salarios diferentes tomando en consideración las acotaciones antes vertidas, esto se rompería con la inclusión de tabuladores salariales con los cuales se lograría el equilibrio de un trabajador a otro, es decir que no habría tanta desproporción entre un empleado a otro que labore y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

juegue en el mismo equipo y en la misma posición, o con la variante de que jugará en otro club, en virtud de que ganarían sueldos similares y con ello se reducirían en mucho la inflación que persiste en el medio mexicano.

El artículo 298, puntualiza que las obligaciones mínimas que deben de observar los deportistas profesionales (futbolista profesional) hacia el patron, es decir que estas se perfeccionan con los reglamentos locales, nacionales que rijan la práctica del deporte y no así la situación jurídica de un jugador frente a su club, o inclusive frente a la FIFA y la FEMEXFUT, así mismo se perfeccionan con los reglamentos interiores de trabajo que rigen la vida interna de un club, resultando que la única observación que se le hace al numeral es en la fracción IV, en el cual se debe de estipular claramente que los deportistas única y exclusivamente deben de obedecer los reglamentos de la práctica del deporte y no así aquellos dispositivos que impliquen cuestiones en las que se vean afectados las garantías y derechos de los jugadores, así también la ley debe ser más clara y detallada en cuanto todos y cada uno de los derechos que tiene el deportista (futbolista) para con el club desde el momento en que este llega a las instalaciones del club, y evitar con ello situaciones subjetivas que propicien despidos injustificados.

El correlativo 299 del Código Obrero, nos establece en esencia que los deportistas profesionales deben de abstenerse al momento de desempeñar su actividad deportiva de injuriar de palabra de obra a los jueces, árbitros e incluso a sus compañeros, lo cual se encuentra establecido en los reglamentos interiores de trabajo y en los reglamentos que rigen la práctica del deporte que son emitidos por los organismos que los rigen.

Cabe mencionar como se vera a mayor detalle con posterioridad que en el fútbol mexicano muchas veces se sanciona al jugador profesional por insultar a los directivos o también conocidos como dueños del fútbol, lo cual no encuadra en el dispositivo en comento en virtud de que se refiere únicamente en no insultar a todos aquellos elementos que participen en el desarrollo del juego, luego entonces, como a quedado expresado con antelación, esto se perfecciona con los estatutos y reglas que emerjan de los clubes y de los organismos rectores del fútbol, por lo que se debe de complementar este numeral

estableciendo alguna sanción de tipo pecuniario a aquellos deportistas que no respeten a su compañeros de trabajo e incluso a los dirigentes, aunque cabe mencionar que en determinados casos se sanciona injustamente a los deportistas por faltas o insultos que nunca propiciaron, en tal supuesto los clubes cubrirán las sanciones del futbolista para evitar que se menoscabe la situación económica de estos actores.

El artículo 300, nos menciona las obligaciones especiales de los patrones, las cuales de igual forma son perfectibles en el mismo tenor que las obligaciones de los deportistas profesionales; tocante a la fracción I, se refiere a que el club de fútbol en este caso deberá de realizar periódicamente a sus jugadores exámenes médicos, lo cual hoy en día en la mayor parte de los club si se cumple con ello. Por lo que respecta a la fracción II, si bien es cierto que el futbolista no goza del descanso dominical que establece el artículo 71 del Código Obrero, por ser casi siempre el día en que se realizan lo juegos de fútbol, luego entonces también es cierto que en algunas ocasiones cuando el juego no es domingo si se descansa el mismo, por lo cual únicamente falta el que se establezca más obligaciones para los patrones, en virtud de que no sólo tienen las obligaciones que establece este correlativo, ello para poder deslindar los posibles despidos injustificados del que son objeto estos trabajadores.

Lo anterior va más allá de que el trabajador en este caso el futbolista profesional tenga que descansar por lo menos una vez a la semana, y que sea precisamente el domingo en virtud de que la jornada de trabajo del mismo es totalmente distinta a la de cualquier otro trabajador es por ello que el jugador de fútbol si descansa en términos reales (hablamos en específico del ejercicio futbolístico, y no así del tiempo a que esta a disposición del patrón) hasta más de 72 horas por la jornada de trabajo a que es sometido la cual alcanza oscila entre un mínimo de cuatro horas y un máximo de 6 por lo general, lo anterior es independiente de las concentraciones semanales o mensuales cuando el jugador tiene en puerta una competencia .

El numeral 301, en esencia nos dice que el trabajo debe ser proporcionado a las condiciones ó fuerza del jugador profesional, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley vigente de la Materia. Debe de aclararse en la ley que se entiende por trabajo proporcionado, para entender de una mejor manera hasta que punto están obligados a desarrollar su actividad física a favor del club u empresa deportiva.

Artículo 302. el mismo resulta de vital importancia, en virtud de que señala que las sanciones que se apliquen en este caso al jugador de fútbol profesional, se aplicará de conformidad a los reglamentos locales, nacionales, e internacionales, que rijan **exclusivamente** a la práctica del deporte y no de la forma en que se aplica a los futbolistas profesionales en México, en cuanto a la situación jurídico-laboral entre el futbolista y el club todo ello con la finalidad, con lo cual se trata de engañar que los reglamentos que rigen única y exclusivamente al desarrollo del deporte alcancen situaciones jurídicas.

Por último el artículo 303, del dispositivo que se analiza nos señala las causas especiales de rescisión y determinación de lo cual debe decirse primeramente que existe una mala redacción, en virtud de que la primera fracción es una causal de rescisión y la segunda obviamente determinación o en su defecto como ya se dijo con antelación debiera de establecerse como género de ambas figuras del termino extincion asi mismo debe de decirse en forma específica que la fracción II, de este artículo es clara en el sentido que se entiende por pérdida de facultades toda aquella pérdida de algún órgano o parte del cuerpo que hagan imposible en este caso la práctica del fútbol: lo cual es totalmente diferente a lo que hoy en día manejan los clubes no solamente en el fútbol sino hablando en general de un bajo rendimiento, esto es que no hay una clara explicación que se debe de entender por bajo rendimiento o inclusive ¿cómo?, ¿mediante que?, se mide el mismo, esto es importante porque en lo particular muchos clubes de fútbol sancionan e inclusive llegan a extinguir por ese motivo la relación de trabajo.

Una vez analizado el marco legal de los deportistas profesionales en México, y en lo particular el de los futbolistas profesionales es de señalarse de que el mismo a esas alturas resulta obsoleto e inadecuado en virtud de que en su momento este marco legal opero antes de la excesiva comercialización del fútbol profesional y es por ello que al darse este fenómeno se han dado diversas figuras jurídico-laborales, que están en el derecho común

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del trabajo, pero que deben de ser aplicadas al Título Capitulo de trabajos especiales y en específico al Capitulo de deportistas profesionales, es decir que es necesario una mayor expresividad y especificación en este capitulo para evitar, que se siga dando la inseguridad jurídica-laboral en México, o en defecto en enmendar las lagunas legales que existe en este capitulo con alguna reforma de fondo, e inclusive se tendria que considerar al futbolista profesional dentro del marco de la seguridad social, por algunas situaciones que se plantearán con posterioridad.

Es por ello que se debe de ampliar o modificar el titulo en cuestión debido a que este ha dejado de estar a la altura de los problemas que se presenten hoy en día entre obreros y patronos, y si a esto se le añade la falta de aplicabilidad de la Ley Federal del Trabajo vigente, trae como resultado que se le sigan violando los derechos y garantías de los futbolistas, luego entonces en un primer termino se debe de modificar la Ley de la materia desde un punto de vista en que los futbolistas puedan y tengan la libertad de acudir a las instancias laborales competentes de nuestro país como lo es el caso de la Junta de Conciliación y Arbitraje a resolver sus controversias sin la mayor limitación o coacción por parte de los dirigentes de este deporte, por lo que se propone que se amplíe el titulo aludido de la siguiente forma.

Como el artículo 303 BIS el cual debe quedar de la siguiente forma " Los organismos nacionales e internacionales que rigen la práctica del deporte en México deben de permitir a los deportistas profesionales dirimir sus controversias jurídico laborales ante las autoridades reconocidas por la ley fundamental. Para el caso de que los organismos nacionales e internacionales que rigen la práctica del deporte en México hagan caso omiso de la competencia que tiene la Junta de Conciliación y Arbitraje para resolver las controversias jurídico laborales de los deportistas profesionales en México, los deportistas sin ningún tipo de coacción o restricción podrán acudir ante la Junta para reclamar sus derechos.

Como el artículo 303 TER el cual debe de establecer que: Todas las resoluciones a las controversias jurídico laborales de los deportistas profesionales en México, que



sean resueltas fuera del alcance de la Junta de Conciliación y Arbitraje, se deberán de ratificar ante la misma, para el efecto de que las mismas gocen de validez y legalidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 33 de este ordenamiento.

Las anteriores ampliaciones que se proponen hacer a la Ley Federal del Trabajo en el título y capítulo ampliamente mencionados, las mismas por sí solas creemos que repercutirían en los deportistas profesionales de una manera positiva, ello es así principalmente por que los actores de diversas actividades físicas tendrían una mayor tranquilidad respecto a la libertad de acudir ante las autoridades laborales competentes para tratar de conseguir una verdadera equidad entre el patrón y el trabajador, lo cual traería como consecuencia que con posterioridad se reforme la Ley Federal del Trabajo en cuanto al tema que nos concierne, esto en atención a que algunas actividades deportivas han alcanzado un desarrollo importante como lo es el caso de los futbolistas profesionales no sólo en el ámbito nacional sino en el ámbito internacional, por lo tanto debiera de contemplarse un capítulo exclusivo para los futbolistas profesionales en México, ello principalmente porque es el deporte que en nuestro país es el más organizado y el que mayor ganancias económicas producen y dicho sea de paso poco aprovechados principalmente por las autoridades fiscales de nuestro país debido a que no hay una verdadera auditoria a esta clase de relaciones; dejando en claro que en el deporte de nuestro país se vislumbran desarrollos de otras actividades deportivas, por lo cual estas ampliaciones podrían servir para una futura abrogación del presente capítulo a todas y cada una de las actividades deportivas que alcancen un desarrollo importante, todo ello con la finalidad de crear una certeza jurídica no sólo a los futbolistas sino a todos los deportistas profesionales en general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LA FEMEXFUT, PERMITA AL FUTBOLISTA PROFESIONAL DIRIMIR SUS CONTROVERSIAS ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Una vez más se parte de la premisa de que la FEMEXFUT no es una autoridad ordinaria que emane de la Ley Fundamental de nuestro país, por lo tanto carece de imperio para resolver aspectos indole legal en donde estén de por medio derechos y garantías individuales de estos deportistas a que se ha hecho alusión en el desarrollo de este trabajo, por lo tanto resulta óptimo señalar que los organismos rectores de este deporte tal es el caso de la Federación Mexicana de Fútbol Asociado debe sin mayor limitación coercitiva permitir al futbolista profesional de nuestro país en caso de que el lo desee de que acuda ante las autoridades de JURE (originarias con imperio, reconocidas por el Constituyente Originario), para resolver sus diferencias con los clubes, en virtud de que nuestra Carta Magna así lo dispone en su artículo 123 fracción XX, " **que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno** ".

Luego entonces las Juntas de Conciliación y Arbitraje es la autoridad que tiene imperio para resolver los antagonismos entre el capital y el trabajo, por ello es importante señalar una vez más que el ámbito de actuación de los organismos que rigen este deporte tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional es única y exclusivamente en cuanto a la práctica del deporte, ello es así debido a que la propia FIFA lo ha dispuesto de esa forma, por ello la FEMEXFUT al rebasar su ámbito de ejercicio crea una inseguridad jurídica al trabajador, por lo que de respetarse la decisión del jugador de acudir ante las instancias ordinarias dará paso a que estos deportistas se sientan más seguros en el desarrollo de su actividad y al tener una mayor certeza de que en caso de alguna diferencia de este con club habrá una verdadera equidad procesal en el más amplio sentido de la palabra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

140

Ahora bien lo cierto es que al no permitir que estos actores futbolistas acudan ante las autoridades JURE se viola de forma inmediata los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales se encuentran consagradas las garantías individuales de audiencia y de certeza jurídica respectivamente, los cuales nos establecen en su párrafo primero que, artículo 16 " nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ".

El artículo 17 establece que " ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones ".

Por lo anterior ningún organismo que sea rector de la práctica de algún deporte debe pasar por alto lo que establece la Constitución Federal de nuestro país, en virtud de que se estaría ante la situación de una total inseguridad jurídica, luego entonces la FEMEXFUT debe de permitir al futbolista en caso de que estos a sí lo deseen de acudir sin ninguna restricción a la Junta de Conciliación y Arbitraje a resolver sus controversias.

Cabe aclarar que el hecho de que los futbolistas decidan acudir o no ante las instancias competentes, estos puedan acceder ante estas que resuelvan de forma auto compositiva los conflictos entre el capital y el trabajo, tal y como sucede con la Comisión de Resolución de Controversias de la FEMEXFUT y a nivel internacional ante las instancias que contemplan la FIFA como lo es la Cámara de Resolución de Disputas, es decir que ante todo el trabajador debe de tener plena libertad de acudir ante quienes ellos consideren más oportuno acudir, tal y como se verá a continuación.

4.- LA OBLIGATORIEDAD DE LA FEMEXFUT. DE DAR PARTE A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. TODAS LAS SOLUCIONES AUTOCOMPOSITIVAS QUE SE SUSCITEN FUERA DEL ALCANCE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Al ser la Junta de Conciliación y Arbitraje en nuestro país el máximo órgano jurisdiccional y competencial que resuelve las controversias entre el capital y el trabajo, respecto del apartado "A" de nuestra Carta Magna, por ese sólo hecho es que toda solución auto compositiva que se de fuera de su alcance debe de someterse a su consideración, con la finalidad de que la autoridad competente verifique que no exista alguna renuncia de derechos, y con ello lograr que el trabajador tengan una mayor certeza jurídica de los convenios o acuerdos con los cuales se arreglan los conflictos, lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley Federal del Trabajo, el cual nos establece que " es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores ".

Lo anterior resulta lógico y legal aplicarlo de esa forma en virtud de que la FIFA y la FEMEXFUT tienen instancias internas en las cuales se resuelven las diferencias entre clubes y jugadores de fútbol profesional, La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) tiene como Instancias internas en las cuales se resuelven conflictos de carácter legal a la Cámara de Resolución de Disputas y hoy en día ha aceptado como un órgano externo al Tribunal de Arbitraje Deportivo, el cual de ninguna manera debe de ser considerado como autoridad de JURE, en virtud de que no tiene algún respaldo legal que la sustente como tal: en el ámbito nacional la Federación Mexicana de Fútbol Asociado tiene a la Comisión de Resolución Controversias, en la cual las partes antes referidas tratan de llegar a un arreglo o

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

en su defecto es en esta Comisión en donde ambas partes aportan pruebas, todo ello con la finalidad de demostrar su dicho ante los funcionarios que la integran, la cual en un momento dado emitirá una resolución la cual debe de ser revisada por las verdaderas autoridades del trabajo como lo es la Junta de Conciliación y Arbitraje, ello es así por ser entes plena y auténticamente reconocidos por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de no ser así se debe de tener a estas resoluciones como viciadas y por tanto invalidas en el mundo jurídico, en virtud de que al existir hoy en día una coacción hacia el futbolista de tipo moral y de tipo económico se presume que los dueños y organismos que rigen la práctica del fútbol se oponen a la verdadera aplicación de la legalidad por la simple y sencilla razón de que en caso de que esta se aplique dará al traste con todos y cada una de los intereses que se generan en el fútbol, y de los cuales la mayor parte de las ganancias las obtienen los dueños y directivos de equipos en coalición con la FEMEXFUT y la FIFA, he de ahí la trascendencia jurídica de que toda solución de conflictos la Junta de Conciliación y Arbitraje debe de otorgar la validez a los posibles convenios que se pudieran dar dentro y fuera de su alcance, para el efecto de vigilar que no exista menoscabo en los derechos de los futbolistas y en general del deportista profesional y con ello lograr que estos actores deportivos tengan certeza jurídica en todos y cada una de sus actos legales que efectué con los patronos, en virtud de que de nueva cuenta la ley no se aplica a pesar de que en la misma se establece de forma clara que toda solución debe de ponerse a consideración de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A pesar de que la Ley Federal del Trabajo de nuestro país regula en un capítulo especial el trabajo de los deportistas profesionales en el cual se encuentra inmerso los jugadores de fútbol, la misma no se aplica a estos subordinados, debido a que las empresas deportivas en complicidad con las autoridades de JURE (originarias, o derivadas de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos), evaden la aplicación de la normatividad legal vigente, lo cual trae como consecuencia ganancias significativas tanto ha directivos, federaciones nacionales e internacionales, a los promotores o intermediarios e incluso a los mismos clubes de fútbol, y no a los deportistas.

SEGUNDA.- La Federación Internacional de Fútbol Asociado y la Federación Mexicana de Fútbol Asociado, al ser organismos rectores de la práctica del fútbol, no deben por ello regular cuestiones legales en donde estén de por medio alguna garantía individual de estos trabajadores, por lo tanto las resoluciones y reglamentos que emiten estos entes deben de estar enfocados única y exclusivamente al desarrollo de este deporte, y en general de toda actividad física en donde exista una subordinación; en caso contrario carecen de validez legal sino se ratifican en este caso ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de nuestro país, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Se concluye que toda persona tiene dentro de sus garantías individuales, la referente al derecho de audiencia, por lo cual ningún órgano rector del fútbol en este caso debe de amedrentar al futbolista a que todas y cada una de las diferencias que existan con los clubes de fútbol o incluso ante la Federación Internacional de Fútbol Asociado y la Federación Mexicana de Fútbol, tengan que ser resueltas ante estos entes deportivos, debido a que estarán violando la garantía en cita, por ello el actor de este deporte tiene la libertad de acudir ante las autoridades de JURE que mejor le satisfagan acorde a sus intereses.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- A los trabajadores de este deporte se les debe de aplicar la parte general de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de que estos tengan acceso a todas y cada una de las prestaciones que en ella se contienen, por lo tanto es necesario reformar u adicionar en su articulado respectivo, para lograr que alcancen las prestaciones de ley que se contienen en la misma y con ello evitar también los abusos de los empleadores deportivos.

QUINTA.- Más haya de que el futbolista profesional se le catalogue como un trabajador de cierta élite respecto de los ingresos que percibe, debe decirse que la generalidad de este sector vive bajo cierta inseguridad jurídica respecto de sus derechos laborales, los cuales son provocados por la gente que es dueña de este deporte (directivos), por la Federación Mexicana de Fútbol Asociado e incluso por las propias autoridades JURE, esto es que el jugador no esta tan bien pagado como generalmente se piensa, ello es así si se contempla que a estos actores deportivos se les restringen y menoscaban el pago de sueldos y de primas en cualquiera de sus modalidades (por partido, fichaje o transferencia).

SEXTA.- Se concluye con el presente trabajo que la mayoría de las relaciones entre clubes y futbolistas, son in equitativas y desproporcionadas que favorecen a las empresas deportivas, además de ello se evidencia que estos vínculos están precedidos de anomalías entre las cuales se destaca la simulación del contrato de trabajo, con la finalidad de evadir al fisco, y las autoridades laborales; para el caso de un posible conflicto, ello es así porque el trabajador en caso de oponerse a estas prácticas no seria contratado por ningún club, por ello estos profesionales deportivos no les queda de otra más que aceptar las condiciones y los términos bajo las cuales se les contrata desde hace mucho tiempo.

SEPTIMA.- Los clubes de fútbol han ido evolucionando, principalmente a partir de la comercialización y mercadotecnia de la década de los noventas, lo cual ha traído como consecuencia que estos entes deportivos no sólo sean considerados de esta forma, sino también como verdaderas empresas laborales en las cuales existen vinculos de subordinación que por si sólo caracterizan a estas relaciones de índole obrero-patronal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos quinto Constitucional y 295 de la Ley Federal del Trabajo, el régimen de transferencias denominado (DRAF), por el cual se efectúan los traspasos de jugadores de un club a otro, es inconstitucional, en virtud de que no se respeta la libertad de trabajo u oficio, debido a que el futbolista no tiene la libertad de contratarse con el club que el desee, ni mucho menos se le pide su consentimiento para ir a una empresa deportiva determinada.

NOVENA.- Se concluye que a partir de la excesiva comercialización del fútbol hasta estos días, la mayoría de las relaciones de trabajo son extinguidas por cuestiones subjetivas como lo es generalmente, por un supuesto **BAJO RENDIMIENTO**, por lo tanto se debiera establecer en la ley algunas tablas de rendimiento que permitan medir estas y varias situaciones en cuanto a ese tópico, y de una vez por todas terminar con este tipo de despidos injustificados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.**DOCTRINA****TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 1.- Alonso García, Manuel: Curso de derecho del Trabajo, Edit. Ariel, Quinta Edición, Barcelona, 1975.
- 2.- Bauche García, Diego Mario: La Empresa, (Nuevo Derecho Industrial y Contratos Comerciales y Sociedades Mercantiles), Edit. Porrúa, Primera Edición, México, 1977.
- 3.- Briseño Ruiz, Alberto: Derecho Individual del Trabajo, Edit. Harla, México, 1985.
- 4.- Bermúdez Cisneros, Miguel: Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición, México, 1978.
- 5.- Bermúdez Cisneros, Miguel: Curso de Derecho del Trabajo, Tomos I y II, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, Sexta Edición, México, 1979.
- 6.- Burgoa, Ignacio: Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, decimosexto Edición, México, 1982.
- 7.- Breña Garduño, Francisco: Ley Federal del Trabajo, Edit. Harla, Segunda Edición, México 1988.
- 8.- Cavazos Flores, Baltasar: Cuarenta Lecciones de Derecho Laboral, Octava Edición, México, 1996.

- 9.- Cavazos Flores, Baltasar: Las 500 Preguntas Más Usadas Sobre Temas Laborales (Orientación Teórico-Práctica), Edit. Trillas, Tercera Edición, México, 1989.
- 10.- Cavazos Flores, Baltasar: Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada, Edit. Trillas, Sexta Edición, México, 1979.
- 11.- Castorena, Jesús: Manual de Derecho Obrero, Edit. Porrúa, Sexta Edición, México, 1984.
- 12.- Cantón Moller, Miguel: Derecho del Decreto, Edit. Esfinge, Primera Edición, México, 1968.
- 13.- Cantón Moller, Miguel: Los Trabajos Especiales en la Ley Federal del Trabajo, Edit. Esfinge, Primera Edición, México, 1972.
- 14.- Cabrera Bazán, José: Contrato Deportivo, Edit. Porrúa, México, 1975.
- 15.- Canabellas, Guillermo: Tratado de Derecho Laboral, Tercer Tomo, Volumen I, Derecho Sindical, Edit. Heliasta, Tercera Edición, Buenos Aires, 1989.
- 16.- Canabellas, Guillermo: El Contrato de Trabajo, Edit. Porrúa, Primera Edición, México, 1976.
- 17.- Cervantes Nieto, Héctor: Aspectos Prácticos del Contrato Individual del Trabajo, Edit. Ediciones Fiscales, ISEF, S. A. Primera Edición, México, 1994.
- 18.- De Buen, Néstor: Derecho del Trabajo, Tomos I y II, Edit. Porrúa, Séptima Edición, México, 1989.
- 19.- De la Cueva, Mario: Derecho Mexicano del Trabajo, Tercer Tomo, Edit. Porrúa, Cuadragésima Cuarta Edición, México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

20.- De la Cueva, Mario: El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomos I y II, Edit. Porrúa, decimotercera Edición, México, 1993.

21.- De la Cueva, De Ferrari, Rossomano Alonso Olea, Ruprecht, Allocati y Otros; Derecho Colectivo Laboral, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1973.

22.- De Itala, Luigui: El Contrato de Trabajo, Edit. López Atchegoyen S. R. L., Segunda Edición, Buenos Aires, 1946.

23.- De Pina, Rafael: Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Edit. Iberia, Primera Edición, México, 1952.

24.- Dávalos, José: Derecho del Trabajo I, Edit. Porrúa, Primera Edición, México, 1990.

25.- Dávalos, José: Técnicas Laborales, Edit. Porrúa, Segunda Edición, México, 1998.

26.- Enriquez, Celso: El Derecho Antigua Mexicana y El Derecho de Nuestras Tierras, Edit. Machado, Primera Edición, México, 1985.

27.- De Ferrari, Francisco: Derecho del Trabajo, Tomos I, II, III y IV, Depalma, segunda Edición, México, 1974.

28.- Gargollo, Arce: Contratos Mercantiles Atípicos, Edit. Trillas, Segunda Edición, México, 1999.

29.- Gómez Orlando, Gottahalk Elson, y Bermúdez Cisneros Miguel: Curso de Derecho del Trabajo I, Volumen I, Séptima edición,

30.- Guerrero, Euquerio: Manual del Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, Trigésimo Cuarta Edición, México, 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 31.- G. H. Camerlynck y G. Lyon Caen; Derecho del Trabajo, Edit. Aguilar, Quinta Edición, Francia, 1974.
- 32.- Martínez Vivot, Julio; Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1987.
- 33.- Muñoz Ramón, Roberto; Derecho del Trabajo. Tomo II. Instituciones, Edit. Porrúa, Primera Edición, México, 1985.
- 34.- Ramos, Eusebio y Tapia Ortega Ana Rosa; Naciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Edit. Sista, Cuarta Edición, México, 1993.
- 35.- Rocha Bandala, Juan Francisco y Franco José Fernando, La Conciliación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición, México, 1975.
- 36.- Santos Azuela, Héctor; Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo, Edit. Porrúa, Primera Edición, México, 1990.
- 37.- Sánchez Alvarado, Alfredo; La Relación del Trabajo en el Desierto, Edit. Porrúa, Primera Edición, México, 1970.
- 38.- Torres de la Rosa, Francisco Javier; Marco Legal de las Negocias IV. (Legislación Laboral y Seguro Social), Edit. Mcgrahill, Primera Edición, México, 1997.
- 39.- Trueba Urbina, Alberto; Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa, Quinta Edición, México, 1980.
- 40.- Trueba Urbina, Alberto; Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, Vigésimo Séptima Edición, México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

41.- Trueba Urbina, Alberto: **Nuevo Derecho Procesal del Trabajo**. Edit. Porrúa. Vigésimo Séptima Edición, México. 2002.

42.- Krotoschin, Ernesto: **Manual del Derecho del Trabajo**, Edit. Depalma. Tercera Edición, Ampliada y Actualizada. Buenos Aires. 1987.

LEGISLACIÓN

- 1.- Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Ley del Seguro Social.
- 4.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y en materia federal.
- 6.- Ley del Impuesto sobre la renta.
- 7.- Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OTRAS FUENTES

- 1.- Estatuto FIFA.
- 2.- Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol.
- 3.- Reglamento FIFA, Sobre el Estatuto y la Transferencias de Jugadores.
- 4.- Reglamento de Competencia (Campeonato Comex Apertura 2002 y Campeonato Comex Clausura 2003).
- 5.- Reglas de Juego FIFA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

152

ANEXOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO A .-EL REGIMEN DE TRANSFERENCIAS NO ES ACEPTADO POR EL MEDIO FUTBOLÍSTICO. EN VIRTUD DE QUE CONTRAVIENE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA LEY FUNDAMENTAL.

Hugo, su sentir: "El draft es una 'chorrada'"

LOS Pumas viajaron ayer por la tarde -18:25 horas- hacia Los Ángeles, donde jugarán mañana y el viernes contra las Chivas. El cuadro azulazul trabajó por la mañana en la cancha dos de Ciudad Universitaria, donde Hugo Sánchez y sus pupilos únicamente pudieron detalles.

Sobre estos juegos, el técnico de los Pumas dijo: "Aunque ya jugamos un partido amistoso, la pretemporada oficial a nivel competitivo fuerte será a partir de estos dos partidos contra el Guadalajara, en California. Estos encuentros me servirán para observar a algunos jugadores, de quienes aun tengo pequeñas dudas para poder dar la lista definitiva de cara al próximo torneo".

Hugo, como siempre sincero, comentó que habló con sus jugadores, a quienes motiva para hacer bien las cosas.

"Antes del entrenamiento hablé con mis jugadores, y les dije que aprovecharán la oportunidad porque en estos momentos voy a despejar las dudas, así que deben demostrar si realmente se quieren quedar en el equipo, o de lo contra-



HUGO dice que para él, el draft no

está. No tendrán que ir al equipo de Primera 'A', y si no, tendremos que cederlos a otro club".

TEMA DRAFT

No se anda con tapujos Hugo, y señala que "para mí el draft es una 'chorrada'. Yo hago el equipo conforme a lo que yo creo y veo, para mí no existe el draft. Nunca he ido y nunca estaré a menos de que

me vendan a mí".

EXPLICACIÓN

Al cuestionar a Hugo sob Leninson, respondió: "No creo conveniente que sigiera con nosotros más tiempo. Tengo bastantes jugadores en la plantilla y tome la decisión después de verlo varios días, si tiene ofertas de otro lado espero que las aproveche".

No termina Hugo, se comienza su plática, y está a la espera de "dos posibles incorporaciones (nacional y extranjero), pero todo dependerá de lo que hable con el directivo. Me preocupa la situación de Víctor Muller, la cual aun no tiene solución".

9 de Julio de 2002 / Página 16

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO B.- LA INSEGURIDAD JURÍDICA DEL JUGADOR DE FÚTBOL EN MÉXICO, PROPICIADA POR LA FALTA DE APLICABILIDAD DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU CAPÍTULO ESPECIAL DE DEPORTISTAS PROFESIONALES. AUNADO A LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD ANTE LA FEMEXFUT POR PARTE DE ESTOS TRABAJADORES.

Mora se siente "medio perseguido"

El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.

Mora, quien desde febrero de 1998 juega en el equipo de fútbol profesional de los Tigres de Querétaro, afirma que su situación jurídica es precaria debido a que no se le reconoce como trabajador profesional.

El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.

El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.

El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.

El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.

El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.



MEJORES DEPORTE
El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.

VANDERSTABLO
El jugador de fútbol profesional Víctor Mora se siente "medio perseguido" por la falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial de deportistas profesionales.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO C.- SE EVIDENCIA LA COACCIÓN DE LA FEMEXFUT HACÍA LOS FUTBOLISTAS EN CASO DE QUÉ ESTOS ACUDAN A LOS TRIBUNALES ORDINARIOS EN MÉXICO.

De Arellano contra Chivas

La demanda continúa

Que la carta que envió al "Cabrito" desafiando, no tiene carácter legal. Puntos que ya son un arreglo con la Federación.



Jaime ARELLANO. Ex futbolista.

Para que la Federación Mexicana de Fútbol no sea responsable en nada de nada, y el asunto se arregle con su intervención.

MONTERREY, NL. 11 de agosto. Según informaciones recibidas por el personal del sistema que atiende los Juegos Arellano contra las Chivas y que a final de agosto se suspende, fue recibida por el jugador para iniciar una demanda que sea responsable, según se sabe.

Esto se agrupa en caso de desahucio que envió el "Cabrito" para desafiarse no tiene carácter legal.

Y del "cab" de empesarse el presidente, porque que lo ha desafiado a una arbitraje y las obligaciones de los jueces que el jugador no tiene derecho a pedir un arbitraje.

Que lo desafían

Al "Cabrito" le vale

MONTERREY, NL. 25 de septiembre. Ahora sí que como dice la canción: "Me vale todo".

Jaime Arellano vuelve y con nuevos bríos. El seleccionado nacional y jugador del Monterrey ha manifestado que nada en el mundo, ni siquiera la desafiación de la FMF hará que suspenda la demanda que interpuso contra al Guadalajara.

Arellano aseguró que "hay gente en la FMF que ha hablado con mi directiva para decirles que será desafiado, es más, dicen que contra Arellano estaría suspendido, pero la directiva ahora sí me apoya en todo y no vamos a echarnos para atrás".

Y agregó que "ahora cuando quieran desafiarme, alguien se haga responsable. Porque ni De la Torre ni Lebrija se hicieron responsables la vez pasada".

Afirmó que llegará hasta las últimas consecuencias. "Y no pienso acabar como la vez anterior. Se tiene que llegar a una solución. Además creo que lo más justo es que si me desafían, también lo hagan con las Chivas. Ellos iniciaron todo esto al no pagarme".

Ahora sí, dice Arellano, "estoy preparado. La vez pasada dejé pasar el tiempo, llegó la hora de cierre de registros y tuve que ceder para que me registraran, pero ahora vamos con todo".

El próximo 5 de octubre ambas partes tiene una cita en los juzgados.



ARELLANO

ANEXO CH.- LA FALTA DE PRESTACIONES LABORALES OCASIONAN QUE LOS FUTBOLISTAS TENGAN QUE DEJAR DE TRABAJAR.

En México, seis meses sin jugar **U** **Manuel Ríos, a Centroamérica**

MANUEL Ríos estuvo ayer en las oficinas de la FMF, con el propósito de conocer su futuro, y después de todo, se encontró con la amargura de que tendrá que dejar de jugar seis meses, por lo menos aquí en el fútbol mexicano, razón que lo ha llevado a pensar en integrarse con algún equipo centroamericano, ya sea de Costa Rica o de Guatemala.

Triste se veía Ríos, quien jugó para el América, pero debido a lo que se presentó, Ríos ahora tendrá que esperar una mejor oportunidad, por lo menos aquí, en México.

Manuel ignora inclusive, quién tiene su carta, aunque quiere suponer que la tiene Juan Antonio Hernández, ex dueño de Toluca Neza.

"Ya me informaron que definitivamente para este torneo ni en la Primera Nacional ni en la Primera "A" podré jugar, que debo parar seis meses, y mientras, bueno seguiré entrenando o bien buscar una oportunidad en el extranjero, que pudiera ser Costa Rica o Guatemala para no estar inactivo", dijo con voz entrecortada.

¿Es una situación injusta?
"No se vale, pero ni modo, Dios sabe por qué pasan las cosas, y espero que la directiva de Neza ponga los pies sobre la tierra y respalde, y le agradezco a la directiva del América el apoyo que me dio".

Por el momento, el jugador entrenará con Santos, que también puede ser una opción para la próxima campaña.



MANUEL RÍOS

27 de Agosto de 2002 / Página 13

ANEXO D.- SE COMPRUEBA QUE LOS ÓRGANOS RECTORES DEL FÚTBOL NO TIENEN ALCANCE JURÍDICO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS EN DONDE SE PUEDAN VIOLENTAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES ALUDIDOS.



FOR FAX

St. Hugo Linares, Méx. - 10000.

Zurich, 14 de enero de 1981.

Jugador Hugo Emilio Mora López, Club Atlético Morelia S.A., México

Estimado señor,

Otro de nuestra poder su fax del día 12 de enero relativo a su reclamación contra el club Atlético Morelia S.A.

Sobre el particular, le reiteramos deber recomendar que la FIFA no puede ocuparse de su caso, pues, al tratarse de un jugador y un club mexicano, compete a la Federación Mexicana de Fútbol.

Así, bien es así que en razón de las leyes y normas que existen en México, no existe una garantía a nivel constitucional que permita a los extranjeros introducirse a jugar a un fútbol que para las leyes que surgen en materia de deporte, abarcan a cualquier jugador que se encuentre en el artículo 59 de Puntos Constitucionales, ya puede consistir su actividad profesional de trabajo o entre la Federación Mexicana de Fútbol.

Atentamente

FIFA

Juan Pablo Montecinos,
Jefe Sección Fútbol de Jugador
Sección Jurídica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO E.- LA SIMULACIÓN DE CONTRATOS IMPERA EN EL MEDIO, DEBIDO A LA FALTA DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y REPRESENTATIVIDAD DE LOS TRABAJADORES, FRENTE AL CAPITAL, POR LO CUAL LOS DUEÑOS DE ESTE DEPORTE SE APROVECHAN DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS PARA GENERAR GRANDES RIQUEZAS GENERALMENTE A SU FAVOR.

Excesos en el Fútbol, ¿para qué?

ES IMPRESIONANTE, CONGELA

LA persona que junto con don Jorge Romo es reputada por la propia organización como máximo preservador de la normatividad en la Federación de Fútbol, reconoce con letras que rayan en el exordio, que en esta y en otras ligas se ven como sistema de igualdad son práctica común los contratos dobles, triples y puesto que más, para regular una sola relación laboral, y la Federación lo sabe y consiente, si no es que alerta.

Es decir: hay un contrato registrado ante la Federación -que tal vez sea el mismo ante Hacienda-, otro clandestino con pagos diferenciados, tal vez otro presentado al promotor que vende al jugador, quizás uno más ante el club de origen del deportista, y no se nos ocurre cuál otro documento podría ser necesario, pero seguro que a los infractores -lo que incluye al directivo, al jugador, su representante, el contador del club, el del jugador- se tienen muy clara la conveniencia de diseñar uno para cada necesidad.

Y si tal ilegalidad los criticó y hasta punió, más grave es el hecho que tal persona sea miembro, y representante, ante la asociación de más serio club, en todo su trayectoria, excepto en la remota, en materia de preservación de las relaciones laborales positivas, saberes de jugadores que nunca quisieron salir del Cruz Azul, no obstante atractivos ofertas financieras de otros equipos, solo como si fuera poco -por el cuidado que la familia Álvarez Cuevas siempre puso en el jugador y su familia, en todos los aspectos, incluyendo salud, educación, seguridad de ahorro, llegando a sustituir el voto del jugador-, su esposa y los hijos, en protección de la familia del deportista.

En ese entorno aparecen algunos directivos, y esos directivos cruzatunos parecen haberse contaminado con las malas prácticas ilegales y discriminatorias de la Federación, por encima del buen ejemplo de humanidad, respeto y compromiso de los cooperativistas de Jesús, Hidalgo.

No sabemos si Altamirano y antes Pinarro, y previamente Morán, más los que están calificados, tengan fama si están considerando prescripciones y compensaciones justas y merecidas, pero el que sea reconocido como prescripción y común la asistencia de contador parece haber un mismo servicio es grave, desde, malgrave.

No es la solución que el gerente del equipo vuelva, otra vez, a resolver personalmente las diferencias con jugadores y entrenadores, al fin que ya todos la calidad humana y defensora para ser siempre justo y honesto estar en áreas del bienestar de su personal y la familia, lo que es el trabajo y transparencia práctica, si no en la Federación, por lo menos en lo que si está a su alcance, en cada club.

Sea el jugador o gerente que reconoce al jugador tal ilegalidad -tal vez tal fraude por su trayectoria- en el contrato de ejemplo federativo de categorías en el momento de las reglas internas, es al menos el momento al club cuando se reconocen los hechos de la realidad, cuando el jugador sabe el equipo viene, y no de la autoridad de la Federación, entre otras partes que años serán más notorias, pues ahora puede haber más seguridad, registro y su antecedente de su nuevo puesto de candidato, graduado y merecido.

Como bien señalamos a los directores en nuestro fútbol "profesional", uno no entendemos como es posible que personas que están habitadas en las empresas en las que trabajan a manejar revisiones financieras y de contratos, a ser de comportamiento lo públicamente aceptable con sus trabajadores, borren el casete en cuanto se trata de fútbol y sea de los jugadores del mismo club, directores, prescripciones, fraudulentas, mentirosas? ¿El Dr. José y María Inés de la Cruz, y María Inés de la Cruz, solo que en un mismo terreno se frano de las leyes y los principios de la cooperativista. En el fútbol no.

CONTINUACIÓN DEL ANEXO ANTERIOR.

Por Enrique PONTA

A directiva del Club América hizo público ayer el contrato de transacción definitiva del jugador brasileño Marcelo Davi de Costa "Fantic", con la única intención de demostrar que la publicación en un diario deportivo capitalino fue totalmente falsa o, como se conoce en el medio, una común "volada".

Además del documento señalado, también mostró la lista de los integrantes de la directiva del club Avil que empujaba José Nelson Zúñiga en calidad de presidente ejecutivo.

Queda en claro que papelito había y eso hizo la directiva americanista para calar, de una vez, a aquellos que dudan de la honorabilidad del club y sus integrantes.

Alejandro de Haro, en calidad de vicepresidente del club americanista y quien junto con Javier Pérez Teuffer, presidente del equipo, dieron la anuencia para contratar a Fantic, fue quien hizo uso de la palabra para señalar: "con esto debemos desmentir y probar que lo publicado no fue cierto y que todo está en regla, que las cantidades oficiales son las que ustedes ven en el contrato y no las que se manejan. Además, tanto el presidente del Avil como nosotros hablamos de las mismas cifras".

Y añadió: "la honorabilidad del América está ante cualquier cosa. No hemos votado ni pensando en votar al medio que escribió la publicación, como tampoco demandar. Lo importante es que todos vean que está muy claro este asunto".

Hay que hacer mención que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO H.- LA FEMEXFUT. NO ESTA DE ACUERDO EN LA CONFORMACIÓN DE UN SINDICATO DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO. POR EL SIMPLE HECHO DE NO CONVENIR A SUS INTERESES.

Por parte de CLAUDE
Fallo de Jorge BARRERA

La Federación Mexicana de Fútbol (FEMEXFUT) de manera unilateral y arbitraria se ha apropiado de los jugadores de fútbol profesional, desvirtuando de este modo el carácter de libre competencia que tiene el Fútbol Profesional Mexicano.

El hecho de que que no se han dado a conocer los intereses de los jugadores de fútbol profesional, a través de un representante independiente, como lo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un hecho que constituye una violación a los principios de libre competencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Fútbol Profesional Mexicano debe ser un organismo independiente y autónomo.

En consecuencia, la FEMEXFUT debe ser un organismo independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional.

Reconocimiento de la FEMEXFUT a la FAN

El 10 de octubre, un grupo de 110 futbolistas profesionales que se encuentran en el extranjero, se reunieron en un hotel de los Estados Unidos para discutir sobre el futuro del Fútbol Profesional Mexicano.

"Queremos que se reconozca a los jugadores de fútbol profesional como un grupo independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional", dijo uno de los participantes en la reunión.

"El fútbol profesional en México es un negocio que debe ser tratado como tal, y no como un deporte amateur", dijo otro de los participantes. "Queremos que se reconozca a los jugadores de fútbol profesional como un grupo independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional".

Los jugadores de fútbol profesional en México se encuentran en una situación precaria, ya que no tienen un sindicato que los represente y defienda sus intereses.

Por lo tanto, los jugadores de fútbol profesional en México deben organizarse en un sindicato independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional.

Este movimiento de jugadores de fútbol profesional en México es un ejemplo de la lucha por la independencia y la autonomía de los jugadores de fútbol profesional. Queremos que se reconozca a los jugadores de fútbol profesional como un grupo independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional.

La FAN es un organismo independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional.

Por lo tanto, los jugadores de fútbol profesional en México deben organizarse en un sindicato independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional.

Este movimiento de jugadores de fútbol profesional en México es un ejemplo de la lucha por la independencia y la autonomía de los jugadores de fútbol profesional. Queremos que se reconozca a los jugadores de fútbol profesional como un grupo independiente y autónomo, que no esté sujeta a la intervención de los jugadores de fútbol profesional.



RAFAEL LOZANO dice que respalda cualquier intento de derogar la FAN.

Lozano es un jugador de fútbol profesional que respalda cualquier intento de derogar la FAN.

Lozano es un jugador de fútbol profesional que respalda cualquier intento de derogar la FAN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I.- EN OTROS PAÍSES SI SE RECOGE LA FIGURA JURÍDICA DEL SINDICATO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ORDINARIAS COMPETENTES. POR ELLO ES QUE LOS TRABAJADORES DE ESTE SECTOR PUEDEN EMPLEAR A HUELGA A LOS PATRONES PARA MEJORAR SUS CONDICIONES LABORALES.

En el Fútbol Chileno

Estalla huelga

SANTIAGO DE CHILE, 26 de agosto (DPA).- El Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile (Sifup) anunció el inicio de una huelga indefinida para exigir a los dirigentes que introduzcan cambios en el campeonato y se pongan al día en el pago de sueldos.

El anuncio fue hecho por el presidente del Sifup, Carlos Soto, al término de una asamblea extraordinaria del gremio, que la semana pasada había advertido que sometería a votación el cese de actividades.

Al iniciar a los afiliados a votar, Soto dijo que el llamado a huelga se debía al sistema de torneo aplicado en el actual Clausura, que no permite el habitual descenso de dos equipos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO J.- LA FEMEXFUT SÓLO RECONOCE ÓRGANOS AUTOCOMPOSITIVOS. PARA QUE RESUELVAN LAS DIFERENCIAS ENTRE CLUBES Y TRABAJADORES, ES DECIR LA FEDERACIÓN ALUDIDA ES JUEZ Y PARTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONFLICTOS QUE SOLVENTAN.

Por Manuel GARCÍA C.

ALTA COMISIÓN
 Directivos de federaciones y sindicatos de trabajadores de fútbol profesional, en un momento de la reunión.

Los señores Robert Arróniz, secretario general de la Federación Mexicana de Fútbol Profesional, y Manuel G. García C., secretario general de la Federación Mexicana de Trabajadores del Fútbol Profesional, en un momento de la reunión.



ALBERTO DE LA TORRE

Nacional para establecer el reglamento de la liga. Los señores Robert Arróniz y Manuel G. García C. en un momento de la reunión.

Los señores Robert Arróniz, secretario general de la Federación Mexicana de Fútbol Profesional, y Manuel G. García C., secretario general de la Federación Mexicana de Trabajadores del Fútbol Profesional, en un momento de la reunión.

Del Olmo, Aguinaga y Félix Fernández “Un paso trascendental”

JOAQUÍN del Olmo, Alex Aguinaga y Félix Fernández, copresidentes de la Comisión del Fútbol Profesional, en un momento de la reunión.

DEL OLMO
 “Se ha dado un paso al frente. Es algo trascendental, que la profesión deportiva se rededica. Hay muchas dudas que poco a poco se están aclarando, pero lo más importante es que ya se accedió formar la Comisión. Hay disposición de parte de los dirigentes y de nosotros. Toda comisión de acuerdo que la Comisión se constituya y promueva mi-

chas cosas interesantes”.
 “Renunciarán al Sindicato”.
 “Es independiente. No me preocupa una cosa con otra, cada quien tiene la libertad de elegir lo que más le convenga”.

AGUINAGA
 “La comunicación entre directivos y jugadores va por buen camino, y todo resulta en beneficio de las partes. Nos ha agradado la disposición de los directivos y de los jugadores, quienes estamos de acuerdo en lo que ha sucedido. Va acompañando la formación de la Comisión, la próxima semana se instalará formalmente y bueno, todo

está en orden”.
FERNÁNDEZ
 “Todo lo que se hace es que mejora la calidad y los números del fútbol mexicano en competencias internacionales, y esto, son todos aspectos importantes. Aunque de pronto el futbolista queda desahogado por invalidez o muerte, en algunos casos, y solo se produce de esto si segura medicina, por eso estamos preocupados”.
 “De qué manera elegirán representantes?”
 “Cada representante de equipo presentará nombres de quienes le gustaría que formen esa Comisión”.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO K.- LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ACTUALIDAD LAS ESTABLECEN LOS CLUBES DE ACUERDO AL RENDIMIENTO DE LOS ACTORES DEPORTIVOS, VIOLENTANDO CON ELLO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL NO ESTIPULARSE EN LA MISMA, ESTE TIPO DE VINCULO ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR.

Por Edgar LUNA C.
Foto de
Juan Carlos GONZALEZ



EL ESTADIO

El Estadio es un periódico deportivo que se publica los días martes y viernes.

El Estadio es un periódico deportivo que se publica los días martes y viernes.

El Estadio es un periódico deportivo que se publica los días martes y viernes.

El Estadio es un periódico deportivo que se publica los días martes y viernes.



El Estadio es un periódico deportivo que se publica los días martes y viernes.

No es rebaja, es a condición

Santo Pardo explica que de esta manera, los clubes se protegen. "Al jugador se le escabó el hombro".

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador se lesionó durante un partido de fútbol. El club se negó a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

Como consecuencia, a veces el jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

El jugador se lesiona y el club se niega a pagarle los honorarios habituales.

Temporero no firmado, pero...

Brown no exige

El jugador Brown no exige nada a cambio de seguir jugando. El club se niega a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

El jugador Brown no exige nada a cambio de seguir jugando. El club se niega a pagarle los honorarios habituales y se le ofreció una rebaja de su salario a cambio de seguir jugando.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO L.- LAS RELACIONES QUE SE ESTABLECEN POR MEDIO DE UN CIERTO RENDIMIENTO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN SU ACTIVIDAD, TRANSGRENDEN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE QUE ESTA SÓLO CONTEMPLA LA PÉRDIDA DE FACULTADES .

Davino, Luna y Estay, separados del equipo



El equipo de fútbol profesional de la Universidad Nacional de Tucumán, tras haber perdido a los jugadores Davino, Luna y Estay, se prepara para afrontar el próximo partido de la Liga Profesional de Fútbol de Tucumán, que se disputará el próximo domingo en el estadio "El Estadio" de Tucumán.



Según los jugadores, la medida de separación de los jugadores Davino, Luna y Estay, es una medida ilegal que transgreden la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que esta sólo contempla la pérdida de facultades.

Según los jugadores Medida ilegal

Los jugadores del equipo de fútbol profesional de la Universidad Nacional de Tucumán, tras haber perdido a los jugadores Davino, Luna y Estay, se prepara para afrontar el próximo partido de la Liga Profesional de Fútbol de Tucumán, que se disputará el próximo domingo en el estadio "El Estadio" de Tucumán.



La voz del presidente Favor Traylor explica el motivo

El presidente del equipo de fútbol profesional de la Universidad Nacional de Tucumán, FAVOR TRAYLOR, explicó el motivo de la separación de los jugadores Davino, Luna y Estay, tras haber perdido a los jugadores Davino, Luna y Estay, se prepara para afrontar el próximo partido de la Liga Profesional de Fútbol de Tucumán, que se disputará el próximo domingo en el estadio "El Estadio" de Tucumán.

El resultado...

El resultado del partido de fútbol profesional de la Universidad Nacional de Tucumán, tras haber perdido a los jugadores Davino, Luna y Estay, se prepara para afrontar el próximo partido de la Liga Profesional de Fútbol de Tucumán, que se disputará el próximo domingo en el estadio "El Estadio" de Tucumán.

FECHA Y PARTIDO		PUNTOS JUGADOS	
FECHA	PARTIDO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN	OTRO EQUIPO
1998	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN vs. OTRO EQUIPO	3	0
1999	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN vs. OTRO EQUIPO	3	0
2000	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN vs. OTRO EQUIPO	3	0
2001	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN vs. OTRO EQUIPO	3	0
TOTAL PUNTS JUGADOS:		12	0

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO M.- LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS AUTOCOMPOSITIVOS, AL MARGEN DE TODA LEGALIDAD Y NORMATIVIDAD, RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE FUTBOLISTAS Y PATRONES.

La Comisión Resolutoria de Controversias

Títere de los clubes

SE demostró una vez más, en el caso del técnico Rubén Omar Romano con Tecos, que la Comisión Resolutoria de Controversias se ha convertido en el tótero de algunos clubes mexicanos.

Las fallas que comete, tras las quejas oficiales que hacen jugadores o técnicos, no se cumplen plenamente. No tan sólo para la FMF hace su papel, al exigirle al deudor que pague lo que debe, no pasa de un trámite.

Romano, flamante técnico del Morelia, es la víctima esta vez, y antes lo fue de América-Carlos de los Cobos.

El argentino aceptó firmar el finiquito de salida de deuda para que Tecos le diera el aval y pudiera mostrarlo en la banca en el partido anterior, contra León.

Forzosamente, Romano



R. ROMANO.- Víctima del reglamento.

firmó, para días que no podía incumplir el compromiso que ya había adquirido con Alvaro Dávila, presidente de los Mo-

reos.

Es decir, no le pagaron los 200 dólares, tampoco, fijados por Francisco Rocha Escobedo, titular de la mencionada Comisión; y sólo cobró, un paquete más de 200 mil dólares, por la reducción de impuestos que le hizo Tecos.

Pero Romano "se quebranta al espíritu del reglamento" en cuestión, ya que señala que fue hecho por la Primera División para que los clubes no "pirateen" técnicos, tal como ocurrió con América, cuando firmó a Carlos Romano, siendo que el clubno aún tenía contrato vigente con León.

"A mí me corrieron", recuerda Romano. Así que no entiende cómo entra en vigor sobre un persona y Tecos, un reglamento que no tiene nada qué ver con su problema.

ANEXO N.- EL BAJO RENDIMIENTO Y LA RECONTRATACIÓN SON DOS CLAROS EJEMPLOS DE LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MÉXICO.

13 de marzo de 2003 A decir de José María Huerta

Habría sanción de la FIFA

El presidente de la Asociación de Fútbol Profesional José María Huerta comentó a ESTO las sanciones a las que el jugador de Cruz Azul se enfrenta en un caso de contratación con la entidad de México y planteó algunas dudas.

Al comentar el caso de contratación de Cruz Azul con la entidad de México, Huerta comentó que el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA. Huerta comentó que el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

El jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

Por Héctor González

El jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.



José María Huerta, presidente de la Federación Mexicana de Fútbol Profesional.

Huerta comentó que el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

Huerta comentó que el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

Huerta comentó que el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

Huerta comentó que el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

Huerta comentó que el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

15



La decisión de tener un contrato a largo plazo con el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

La decisión de tener un contrato a largo plazo con el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

La decisión de tener un contrato a largo plazo con el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

La decisión de tener un contrato a largo plazo con el jugador de Cruz Azul se enfrenta a una sanción de la FIFA por haber firmado un contrato con la entidad de México sin haberse dado de alta en la FIFA.

TESIS CON FALLA DE CATEGORÍA

ANEXO N.- LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO, CONCIENTE LOS ATROPEYOS E IRREGULARIDADES DE LA FEMEXFUT, AL OTORGARLE PLAZOS PARA SEGUIR INCUMPLIENDO LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA PRÁCTICA DEPORTIVA E INCLUSO COMO SE EVIDENCIA EL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS APLICADO ACTUALMENTE EN TODAS LAS FEDERACIONES ASOCIADAS A LA FIFA. MENOS EN MÉXICO.

13 marzo 2003 Los jugadores libres, hasta mediados de 2003 Una rescisión irrimediamente calculada

FIFA fortuna del Cruz Azul, la medida de rescindir contratos a los jugadores, no implica riesgos en este momento.

El futbolista ocurrido en el Torneo Apertura 2003, al tiro lo hubiera sido por la oferta, ya que aquel jugador que aceptara ser "libre" por la directiva azul, seguramente sería dueño de su carta.

Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones de la FIFA, en cuanto a transferencias y contrataciones, que antes que cuando se otorga contrato se es dueño de sus derechos profesionales y puede contratarse con quien quiera.

Pero todo está irrimediamente calculado por Guillermo Álvarez Cuevas y sus colaboradores. Quien no puede renovar su contrato quedará parado hasta el final del torneo o el riesgo de renunciar su ficha técnica y salir para buscar trabajo en el siguiente campeonato. Y la carta quedará siendo



GONZALO FERNÁNDEZ
del club.

RIGE LA FIF

Al respecto, Gonzalo Fernández, secretario general de la FIF, afirma que México también gana del hecho que la FIFA y el Cruz Azul no podría inscribir una nueva plantilla para que continúe jugando la Copa Libertadores, ya que las modificaciones se aceptan hasta la siguiente ronda.

Y ahí sí, la directiva está en un problema, si se repite más de la mitad de su plantilla decidida no renovar contrato. ¿Cómo completaría Enrique Meza su plantilla? "Para el torneo de liga al podría jugar algún jugador de los equipos mexicanos, siempre y cuando cumpla con un número determinado de partidos en la Primera División. Para la Libertadores se diferencia. Los cambios de nombres se hacen en la próxima ronda".

Subraya Fernández que en el ámbito internacional la situación sería cambiaria. "Hay por hoy prevalecen las disposiciones del reglamento de la FIFA".

TEMA: LIBERTADORES

A decir de Jorge Rome, secretario adjunto de la FIF, el Cruz Azul no podría inscribir una nueva plantilla para que continúe jugando la Copa Libertadores, ya que las modificaciones se aceptan hasta la siguiente ronda.

Y ahí sí, la directiva está en un problema, si se repite más de la mitad de su plantilla decidida no renovar contrato. ¿Cómo completaría Enrique Meza su plantilla?

"Para el torneo de liga al podría jugar algún jugador de los equipos mexicanos, siempre y cuando cumpla con un número determinado de partidos en la Primera División. Para la Libertadores se diferencia. Los cambios de nombres se hacen en la próxima ronda".

LIBRES PARA ACTUAR

Hasta ayer, la directiva otorga no ha informado oficialmente su proceder. En materia de rescisión de contratos, ni tampoco ha solicitado asistencia de ningún tipo en la FIF.

Dice Gonzalo Fernández que cada club, en el ámbito de su competencia, tiene la facultad, "dentro del marco legal", de actuar a honor lo que a su derecho o intereses convengan.

UN AÑO DE GESTIÓN

Gonzalo Fernández dejó de ser secretario general interino. El Consejo Nacional lo ratificó en el cargo, y él está encantado. "Pretendo que no haya 'cuellos de botella' y ser un buen servicio a los clubes. Tengo una buena relación con todos y no hay necesidad de congraciación con nadie".

El finalizará el ciclo que no pudo concluir Miguel Pasquel, y terminará a mediados de 2004. (Gonzalo RESENDIZ).

ANEXO O.- LA FALTA DE PAGO ES UNA DE LAS PRINCIPALES INSEGURIDADES QUE VIVE HOY DÍA EL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN MÉXICO, LO CUAL ACONTECE ANTE LA COMPLACENCIA DE LOS CLUBES, DE LA FIFA Y DE LA FEMEXFUT.

La FFMF interviene en el caso de Colibríes

Por Manuel GÓMEZ C. Fotos de ADRIÁN GÓMEZ ARCO

Las jugadoras de Colibríes de Cuernavaca se presentaron ayer en las oficinas de la Federación Mexicana de Fútbol con un reclamo que Francisco Peña ha bautizado al parecer con el nombre de "Crisis". El problema que tienen con su club es que sus salarios no son correctos.

Una comisión de jugadoras encabezada por María Guzmán, María Gracia, María Jesús, María José y María José, se reunió con el Comité Directivo para hacerle presente su inconformidad y a fin de que las autoridades de la federación formen parte en el asunto. Víctor García presidente de la FFMF, expresó su apoyo a las jugadoras y dijo que él mismo se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios.

García dijo: "El Comité Directivo también se dio cuenta de un problema que existe con los jugadores del Club Colibríes. Como ustedes nos a una categoría mixta para los jugadores que juegan en el fútbol profesional, es necesario que haya un comité de jugadoras que represente al fútbol femenino en la federación. Como Directiva, el Comité Directivo tiene que estar informado de todo lo que pasa en el fútbol femenino y así mismo de todo lo que pasa en el fútbol masculino."

Víctor García dijo que él mismo se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional.

"¿Cuál será el siguiente paso?", preguntó una de las jugadoras. García dijo que él mismo se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional. "Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional."



Los jugadores del Colibríes cuestionan a la FFMF. José María Peña, presidente del club, y Víctor García, presidente de la federación.

Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional. "Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional."

Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional. "Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional."

Al menos en cada torneo de clubes se les cobra una cuota de inscripción económica. Esa es una de las formas de participación en el fútbol. De ahí podrían surgir una solución en caso de que Colibríes no pague en el futuro.

EL CASO
Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional. "Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional."

EL CASO
Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional. "Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional."

Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional. "Una jugadora de Colibríes dijo que ella misma se encargará de averiguar lo que sucede con los salarios de las jugadoras y de las jugadoras que juegan en el fútbol profesional."

Carrillo es el número

TESTIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO Q.- EL DESPIDO DE LOS JUGADORES DEL CRUZ AZUL DE MÉXICO POR UN SUPUESTO BAJO RENDIMIENTO Y LA RECONTRATACIÓN DE LOS MISMOS POR DIEZ PARTIDOS ESTA PROHIBIDO TANTO POR LA FIFA COMO POR LAS LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La FIFA lista para actuar

El presidente de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), Joseph Blatter, anunció que la organización está lista para actuar en caso de un escándalo relacionado con el fútbol mexicano.



Blatter dijo que la FIFA tiene un protocolo claro para manejar cualquier situación de este tipo y que no permitirá que se repitan los errores del pasado.

FIFA pide intervención

de la Comisión Mexicana de Fútbol y un comité formado por los miembros de la FIFA.

El presidente de la FIFA, Joseph Blatter, pidió la intervención de la Comisión Mexicana de Fútbol y un comité formado por los miembros de la FIFA.

Suspensión de su afiliado, el club Cruz Azul

La FIFA anunció la suspensión del club Cruz Azul por un supuesto caso de corrupción. El club fue suspendido por un período de seis meses.

La FIFA anunció la suspensión del club Cruz Azul por un supuesto caso de corrupción. El club fue suspendido por un período de seis meses.

La FIFA pide intervención

de la Comisión Mexicana de Fútbol y un comité formado por los miembros de la FIFA.

Federación Internacional de Fútbol Asociado - FIFA

La FIFA anunció la suspensión del club Cruz Azul por un supuesto caso de corrupción. El club fue suspendido por un período de seis meses.

Está prohibido

recontratar a los jugadores despedidos por la FIFA.

La FIFA anunció que está prohibido recontratar a los jugadores despedidos por la FIFA.

La FIFA anunció que está prohibido recontratar a los jugadores despedidos por la FIFA.

La FIFA anunció que está prohibido recontratar a los jugadores despedidos por la FIFA.



La FIFA anunció que está prohibido recontratar a los jugadores despedidos por la FIFA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN